

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título	: EL RÉGIMEN TRIBUTARIO QUE INFLUIRÍA MEJOR PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ESTADO PERUANO
Para Optar	: EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
Autores	: JEAN KENNET CCORA AYUQUE GUILLERMO SEDANO VASQUEZ
Asesor	: DRA. KETTY RUTH ROSALES HINOSTROZA
Línea de Investigación Institucional	: DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS
Fecha de Inicio y de Culminación	: SEPTIEMBRE 2021 A MAYO 2022

HUANCAYO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios por iluminar nuestro sendero y vida profesional.

A nuestros queridos padres, por inculcarnos buenos valores y darnos mucho amor.

A los abogados, que cada día luchan por conseguir la justicia.

AGRADECIMIENTO

A nuestros padres por apoyarnos incondicionalmente.

A nuestros asesores por brindarnos todo su apoyo.

CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.2.1. Delimitación espacial	18
1.2.2. Delimitación temporal	18
1.2.3. Delimitación conceptual	18
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	19
1.3.1. Problema general	19
1.3.2. Problemas específicos.....	19
1.4. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.5. JUSTIFICACIÓN.....	20
1.5.1. Social	20
1.5.2. Teórica	21
1.5.3. Metodológica.....	22
1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
1.6.1. Objetivo general	23
1.6.2. Objetivos específicos	23
1.7. Importancia de la investigación.....	23

1.8. Limitaciones de la investigación	24
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	25
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	25
2.1.1. Internacionales	25
2.1.2. Nacionales	30
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	37
2.2.1. Los regímenes tributarios en el Perú	37
2.2.1.1. Nuevo Régimen Único Simplificado	37
2.2.1.2. Régimen Especial del Impuesto a la Renta.....	45
2.2.1.3. Régimen Mype Tributario.....	47
2.2.1.4. Régimen General	52
2.2.2. Formalización de las empresas que prestan servicios profesionales en el Perú	54
2.2.2.1. Concepto	54
2.2.2.2. Objetivos de la formalización	56
2.2.2.3. Beneficios de formalizar	56
2.2.2.4. Las sociedades civiles de profesionales.....	58
2.2.2.4.1. Concepto.....	58
A.1.La actividad profesional	59
A.2.El ejercicio en común de la actividad profesional.....	59
2.2.2.4.2. Libros y registros.....	61
2.2.2.4.3. La carrera profesional de derecho	61
A.1. El ejercicio de la abogacía.....	62
A.2. Requisitos para el ejercicio de la abogacía.....	62
A.3. Deberes del abogado	63
A.4. Derechos del abogado	65

2.2.2.4.4. El rol de las sociedades civiles en pleno siglo 21	66
2.2.2.4.5. La contribución de las sociedades civiles al Estado.....	67
2.2.2.4. SECTOR SERVICIOS.....	68
2.2.2.5. Desarrollo económico	72
2.2.2.5.1. DEFINICIÓN	72
2.2.2.6. Obligaciones tributarias	80
2.2.2.6.1. Deriva de dos voces latinas	80
2.2.2.6.2. Elementos de la obligación tributaria.....	82
2.2.2.6.3. Nacimiento de la obligación tributaria	83
2.2.2.6.4. Determinación de la obligación tributaria.....	84
2.2.2.6.5. Características de la obligación tributaria	85
2.2.2.6.6. Extinción de la obligación tributaria	85
2.2.2.7. Impuesto a la renta	86
2.2.2.7.1. Rentas de primera categoría	88
2.2.2.7.2. Rentas de segunda categoría	89
2.2.2.7.3. Rentas de tercera categoría.....	90
2.2.2.7.4. Rentas de cuarta categoría.....	90
2.2.2.7.5. Rentas de quinta categoría.....	91
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	95
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	97
3.1. METODOLOGÍA	97
3.2. TIPO INVESTIGACIÓN	98
3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	98
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	99
3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO	99

3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS	99
3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA	100
3.8. MAPEAMIENTO	100
3.9. RIGOR CIENTÍFICO	101
3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	102
3.10.1. Técnicas de recolección de datos.....	102
3.10.2. Instrumentos de recolección de datos	102
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	103
4.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS	103
4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno	103
4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos.....	109
4.1.3. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres.....	112
4.1.4. Análisis descriptivo de resultados del objetivo cuatro	115
4.2. TEORIZACIÓN DE LA UNIDADES TEMÁTICAS	119
4.2.1. El nuevo Rus sería el régimen más idóneo para incentivar a la formalización de las sociedades civiles de profesionales	119
4.2.2. El Régimen Especial del Impuesto a la Renta no incentiva a una correcta formalización de las sociedades civiles profesionales en el Estado peruano	122
4.2.3. El Mype tributario no es el régimen idóneo que incentive a las sociedades civiles de profesionales para querer formalizar correctamente en el Estado peruano	125
4.2.4. El Régimen General de la Renta no genera un incentivo idóneo a las sociedades civiles de profesionales para querer formalizar correctamente en el Estado peruano	130
DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	132
PROPUESTA DE MEJORA	138
CONCLUSIONES.....	139

RECOMENDACIONES	141
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	142
ANEXOS.....	149
MATRIZ DE CONSISTENCIA	150
INSTRUMENTOS.....	152
PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS	153
PROCESO DE CODIFICACIÓN.....	156
PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS, OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	158
COMPROMISO DE AUTORÍA.....	¡Error! Marcador no definido.

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1. Cuota mensual aplicable a las personas del NRUS	41
Tabla 2. Cuota mensual aplicable a las personas del RER	47
Tabla 3. Cuotas anuales aplicables a las personas del RMT.....	50

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1. Informalidad empresarial	56
Figura 2. Costo, trámite y tiempo para constituir una empresa	58
Figura 3. Actividades profesionales, científicas y técnicas	69
Figura 4. Evolución mensual del sector servicios prestados a empresas 2018-2020	71
Figura 5. Decrecimiento del sector servicios.....	71

Figura 6. Proyección del PBI.....	77
Figura 7. Proyección del gasto público y privado	78
Figura 8. Nacimiento de la obligación tributaria	84
Figura 9. Rentas de Primera categoría	88
Figura 10. Rentas de cuarta categoría.....	91

RESUMEN

La presente investigación tiene como **objetivo general** analizar la manera en que el correcto régimen tributario influiría mejor en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano, de allí que, nuestra **pregunta general** de investigación es: ¿De qué manera el correcto régimen tributario influiría mejor en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano? Asimismo, se utilizó el **método de investigación** de enfoque cualitativo y un método general denominado la hermenéutica, también presenta un tipo de investigación básico, con un nivel explicativo y un diseño observacional de una teoría fundamentada. Además, la investigación utilizó la técnica del análisis documental de leyes, códigos y libros de doctrina, que serán procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como: la ficha textual y de resumen, obtenidos de cada libro con información relevante., siendo así, el **resultado** más destacado de la investigación fue que, la Sunat no hace un análisis exhaustivo en cuanto a los incentivos tributarios de las sociedades civiles de profesionales, para que puedan formalizar, La **conclusión** más importante fue: Hemos demostrado que: es necesario el cambio de régimen tributario a las sociedades civiles de profesionales, debido a los excesivos montos que se aplican en el Mype tributario y la actividad que realizan los estudios jurídicos nuevos, no está acorde al interés que establece la SUNAT. Finalmente, la **recomendación** más importante fue: La modificación del artículo 2º del Decreto Legislativo 1270, debido a que, los profesionales formalizarían con mayor incentivo tributario.

Palabras clave: Regímenes tributarios, sociedad civil de profesionales, formalización, desarrollo económico, obligación tributaria, deducciones.

ABSTRACT

The general objective of this research is to analyze the way in which the correct tax regime would better influence the formalization of civil companies that provide professional services in the Peruvian State; hence, our general research question is: In what way Would the correct tax regime have a better influence on the formalization of civil companies that provide professional services in the Peruvian State? Likewise, the research keeps a qualitative approach research method, with a general method called hermeneutics, in the same way, it presents a basic type of research, with an explanatory level and an observational design of a grounded theory. In addition, the research used the technique of documentary analysis of laws, codes and books of doctrine, which will be processed through legal argumentation through data collection instruments such as: the textual and summary file, obtained from each book with information Relevant. Therefore, the most outstanding result of the investigation was that the Sunat does not make an exhaustive analysis of the civil societies of professionals, so there is no tax incentive, so that they can formalize them correctly. The most important conclusion was: We have shown that: it is necessary to change the tax regime or that the civil societies of professionals belong directly to the new RUS, due to the excessive amounts that are applied in the tax Mype and the activity carried out by the studies new legal systems, it is not in accordance with the interest established by SUNAT. Finally, the most important recommendation was: The modification of article 2 of Legislative Decree 1270, in which it allows the incorporation of professional natural persons, in order to benefit from the NRUS.

Keywords: ax regimes, civil society of professionals, formalization, economic development, tax liability, deductions.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis lleva como **título**: “**El correcto régimen tributario para la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el estado peruano**”, cuyo **propósito** es cambiar de régimen tributario a las empresas que prestan servicios profesionales en el Estado peruano (las sociedades civiles de profesionales) y pasarlas al nuevo régimen único simplificado, debido a que, dicha sociedad no puede hacer ciertas deducciones, por consiguiente, se incentivara a la formalización de dichas empresas y con ello conseguir más empleo en el Estado peruano.

En la actualidad, la ley del impuesto a la renta, para ser más preciso en las rentas de tercera categoría establece que necesariamente quienes contribuyen a esta categoría son todas las rentas obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedades civiles de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio, lo cual hace que los estudios jurídicos perezcan al régimen Mype tributario, siendo así, dicha sociedad se encuentra limitadas tanto en los montos establecidos como en el tipo de actividad a cual se dedican, por eso, es menester que pasarlas al nuevo régimen único simplificado, dado que, a través de un incentivo tributario generará la formalización de las empresa que prestan servicios profesionales en el Estado peruano.

En la actualidad, la ley del nuevo Rus determina quienes pueden acogerse a este tipo de régimen, lo cual es evidentemente perjudicial para aquellas empresa o sociedades civiles que prestan servicios profesional al Estado peruano, ya que, determina solamente a aquellas personas que desarrolla un oficio, tales como: gasfiteros, pintores, carpinteros, etc., dejando de lado a los profesionales que tienen una carrera universitaria, por lo tanto, ello genera más informalidad y menos puestos de trabajo, al mismo tiempo menos recaudación a la caja fiscal.

El afán de la tesis es mostrar que, hay una mala distribución de los acogimientos a los regímenes tributarios, debido a que, existe actividades que necesariamente requieren un mayor incentivo, ya que, recién se están iniciando en el mundo de los negocios o quieren formalizar

correctamente una pequeña empresa, por lo cual, el Estado les pone ciertos límites y condiciones que no está al alcance de la economía empresarial.

Para lograr nuestro cometido, hemos decidido sistematizar la investigación en seis capítulos. Mediante este ejercicio, se comprenderá mejor la tesis.

En el **capítulo primero**, hemos desarrollado el problema de la tesis, lo cual, se ha consignado la descripción del problema, la delimitación, los objetivos y la justificación de la tesis.

Así, el problema general es: ¿De qué manera el correcto régimen tributario influiría mejor en la formalización de las empresas que prestan servicios profesionales en el Estado peruano? También tenemos como objetivo general: Analizar la manera en que el correcto régimen tributario influiría mejor en la formalización de las empresas que prestan servicios profesionales en el Estado peruano.

Inmediatamente, en el **capítulo segundo**, hemos desarrollado los antecedentes de la investigación, siendo así, hemos tenido un panorama general sobre el statu quo de nuestra investigación, seguidamente se ha observado en el marco teórico el desarrollo de las bases teóricas sobre cada una de las variables consignadas.

En el **capítulo tercero** se ha desarrollado la metodología de la tesis, puesto que, aquí se ha consignado la forma a través de la cual se desarrolla el trabajo, teniendo a la hermenéutica como el método general de la tesis y como específico al método de análisis, asimismo la tesis tiene un tipo básico y alcanza un nivel explicativo de diseño no experimental y finalmente la técnica utilizada es la del análisis documental, en el que se revisan documentos y se realizan fichas.

En el **cuarto capítulo**, se ha consignado los resultados de la investigación, puesto que, aquí se sistematizó mejor los datos y se ordenó el contenido del marco teórico didácticamente para

poder iniciar la teorización de conceptos, entonces se realiza así un examen académico del contenido de la tesis.

Es deseo del tesista por el trabajo vertido que, la tesis pueda servir con fines académicos y de aplicación inmediata para que nuestros legisladores tributarios puedan regularizar una situación que no se halla acorde a la lógica requerida.

Los autores

CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el Estado peruano se vivencia con mayor frecuencia una terrible informalidad de las Mypes y más aún en el contexto en que vivimos con respecto al Covid-19, ya que, al crearse ciertas normas tributarias el contribuyente no está de acuerdo con pagarlas, siendo así, en el artículo 70° de nuestra carta magna, establece que: los tributos se crean, modifican, derogan o se determinan ciertas exoneraciones exclusivamente por una ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, asimismo en el artículo 59° determina que el Estado garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, por lo que, brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, por consiguiente, promueve las pequeñas empresas en toda sus modalidades, siendo así, existe un problema de informalidad y más aún en el ámbito del sistema tributario, puesto que, se está suscitando con mayor amplitud la informalidad de las sociedades civiles profesionales, lo cual hace que, la economía peruana merme o que exclusivamente no haya un crecimiento económico en el fisco nacional, todo ello debido a que, las leyes tributarias o mejor dicho los regímenes tributarios al que están inmiscuidos no es el correcto, por lo que, no se ajustan a las necesidades de una determinada empresa, ya sea al tipo de actividad o al monto que establece la Sunat, también porque en el ordenamiento jurídico se vivencia ciertos conflictos entre las distintas normas jurídicas tributarias, por lo tanto, en nuestro país las políticas públicas de formalización no están hechas para disminuir los altos niveles de informalidad, es así que, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística (2020) afirma que la tasa de empleo informal en el Estado peruano fue de 75.% lo que implica que la población ocupada con empleo informal creciera en alrededor de 200 000 personas, en ese contexto, mencionar que la falta de mecanismos para identificar las necesidades de las sociedades civiles informales representarán uno de los fenómenos, por lo cual, no permite

reducir la informalidad, al mismo tiempo, la informalidad empresarial se ubicó en 86,1% en el 2017; siendo las empresas unipersonales las que presentan un alto nivel de informalidad (86,1%), las microempresas (81,8%), y las pequeñas empresas tienen un nivel de informalidad (16,2%).

Por tal razón, el problema de investigación consta de dos variables, la variable independiente es denominado regímenes tributarios, lo cual no es más que una categoría en la cual necesariamente debemos de acogernos para pagar ciertos impuestos al momento de iniciar un negocio o brindar un servicio y la variable dependiente es denominada la formalización de las sociedades civiles, lo cual no es más que: un proceso que necesariamente tienen que llevar las sociedades civiles para incorporarse a la economía formal.

De esta manera, describiremos los antecedentes analizados por distintos autores quienes ha hecho ciertas delimitaciones en referencia a las variables de estudio, siendo así, evidenciamos algunos de ellos, el ámbito nacional y según el autor Rosas (2018) con la tesis titulada “Análisis de régimen Mype tributario como estrategia de ampliación de la base tributaria e incentivo a la formalización”, cuyo propósito fue tratar de analizar la ampliación de la base tributaria, lo cual, no se ha podido concretar con la aplicación del RMT, puesto que, el incremento de contribuyentes que ha tenido el RMT es principalmente por traslados del Régimen General al RMT y no es sustancial la cantidad de contribuyentes nuevos que ha ingresado al régimen, también el autor Larrea (2017) con la tesis titulada “La formalización de los contribuyentes acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta y el Nuevo Régimen Único Simplificado y su relación con la recaudación tributaria en el Perú 2010 - 2014”, cuyo propósito fue tratar de analizar y determinar la relación entre formalización de los contribuyentes acogidos al RER y NRUS y su recaudación tributaria, asimismo Gonzales (2016) con la tesis titulada “Análisis del impacto de las modificaciones

del régimen tributario sobre la informalidad en el sector micro empresarial: un estudio empírico para el Perú”, cuyo propósito fue tratar de buscar la determinación la eficiencia de las últimas modificaciones tributarias aplicadas por el gobierno del Perú en el año 2007 y 2008, las cuales comprenden una serie de medidas que buscan favorecer la formalización, por otro lado, en el ámbito internacional el autor Lombardi (2019) con la tesis titulada “Régimen tributario en el comercio electrónico argentino”, cuyo propósito fue trata analizar la situación en que se encuentra la legislación tributaria del comercio electrónico argentino luego de la última reforma tributaria y frente a las recomendaciones de los organismos internacionales especializados en el tema, también el autor Peñafiel (2017) con la tesis titulada "Formulación de reformas para mejorar la simplicidad administrativa en el régimen tributario ecuatoriano, cuyo propósito fue tratar de analizar varios casos que por su dimensión, no afectarían la recaudación tributaria del país y a su vez proponer reformas que mejorarían la simplicidad del sistema, optimizado los recursos de los sujetos de la obligación tributaria.

En esa línea de ideas, nosotros pretendemos investigar la relación positiva o negativa entre el correcto régimen tributario, el cual se adapta mejor a las sociedades civiles y la formalización de estas, las cuales prestan servicios profesionales en el Estado peruano, de lo contrario, ello seguirá acarreado una tremenda informalidad de las Mypes y más aun de las sociedades civiles, asimismo la caja fiscal seguirá estancada y no se generará más empleos, por lo tanto, para que no persista este problema necesariamente se tiene que ajustar ciertas normas tributarias al contexto en la cual estamos viviendo, por eso en primer lugar es menester modificar el artículo 2° de la ley del nuevo régimen único simplificado e incorporar literalmente a los profesionales universitarios como personas acogidas al nuevo Rus, en segundo lugar cambiar de régimen tributaros a las sociedades civiles e incorporarle al nuevo Rus, por la sencilla razón que ellos no pueden realizar

ciertas deducciones de sus gastos y en tercer lugar formalizar a las sociedades civiles para que puedan tributar con el nuevo Rus.

Por todo lo expuesto, necesariamente se formuló la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera el correcto régimen tributario influiría mejor en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano?

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación espacial

Debido a que la investigación es de naturaleza jurídica cualitativa se pretende analizar instituciones jurídicas, en ese contexto, la tesis partirá por analizar la regulación sobre: los regímenes tributarios y la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano, lo cual se evaluará en el ordenamiento jurídico peruano, por lo que, nuestra delimitación espacial será el territorio peruano.

1.2.2. Delimitación temporal

Por ser de naturaleza cualitativa nuestra investigación, el tiempo se englobará hasta donde se encuentren vigentes las normativas analizadas, ello significa que, será establecido hasta el año 2021, porque hasta ahora no ha existido modificación o cambio trascendental sobre la regulación de los regímenes tributarios y su formalización.

1.2.3. Delimitación conceptual

En la presente investigación, los conceptos abordados tendrán una perspectiva positivista, ya que, al ser de un análisis propositivo, los dispositivos normativos que se revisen deben revisarse con rigurosidad procedimental, de allí que se utilizará la teoría *ius-positivista*, puesto que, se utilizó una interpretación jurídica positivista (exegética y sistemática-lógica), asimismo los conceptos jurídicos a estudiar de lo antes descrito fueron:

- Los regímenes tributarios.
- La formalización de las sociedades civiles.
- Crecimiento económico.
- Desarrollo económico.
- Obligación tributaria.
- Promoción de empleos.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

- ¿De qué manera el correcto régimen tributario influiría mejor en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera el Nuevo Régimen Único Simplificado influye mejor en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano?
- ¿De qué manera el Régimen Especial a la Renta influye en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano?
- ¿De qué manera el Régimen MYPE Tributario influye en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano?
- ¿De qué manera el Régimen General de Renta influye en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano?

1.4. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN

El propósito de la investigación es analizar correctamente los regímenes tributarios y con ello establecer eficazmente el cambio de régimen de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano, al Nuevo Régimen Único Simplificado, por la sencilla razón, que dichas asociaciones no pueden hacer ciertas

deducciones de sus gastos, ya que no es un negocio que brinda proteger necesidades primarias, como sí lo son p.ej. las bodegas, restaurantes, bares etc., por eso es tan vital cambiarse de régimen, debido a que, como personas naturales con negocio evidentemente los primeros meses o años no pueden tributar en el régimen Mype tributario, dado que el monto establecido no es el idóneo y la actividad económica no es la adecuada, para un negocio que recién está comenzando, al mismo tiempo, ello va a generar un incentivo en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano, por lo tanto, es menester modificar el artículo 2° de la ley del nuevo régimen único simplificado e incorporar literalmente a los profesionales universitarios como personas acogidas al nuevo Rus, asimismo cambiar de régimen tributaros a las sociedades civiles e incorporarle al nuevo Rus y finalmente formalizar a las sociedades civiles para que puedan tributar con el nuevo Rus.

1.5. JUSTIFICACIÓN

1.5.1. Social

A razón de lo que establece la Sunat, el Código Tributario, la ley del impuesto a la renta y la ley general del impuesto a las ventas (2021), los regímenes tributarios están dadas para el registro y la tributación de aquellas personas que recién van a iniciar un negocio o servicio, siendo así, en la actualidad se está vivenciando un contexto caótico debido al Covid-19, lo cual hace que se incremente con mayor ímpetu la informalidad de las micro y pequeñas empresas, para ser más preciso el incremento informal de las sociedades civiles, en este caso un estudio jurídico, puesto que, ellos no quieren tributar o simplemente el régimen a que se les designa **no es el adecuado.**

En esa línea de ideas, aquellas sociedades civiles profesionales que recién van a **iniciar** un negocio o servicios **no cuentan con ciertos beneficios tributaros,**

como si lo cuentan, p.ej. las bodegas, los restaurantes, las boticas, etc., ya que estos exclusivamente pueden hacer ciertas deducciones de sus gastos al momento de adquirir los productos con facturación y hacer sus deducciones y por consiguiente obtienen un beneficio tributario, lo cual es pagar un monto menor, pero en el caso de un estudio jurídico no sucede ello, debido a que, no se puede hacer ciertas deducciones de algunos gastos, sino los que ha establecido la ley a partir del año 2019 de deducir los servicios de restaurantes, bares y hoteles, por lo tanto, no obtienen la reducción en el monto a pagar.

Por tal razón, es menester cambiar de régimen tributario a las sociedades civiles y pasarlas al nuevo régimen único simplificado y de esa manera se incentivará a las sociedades civiles profesionales a formalizar correctamente hasta un cierto tiempo en cual empiecen a generar más rentabilidad, por lo que, posteriormente y automáticamente cambiarlas o volver nuevamente al régimen MYPE tributario, finalmente la tesis favorecerá a todos los profesionales universitarios que deseen iniciar un negocio o servicio al Estado peruano.

1.5.2. Teórica

Como ya se ha podido advertir en la justificación social, la idea es cambiar de régimen tributario a las sociedades civiles, pasándolas al nuevo régimen único simplificado, con el único objetivo de formalizar y generar más puestos de trabajo, dado que, tal y como establece la Sunat, la ley del impuesto a la renta y la ley del nuevo Rus, los sujetos que pueden acogerse al NRUS son aquellas personas naturales y las sucesiones indivisas que tienen un negocio cuyos clientes son consumidores finales, asimismo quienes desarrollan un oficio, p.ej. un gasfitero u Zapater, un pintor, etc., **pero siempre que no se trate de una carrera profesional**, si nos damos cuenta allí está el meollo del asunto, entonces nuestra propuesta va

encaminado a ello, por lo tanto, se establece una posición doctrinaria intermedia y objetiva, esto es que exista requisitos que verdaderamente demuestren el cambio de régimen tributario y la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales al Estado peruano, también que los contribuyentes reciban incentivos y beneficios tributarios, de lo contrario, seguirá mermando la informalidad empresarial, entonces dichos requisitos serán sine qua non a fin de que se genere y se promueva la formalización de las sociedades civiles y la creación de más puestos de trabajo, para un crecimiento del fisco nacional, tal y como está establecido en el artículo 59° de nuestra Carta Magna y en las leyes tributarias, por todo lo dicho, la justificación teórica va ayudar a mejorar a la institución jurídica de los regímenes tributarios y también analizar las características ontológicas de las sociedades civiles, para que esta no pueden ser tergiversadas.

1.5.3. Metodológica

La investigación utilizará como métodos de investigación a la hermenéutica jurídica con la finalidad de evaluar la posibilidad de cambiar de regímenes tributarios y formalizar a las sociedades civiles, para ser más precisos a un estudio jurídico, cuyo instrumento de recolección de datos será la ficha bibliográfica, textual y de resumen de ambas variables, luego estará bajo un nivel explicativo, por cuanto se permitirá analizar las dimensiones de las variables antes mencionadas y ver cuánto se pueden comprometer en su relación y finalmente utilizará un procesamiento de datos a la argumentación jurídica, para poder teorizar los conceptos.

1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Objetivo general

- Analizar la manera en que el correcto régimen tributario influiría mejor en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano.

1.6.2. Objetivos específicos

- Determinar la manera en que el Nuevo Régimen Único Simplificado influye mejor en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano.
- Identificar la manera en que el Régimen Especial de la renta influye en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano.
- Describir la manera en que el Régimen MYPE Tributario influye en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano.
- Examinar la manera en que el Régimen General de la renta influye en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano.

1.7. Importancia de la investigación

Es importante porque se dará más seguridad jurídica en cuanto a los regímenes tributarios, ya que en la actualidad según el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (2021) las formalizaciones de las Mypes están siendo cada vez mermadas y más aún en un contexto por el Covi-19, en la que los sujetos rehúyen pagar ciertos impuestos que sirven para la caja fiscal, por eso es urgente un cambio de régimen para estos pequeños negocios o servicios se formalicen y generen más empleos, siendo así, en el artículo 59° de nuestra Constitución Política, garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, por lo que,

es necesario el cambio de ciertos requisitos, lo cual establece la Sunat y la ley del nuevo Rus, por lo tanto, en aras de un contexto nacional la presente tesis va encaminado en cambiar de regímenes tributarios sin muchas trabas ni requisitos, para que las sociedades civiles puedan formalizarse correctamente y con ello conseguir más puestos de trabajo, asimismo se incremente la economía y se logre una tributación idónea.

1.8. Limitaciones de la investigación

En nuestra investigación no hemos podido hacer entrevistas o encuestas a ciertos abogados con bufetes jurídicos, puesto que, han sido un tanto recelosos e inclusive herméticos cuando se les quiso entrevistar, dado que, ellos en su gran mayoría son informales, pero esto se debe a que al régimen al cual se les impone no es el correcto, por lo tanto, nuestra tesis es de corte propositiva y normativo.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Internacionales

En el ámbito internacional se ha encontrado la tesis titulada El modelo MIFE como instrumento para la formalización del empresariado una aplicación para las microempresas informales, realizada por Patiño (2015), sustentada en España para optar el grado doctor en materia tributaria, por la Universidad Antonio de Nebrija, esta investigación trata de establecer el efecto que tuvo los microcréditos con respecto al desarrollo de la formalización de las empresas en Colombia y plantear opciones eficientes que ayuden a la formalización de los micro empresarios informales y con ello obtener una economía más sólida, por eso, se relaciona con nuestra tesis, debido a que, necesariamente debemos de analizar qué régimen tributario es el más idóneo para que las sociedades civiles se formalicen de manera más adecuada y de ese modo generar más puestos de trabajo, siendo así, las conclusiones de la precitada investigación fueron las siguientes:

- Existe un fenómeno muy resaltante que acarrea a la pobreza, lo cual es la incompetencia de gobiernos para suscitar un entorno que ayude al desarrollo empresarial, de esta manera, nace una alternativa para solucionar esta situación que es la de generar ideas para el emprendimiento de negocios que ayudes a la sostenibilidad familiar.
- Como pilar primordial para la erradicación de la pobreza es necesario formalizar empresas, ya que al formalizarlas se puede tener una economía más sólida, dando así mayores oportunidades a los pequeños microempresarios, reduciendo así la informalidad.

- Basándonos en la hipótesis 1, la implementación de microcréditos realizados para la formalización en Colombia no tuvo resultados favorables, por ese motivo es que en la investigación realizada pudimos evidenciar que, si bien hay un gran aumento de colocación de créditos, no se tuvo como una influencia positiva para cumplir con la formalización.
- En la hipótesis 2, se obtuvo como opinión de un microempresario no formal que al formalizar su producto o empresa no es suficientemente llamativa aparte de tener que pagar impuesto ya que eso es uno de los compromisos que se tiene con el estado, de la misma manera, Colombia implementó políticas que procuran fomentar la formalización sin tener respuestas favorables.
- Del mismo modo, los microempresarios señalan que, si la formalización tuviera exigencias que ayuden para la mejorar de sus empresas, no tendrían problema de iniciar el proceso.
- Otro factor que no está a favor a la formalización es el desconocimiento que tienen los microempresarios acerca de los beneficios que se les puede ofrecer a sus negocios, teniendo en cuenta las mayores posibilidades de seguir en el mercado por un largo periodo.

Finalmente, la tesis, carece de metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

Asimismo se encontró la tesis titulada Régimen Tributario en el Comercio Electrónico Argentino por Lombardi (2019), sustentada en la ciudad de Córdoba, Argentina, para optar el título profesional de contador público, por la Universidad Siglo 21, este estudio tiene como objetivo estudiar la situación de la legislación tributaria argentina para el comercio electrónico luego de la última reforma tributaria

y en relación con las recomendaciones de organismos internacionales especializados en este tema, por eso se relaciona con nuestra tesis, debido a que, se necesita un cambio adecuado e idóneo de los diferentes tipos de regímenes tributarios en nuestra legislación tributaria, ya que en la actualidad no son los adecuados para que realmente se puedan formalizar, de tal suerte que las conclusiones de la precitada investigación, fueron las siguientes:

- Si bien son innumerables las ocasiones en las que se ha discutido el tema del comercio electrónico, aún no existe un consenso internacional, que es necesario, para realizar una inspección efectiva del artículo.
- Hasta que los países comprendan que una región tan amplia y global requiere que los países abran concesiones y acuerdos para beneficiarse de los millones de dólares que circulan en la red, no será posible hacerlo, no solo en los beneficios económicos, sino también en el control y protección de la sociedad contra el cibercrimen.
- Para nuestro país en particular, no está exento. Si bien se han hecho esfuerzos para comenzar a incorporar conceptos, teorías y regulaciones sobre algunas cosas, como la incorporación de servicios digitales al IVA o las monedas digitales al impuesto sobre la renta, la reciente reforma sigue siendo muy rara e insignificante si miramos la dirección en que el comercio de electrónica está tomando solo en Argentina.
- Queda mucho por hacer, pero si una cosa es cierta es que, si un país aislado no puede implementar una regulación efectiva y adecuada por sí solo, necesita la colaboración de los demás.
- Que cada país se sienta a ver y analizar este sector económico individualmente es solo el primero de muchos que hay que tomar para empezar a ver resultados.

- Quizás la generación de ingresos a partir de un único impuesto al comercio electrónico debería verse como una posible solución. Este sería un impuesto específico para este artículo y ya no se conoce como impuestos tradicionales. A cambio, los fondos se redistribuirán a los países en función de su porcentaje de participación en el comercio internacional. Cree usted mismo un organismo internacional con una representación significativa de los países participantes y una voz igual en la toma de decisiones y el cumplimiento de las normas.

Finalmente, la tesis emplea una metodología cualitativa de tipo exploratorio-descriptivo, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

También se encontró la tesis titulada "Formulación de reformas para mejorar la simplicidad administrativa en el régimen tributario ecuatoriano, por Peñafiel (2017), sustentada en la ciudad de Quito, para optar el grado de magister en derecho tributario, Pontificia Universidad Católica del Ecuador esta investigación trata de analizar varios casos que por su dimensión, no afectarían la recaudación tributaria del país y a su vez proponer reformas que mejorarían la simplicidad del sistema, optimizado los recursos de los sujetos de la obligación tributarias, por eso se relaciona con nuestra tesis, debido a que, es urgente un cambio en el sistema tributario y más aun con respecto a los diferentes regímenes tributarios, los cuales no están siendo tratados correctamente acorde al tipo de actividad o monto establecido, de tal suerte, que las conclusiones de la precitada investigación, fueron las siguientes:

- Durante la última década, a mayo de 2016, el sistema tributario de Ecuador ha experimentado 26 reformas tributarias, incluyendo numerosos cambios y modificaciones en elementos tributarios, creando incertidumbre para el sistema tributario año tras año.

- Es obligación del Estado asegurar las seguridades jurídicas, mediante la promulgación de normas claras y de fácil aplicación, y en materia tributaria, amparado por el principio de "Ley de Reserva", pero nuestra realidad es diferente. Las reformas tributarias promulgadas hasta el momento no han sido lo suficientemente claras, generando inquietudes que se aclaran a través de reglamentos, resoluciones, circulares y violaciones a la Constitución de nuestro país.
- El régimen tributario ecuatoriano debe basarse en los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Tributario, pero es claro que las autoridades legales al respecto no se han elaborado ni completado en pleno cumplimiento de estos principios. configuraciones; Así, principios como la simplificación, el progreso, la eficiencia y la legitimidad de la administración no se toman en cuenta a la hora de redactar leyes o reformas.
- Casi todos los ingresos anuales provienen del impuesto al valor agregado, los impuestos especiales, el impuesto a las divisas y el impuesto a la renta para las empresas que no respetan esta progresión; Muchos cambios en los elementos de estos impuestos no se han realizado por ley.
- Además, los 99 procesos de la administración tributaria para cumplir con las obligaciones son ineficientes; En resumen, la sencillez administrativa está casi ausente del régimen ecuatoriano.

Finalmente, la tesis carece de metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

2.1.2. Nacionales

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada Cultura tributaria en la formalización de las Mypes, por Tarazona & Veliz de Villa (2016), sustentada en la ciudad de Lima, para optar el grado de Contador público por la Universidad Peruana de Ciencias y Humanidades, esta investigación tuvo como propósito precisar la incidencia de la cultura tributaria en la formalización de la empresa T&L S.A.C. por eso se relaciona con nuestra tesis, debido a que, tratamos de que las sociedades civiles se formalicen de manera idónea y sobre todo con un correcto y adecuado régimen tributario, siendo así, la conclusiones de la precitada investigación fueron las siguientes:

- Refiriéndose al alto índice de formalidad de la cultura tributaria en la provincia de Pomabamba es muy baja a causa de la disminuida orientación que tienen instituciones encargadas, por esta razón, es que durante la formalización de la empresa T&L S.A.C., hubo demasiados errores.
- De la misma manera, la provincia anteriormente mencionada no se evidencia una política de acciones para poder difundir temas de tributación ni
- cuenta con la supervisión de ellos, por esta razón, la empresa no cuenta con una licencia para su correcto funcionamiento y se puede evidenciar un índice de informalidad muy alto.
- En conclusión, el costo y la demanda de la formalización de una microempresa es muy elevada, en comparación con la formalización que se da en la ciudad de Lima, la ley Mype es desconocida para algunos contribuyentes, por esta razón, es que la empresa T&L S.A.C, no se une a la norma mencionada.

Finalmente, la tesis empleo una metodología cualitativa, descriptiva y correlacional con un diseño no experimental, por lo que, los interesados pueden

acceder al link pertinente, para cerciorarse y comprobar que lo dicho por el tesista es cierto.

Asimismo se encontró la tesis titulada Análisis de régimen Mype tributario como estrategia de ampliación de la base tributaria e incentivo a la formalización, realizada por Rosas (2018), sustentada en Lima- Perú, para optar el grado de maestría, por la Pontifica Universidad Católica del Perú, este estudio intenta analizar la expansión de la base tributaria lo que es imposible en la aplicación de RMT, ya que el aumento de los contribuyentes de RMT se debe principalmente al traslado del sistema general a RMT, más que a la gran cantidad de nuevos contribuyentes que ingresan al sistema, por eso se relaciona con nuestra tesis, porque tenemos que analizar qué régimen tributario es el más adecuado e idóneo para formalizar a las sociedades civiles que prestan servicios profesionales, de esta forma se generará más oportunidades de empleos y se determinará con mayor eficacia que dicho cambio es el más correcto, siendo así, las conclusiones de la precitada investigación fueron las siguientes:

- El objetivo de RMT es fomentar la formalización y expansión de las bases tributarias, ya que, la naturaleza de estos sistemas no les permite pagar por cuestiones de política tributaria pura en su conjunto.
- La menor probabilidad de pagar impuestos nos expone claramente a un sistema que fomenta la evasión fiscal, porque para poder obtener una tasa impositiva del 10% (mucho más barata que una del 29,5%), los contribuyentes están presionando por "recortes de impuestos".
- Por otro lado, ante una situación en la que un gran número de contribuyentes se verá afectado por la tasa tributaria del 10%, esto eventualmente afectará la recaudación. Recuerde que todas las personas que hagan la transición del

sistema general a RMT pueden pagar la tasa del impuesto sobre la renta del 10%. No es la tasa del 29.5% que deben pagar si no la transfirieron a RMT. Es decir, aunque RMT no busca "aumentar la recaudación", podemos estar seguros de que reducirlo no es su objetivo.

- Luego de la entrada en vigencia del RMT, el tercer y cuarto participante del sistema de ingresos corporativos que tenemos actualmente se incluye en el NRUS, el cual tiene una cuota fija determinada en base a los ingresos totales. El TCR con un porcentaje aplicable es aplicable a la utilidad neta. sistema general de la razón de acumulación progresiva de la utilidad neta y la tasa porcentual aplicada a la utilidad neta⁸⁴, este esquema es obviamente ineficiente, viola los principios de equidad, igualdad y sencillez, y permite que el arbitraje viole el principio del impuesto a la renta.
- Llegados a este punto, podemos concluir que RMT no ha logrado el objetivo de ampliar la base imponible, al contrario, está erosionando los impuestos, convirtiéndose en una alternativa a la elusión fiscal y violando el principio de neutralidad fiscal.
- En cuanto al objetivo de RMT es incentivar la formalización, es obvio que las medidas tributarias en sí mismas no fomentan la formalización, además, la propia RMT se inserta en un umbral intermedio y en la mayoría de los casos sus contribuyentes provienen del gobierno general.

Finalmente, la tesis carece de metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

Otra investigación nacional titulada “La formalización de los contribuyentes acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta y el Nuevo Régimen Único

Simplificado y su relación con la recaudación tributaria en el Perú 2010 - 2014”, por Larrea (2017), sustentada en Lima- Perú, para optar el título profesional de contador público, por la Universidad Mayor de San Marcos, este estudio tiene como objetivo analizar y establecer la relación entre la formalización de contribuyentes bajo RER y NRUS y su retiro, por eso, se relaciona con nuestra tesis, debido a que, necesariamente es loable el cambio de régimen tributarios, para que obligatoriamente se formalicen las sociedades civiles en nuestro país, de tal suerte la conclusiones de la precitada investigación fueron las siguientes:

- Los hechos han demostrado que la formalización tributaria de los contribuyentes RER y NRUS es directamente proporcional a la tributación. Dado que esta relación es definida, se utiliza un método de regresión lineal simple. Cuando esta relación se establece en 91,89%, es una relación directa y fuerte, es decir, el aumento de la regularización tributaria traerá mayores impuestos.
- En los años analizados, de 2010 a 2014, el número de contribuyentes RER y NRUS en el registro único de contribuyentes aumentó en un 35,47%. Dado que este porcentaje es considerable, el Estado debe prestar atención a si estas empresas han sido debidamente notificadas, pues el 48% de los encuestados cree que no ha tenido conocimiento de los cambios en la legislación que afectan a su régimen, mientras que el 38% cree que saben poco.
- El INEI en la encuesta MYPES 2013, determinó que solo 9.7 encuestados manifestaron haber recibido capacitación en el tema de "formalización", razón a favor de la investigación en desarrollo, ya que la encuesta realizada en esta tesis, encontramos que 62% de los contribuyentes RER entrevistados no recibieron capacitación de la SUNAT, mientras que el 75% de los contribuyentes NRUS no lo hizo.

- La mayoría de los contribuyentes entrevistados cree que la formalización es importante (100%) y el pago de impuestos es igualmente importante.
- El estado cumplió con su meta de ingresos, basada en comparaciones y proyecciones de la ley de finanzas públicas, con respecto al RER, pero no tuvo suerte con el NRUS, ya que estos contribuyentes lograron pasarlo.

Finalmente, la tesis tiene una metodología de tipo correlacional y un diseño no experimental, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

También se encontró la tesis titulada “Recaudación tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría: un análisis desde los diferentes regímenes tributario”, realizada por Liza Salvador (2021), sustentada en Los Olivos- Perú, para optar el título profesional de contador público, por la Universidad de Ciencias y Humanidades, este estudio intenta analizar si hubo un aumento de recaudación del impuesto a la renta de tercera clase en el país en los años 2016-2019, con los cambios implementados en los regímenes tributarios, por eso se relaciona con nuestra tesis, debido a que, necesariamente es plausible analizar cada régimen tributario y modificar ciertas cuestiones como p.ej. el tipo de actividad y el monto adecuado para cada régimen, con ello se obtendrá mayor rentabilidad en nuestro sistema tributario, de tal suerte que, las conclusiones de la precitada investigación, fueron las siguientes:

- A partir del análisis realizado sobre los datos estadísticos de la SUNAT, relacionados con la recaudación del tercer tipo de impuesto se dio un incremento de 79.30 millones, equivalente al 23.71%, con respecto a 2016-2019, se ha evidenciado que el comportamiento de la Recaudación refleja que su desarrollo se inició con la implementación e implementación de cambios al

régimen tributario establecido por el Estado, destacando la inclusión del régimen tributario Mype.

- En cuanto a la recaudación de RI de tercera tasa de NRUS, se concluye que de 2016 a 2019 se vio afectada, ya que en general, en los años examinados, la disminución porcentual es de 27%. tiene la colección más alta de 2016 y el año de la colección más baja de 2018.
- En cuanto al régimen especial de renta, la recaudación de RI por terceros, a partir de los datos recabados, muestra que el régimen ha evolucionado positivamente en los años analizados. En general, de 2016 a 2019, los ingresos aumentaron un 6% como porcentaje, de igual manera, el año fiscal más alto estudiado fue el 2019 y el año de recaudación más bajo fue el 2017.
- En cuanto a la recaudación del impuesto Mype, se puede concluir que la economía ha experimentado un crecimiento significativo desde su aplicación, más precisamente, en los 56 años de 2017 a 2019. Como se puede observar, el año con mayor recaudación es 2019 y el año con menor facturación es 2017.
- Conclusión final, determinando que la recaudación del Régimen Común, frente al impuesto en cuestión, aumentó en un 7% de 2016 a 2019. Se estima que el año con mayor recaudación es 2019 y el año con menor recaudación es 2017.

Finalmente, la tesis tiene una metodología de tipo descriptivo con un enfoque cuantitativo y un diseño no experimental, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

Por último, en el ámbito nacional se encontró la tesis titulada “Análisis del impacto de las modificaciones del régimen tributario sobre la informalidad en el sector micro empresarial: un estudio empírico para el Perú”, realizada por Gonzales (2016),

sustentada en Piura- Perú, para optar el título de licenciado en economía, por la Universidad de Piura, este estudio tuvo como objetivo determinar el efecto de los últimos cambios tributarios implementados por el gobierno peruano en 2007 y 2008, incluyendo una serie de medidas para promover la formalización, por eso se relaciona con nuestra tesis, debido a que, es menester establecer correctamente el tipo de régimen tributario adecuado e idóneo, para cada tipo de categoría, asimismo establecer una correcta formalización de las sociedades civiles profesionales, de tal suerte que, las conclusiones de la precitada investigación, fueron las siguientes:

- Las políticas tributarias adoptadas en Perú en 2007 y 2008 lograron el impacto esperado al reducir la informalidad, factores como la simplificación burocrática, la apertura de la plataforma de información y la reducción de cargas.
- En términos de datos, representan palancas importantes para reducir la informalidad, observando la evolución continua de los procedimientos a lo largo de los años, comenzando con 36,93% en 2008. y terminando con 43.04% en el año 2014.
- Los cambios de régimen tienen un impacto directo de 12 % sobre el incremento de la formalización, signo de un libro político eficaz en la lucha contra la informalidad.
- Como primera estimación en este sentido, sin embargo, no es posible determinar si la estimación alcanza un grado significativo de eficiencia.
- En cuanto a la coherencia de las políticas implementadas, se puede decir que efectivamente han cumplido con la tarea de fortalecer el sector formal en el tiempo, resultado sustentado en una reducción de la tasa de informalidad.

Finalmente, la tesis empleo una metodología explicativa, por lo que, el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Los regímenes tributarios en el Perú

La Sunat estableció cuatro regímenes que debe estar incluido en todo el sistema de profesionales con negocio o autónomos para determinar el nivel de tributación en el país, es decir, que toda persona ya sea natural o jurídica que va a iniciar un negocio debe realizar su debido registro ante la Administración Tributaria y la Superintendencia Nacional de Aduanas, señalándolos de esta manera:

2.2.1.1. Nuevo Régimen Único Simplificado

Este sistema está diseñado a microempresarios y pequeños productores para que puedan acceder a pagar una tasa fija mensual en relación a los ingresos y compras realizadas, evitando pagar diversos impuestos, este sistema también va dirigido a personas que se dedican a la venta de bienes y servicios, sin dejar de lado a las personas que realizan diferentes oficios (Abad, 2018, p.24).

Cuando mencionamos que una persona con cualquier tipo de oficio puede beneficiarse de este nuevo régimen, también nos referimos a los abogados ya que ellos abonaran más con sus tributaciones, teniendo en cuenta que deben formalizar para conseguir algunos beneficios.

La investigación está orientada para analizar cuál es el régimen tributario que tiene más intervención en la formalización de empresas que proporcionan servicios profesionales en el Perú, ya que, será el régimen encargado de motivar a que las empresas formalicen, ya sean artísticos,

profesionales, científicos o que se dedican a un oficio, como lo establece la ley del Impuesto a la Renta en el apartado 28°, por ende, es importante dar a conocer que el Régimen de Micro y Pequeñas Empresas Tributario es el único, donde deben ampararse obligatoriamente las sociedades civiles que están comenzando, por el contrario, el Nuevo Régimen Único Simplificado y el Régimen Especial de Renta serán con los que convivan.

A) Comprobantes a emitir

Las personas que tomaron la decisión de unirse a este sistema deberán entregar y emitir comprobantes de pago que no aprueben el ejercicio de gastos o créditos fiscales utilizados para amparar fines tributarios u otros escritos que expresamente accedan la normativa, siendo solamente el comprobante de pago que es admitido por la Sunat (Pilco, 2018, p.32).

Por ende, en este régimen tributario se permite la entrega de tickets de máquina registradora, boletas de venta y como comprobantes de pago de cualquier tipo, pero se excepciona la entregar facturas.

B) Sujetos que pueden acogerse al RUS

Abad menciona a las personas que abarcan en este régimen, las cuales son:

- La persona natural que tienen un negocio y tenga consumidores finales, p.ej. zapaterías, puestas de mercados, restaurantes pequeños, bodegas, bazares, etcétera.

- Las personas que no cuentan con una profesión, que tengan una dirección y domicilio en el país y que por desempeñar actividades cuenten con rentas únicamente de cuarta categoría.
- Podrá favorecerse de este régimen la persona contribuyente que comience con las actividades, al momento de inscribirse en el RUC, antes no.
- Aquellas personas contribuyentes que provengan del Régimen Especial, del Régimen General o RMT, podrán ejecutar en el siguiente ejercicio gravable, juntamente con el causal de la declaración y presentando pago de la cuota del mes de enero, siempre y cuando lo realice antes del día en el que se vence.

Adicionalmente, si para el mes de enero los contribuyentes cuentan con sus actividades interrumpidas, se tendrá que presentar su debida declaración y pago para el reinicio de las actividades, esto tendrá que efectuarse dentro de la fecha requerida antes del vencimiento.

Pilco (2018, p. 30) señala que las personas que pueden acogerse al mencionado régimen son estos:

- Las personas naturales que tengan propiedades sobre un bien por parte dividida, que cuenten con una dirección en el país, que adquieran rentas por la ejecución de ejercicios empresariales, de la misma

manera personas que no cuentan con una carrera profesional, en las que perciban rentas por actividades de oficio en cuarta categoría, de esta manera, deben cumplir los requisitos que a continuación mencionaremos:

- ✓ El total de sus adquisiciones o ingresos brutos no deben superar los S/. 96,000.00, en el transcurso de cada renta.
- ✓ Al realizar sus actividades en un lugar de explotación, ya sea parte de su propiedad o trate de explotarla en forma de posesión.
- ✓ Que la estimación de activos fijos que son afectados, teniendo como excepción de posesiones y vehículos, no rebase los S/. 70,000.0

En la norma del Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) en su apartado 2° se establece a los siguientes sujetos:

- Las personas naturales que tengan propiedades sobre un bien por parte dividida, que cuenten con una dirección en el país, que adquieran rentas por la ejecución de ejercicios empresariales.
- Personas que no cuentan con una carrera profesional, en las que perciban rentas por actividades de oficio en la cuarta categoría (Decreto legislativo 937 del 2003).

- Por otro lado, se debe considerar que las personas que se encuentran dentro del matrimonio generan ingresos individuales, es decir, que serán evaluados independientemente y que cada uno generará su propio ingreso (Decreto legislativo 937 del 2003).

C) Categorización y cuota mensual

Las personas que pretenden integrarse a este régimen están obligadas a posicionarse en cualquiera de las categorías señaladas en el cuadro:

Tabla 1. Cuota mensual aplicable a las personas del NRUS

CATEGORIA A	INGRESOS BRUTOS O ADQUISICIONES MENSUALES	CUOTA MENSUAL
1	HASTA S/. 5,000	20
2	MAS DE S/. 5, 000 HASTA S/. 8,000	50

Fuente: Sunat (2018).

La cuota mensual del Nuevo RUS varía dependiendo de los ingresos y adquisiciones mensuales que tiene el contribuyente.

D) Cambio de régimen

En el Decreto Legislativo 1270 del año 2017, en el apartado único señala que, al requerir un cambio de régimen, los tributarios del RUS podrán ampararse al RER en algún mes del

año, siempre en cuando las disposiciones decretadas pertenezcan al inciso b) del apartado 119° y el apartado 121° de la LIR o acogerse al RMT o al Régimen General al presentar la declaración jurada correspondiente a alguno de estos regímenes, por otra parte, la norma puntualiza que las cuotas costeadas por el NRUS del contribuyente tendrán una condición cancelatoria, por ello, es que, al trasladarse de régimen deberán gravar conforme las normas del régimen al que se estén trasladando y a contar desde el mes en que realizó el traslado de régimen, mientras que, los anteriores meses donde no se realizó el cambio serán anulados (Rosas, 2018, p. 38).

Asimismo, en dicho Decreto Legislativo N°1270 del año 2017 en el único apartado dispone lo siguiente, cuando el o los contribuyentes deseen trasladarse al NRUS, siendo estos pertenecientes al RER, al RMT o Régimen General, deberán realizar el pago correspondiente de la cuota del mes de enero y podrán efectuar el traslado en el periodo fiscal posterior a la declaración, siempre en cuando, el traslado sea efectuado dentro de la fecha de vencimiento del gravamen tributario; igualmente, debe haber un saldo disponible del IGV que no se atribuido o remunerables perdidas obtenidas en años pasados, las cuales, ya no serán utilizables, por lo tanto, una vez acogidas al NRUS estas serán denominadas como pérdidas (Rosas, 2018, p. 38).

E) Forma de pago

La norma del NRUS en el apartado 10° menciona que la forma de pago que debe llevarse a cabo mensualmente, teniendo en cuenta que, cada contribuyente debe respetar el nivel de ingresos que tiene según su categoría, mientras que, el pago será determinado según las condiciones de la SUNAT. Se considerará efectuado la obligación tributaria una vez realizado el pago, sin olvidar que el pago de la cuota para el NRUS estará incluido conforme lo establece el decreto legislativo 937 del 2003 (Rosas, 2018, p. 40).

F) Libros, registros contables y exhibición de los documentos proporcionados por la SUNAT

Según la norma del NRUS en el apartado 20°, no se obliga a los contribuyentes llevar datos o registros contables, acorde con el apartado 21° del mencionado cuerpo legal, se obliga al contribuyente a exponer el lugar de trabajo y la marca que serán otorgados por la SUNAT, asimismo se debe tener en regla el CIR, juntamente con el comprobante de pago conforme lo establece el decreto legislativo 937 del 2003 (Rosas, 2018, p. 40).

G) Impuestos comprendidos en el pago de la cuota del NRUS

En la mencionada norma anteriormente menciona en el apartado 4° que al hablar de contribución del NRUS, incluye al Impuesto a la Ventas y al Impuesto General a las Rentas, lo cual, deberá ser realizado el pago correspondiente según lo mencionado en la norma (Decreto legislativo 937 del 2003).

Como se pudo apreciar en el apartado 1. numeral 2., el NRUS es una norma accesible para contribuyentes que se encuentran con bajos recursos, tienen una característica que los define que es el de tener un solo tributo, ya que dentro de su cuota se encuentra incluida responsabilidad tributaria del Impuesto de Rentas y Ventas, por lo tanto, decimos que tienen la obligación de conceder comprobantes de venta, efectuar el pago de la cuota mensualmente y cumplir con las normas establecidas para mantenerse en el régimen mencionado, el tributario no tiene la obligación de llevar anotaciones tributarias. Concluimos que la norma es accesible y cuenta con una fácil tributación, pero no se sabe con certeza si percibe lo que debe realmente, por ello, se encuentra en investigaciones (Rosas, 2018, p. 41).

En relación al análisis, en la legislación al contar con un régimen como es el NRUS, señala que es imprescindible contar con organizaciones de tributación semejantes a la mencionada, que ayuden a favorecer el pago del gravamen tributario a personas contribuyentes que tienen un ingreso disminuido, por este motivo, por ninguna circunstancia debe encontrarse ausente de la organización tributaria del país, característica que debe considerarse siempre al realizarse un análisis de alternativas que tienen una relación importante con las Micro y Pequeñas Empresas (Rosas, 2018, p. 41).

2.2.1.2. Régimen Especial del Impuesto a la Renta

Es de gran importancia generar conceptos de las vertientes destacadas del RER, con la finalidad de generar conocimientos integrados y completos referido a la estructura impositiva que es desarrollado para los individuos pertenecientes a las MYPES que llevan a cabo negocios empresariales.

Después de haberse realizado la descriptiva del régimen, comenzaremos a distinguir con precisión que en las normas de renta empresarial uno de los propósitos esenciales está sujeto a no perjudicar al contribuyente en la capacidad de pago, por esta razón, se estableció una norma donde se añade complementariamente que se debe iniciar la tributación referente a los resultados de la administración empresarial y evitar casos como del NRUS donde exige cuotas fijas (Rosas, 2018, p. 41).

Pilco (2018) indica que: “El régimen tributario mencionado está orientado a personas naturales y jurídicas, matrimonios que cuentan con un domicilio en el país, siempre y cuando adquieran rentas de categoría tercera (p.33)”, por esta razón, el autor señala que: son fondos empresariales de negocio procedentes de las actividades que a continuación se mencionará:

- Negocios y/o actividades industriales, refiriéndose a la demanda de bienes adquiridos, que generen producción y sean manufacturados, también se incluye a la cría de animales y la agricultura.
- Se incluye también a actividades de servicios, que no fueron mencionados específicamente en líneas anteriores.

A) Sujetos que pueden acogerse al RER

En el apartado 119° de la LIR, nos habla del acogimiento al régimen del RER, donde explica que será llevado a cabo, teniendo en cuenta lo que se mencionará a continuación:

- Al tratarse de contribuyentes que decidan reanudar sus actividades en el curso del ejercicio, el acogimiento del régimen se ejecutará únicamente cuando se presente la declaración y se realice el respectivo pago del periodo de comienzo de las actividades, dado a conocer en el RUC, teniendo en cuenta que debe ser efectuado dentro de la fecha de caducidad (Pilco, 2018, p. 35).
- Al referirse de contribuyentes provenientes del Régimen Tributario MYPE, Régimen General o del Nuevo Régimen Único Simplificado, puesto que, el recibimiento se llevará a cabo únicamente cuando se presente la declaración y se realice el respectivo pago del periodo donde se realice el cambio de régimen correspondiente, de la misma manera, el acogimiento al Régimen Especial mantendrá un carácter continuo, a menos que, el contribuyente tome la decisión de ser acogido por el Régimen MYPE Tributario o Nuevo Régimen Único Simplificado o se incorpore al Régimen General; o por último, esté en la obligación de incorporarse en el Régimen General o en el Régimen MYPE Tributario (Pilco, 2018, p. 35).

B) Cuota aplicable

Los contribuyentes que se incorporen al Régimen Especial tienen la obligación de pagar una cuota ascendiente al 1.5% de sus ganancias netas mensuales procedentes de las ganancias de tercera categoría. El reintegro de la cuota efectuada, tiene una característica cancelatoria.

Tabla 2. Cuota mensual aplicable a las personas del RER

PAGOS QUE REALIZAN LOS CONTRIBUYENTES DEL RER	
IMPUESTO	CUOTA MENSUAL
A LA RENTA	1.5% de los ingresos netos
IGV	18%

Fuente: art. 120° del D. S. N°179-2004-EF – TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

C) Libros, registros contables y declaración anual

Los contribuyentes de este régimen tienen la obligación de tener un Registro de compras y ventas conforme lo establecen las normas vigentes de la Materia, de este mismo modo, presentaran una declaración jurada que será presentará según lo condicione la SUNAT. Esta declaración deberá pertenecer al inventario que fue realizado el día anterior de la exposición (Pilco, 2018, p.36).

2.2.1.3. Régimen Mype Tributario

Las personas naturales y las que se encuentran pertenecientes a las Mypes, en diversos países Latinoamericanos, se ven afectas al Impuesto sobre la Renta o ganancias, asimismo es designado en la legislación

comparada como el Impuestos sobre Retribuciones Personales. (Rosas, 2018, pp. 46-47).

De la misma manera, el acto imponible se precisa de una forma semejante en otros países, otros casos se impone un gravamen a la renta mundial, otros orientados sobre el dominio de territorio, o en otros casos ejecutando un gravamen mixto; teniendo como criterio de imposición más utilizada la renta de fuente mundial, sin embargo, el señalar la importancia en relación a la imputación de los resultado, se menciona tres tipos: según lo percibido efectivamente, según el devengado y según el criterio mixto dependiendo del tipo de acatamiento (Rosas, 2018, pp. 46-47).

Además, existen rentas libres de cargo, los cuales, muchos países registran grandes listas de rentas libres de cargo, de las cuales tenemos, p.ej., los dividendos pagados por 47 sociedades de cada país, otorgada a grandes sociedades como también a personas naturales, del mismo modo, también existen países como Costa Rica que se encuentran libres de cargos.

Igualmente, cuando se habla de la compensación de pérdidas, la regulación de la aplicación se da en cada país, descubriendo casos donde los países no tienen permitido la compensación de perdida por ningún motivo, de esta manera, el ejercicio gravable es al año, mientras que el impuesto asignado es ascendente acumulativo, de los cuales también existen casos que cuentan con gravámenes del 43% dependiendo al ingreso que tengan los contribuyentes, siendo así, en el Perú cuenta con la escala desarrollada acumulativa.

Por último, hallamos en el contexto de impuesto existe regímenes singulares como es el caso en Brasil, México, España y Argentina, donde se

apoya a los pequeños contribuyentes teniendo regímenes con muchos beneficios.

Posteriormente, fomentaremos de manera precisa regímenes de renta sobrepuestos en los países como son Brasil, Argentina, Chile, España y México, que se encuentran encadenados a las Mypes en referencia a la Renta Empresarial, que generará ayuda, siendo un elemento fundamental para el Perú al realizar análisis del RMT (Rosas, 2018, pp. 46-47).

Adicionalmente, este régimen engloba a personas jurídicas y naturales, asociaciones de hecho de profesionales, sucesiones indivisas, y otros casos semejantes, siempre en cuando cuenten con direcciones en el país y se adquieran rentas de tercera, estas ganancias netas no deben superar en el ejercicio gravable las 1700 UIT (Pilco, 2018, p. 36).

Se menciona en el Decreto Legislativo 1269 (2016), que el Régimen Mype Tributario del Impuesto a la Renta, en el apartado 1° tiene como finalidad instaurar el RMT que engloba a contribuyentes como se menciona en el apartado 14° de la Ley del Impuesto a la Renta, contando con un domicilio en el país, a medida que, sus ingresos netos en el ejercicio gravable no superen las 1700 UIT. (Abad, 2018, p. 28).

A) Sujetos que pueden acogerse al Mype tributario

Podrán acogerse al RMT cuando se realice el inicio de las actividades del ejercicio gravable, mientras que no se hayan amparado al Nuevo RUS o Régimen Especial o hayan causado algún daño al Régimen General y que no se encuentren a los supuestos mencionados en el apartado 3° en los incisos a y b (Abad, 2018, p. 30).

Para que se realice el acogimiento al RMT tendrán que realizarse mediante una declaración jurada mensual correspondiente al mes en que se inició las actividades dadas a conocer por el RUC, teniendo en cuenta que deberá realizarse dentro de la fecha de caducidad.

B) Tasa del impuesto

Mediante lo señalado según la Ley del Impuesto a la Renta se podrá determinar al determinar la renta neta anual del impuesto a la renta a cargo de los sujetos del RMT, con una escala progresiva acumulativa según se menciona en el cuadro:

Tabla 3. Cuotas anuales aplicables a las personas del RMT

RENDA NETA ANUAL	TASAS
HASTA 15 UIT	10%
MÁS DE 15 UIT	29.50%

Fuente: Sunat (2017).

C) Pagos a cuenta

Los contribuyentes del RMT que obtengan ingresos anuales netos que no superan las 300 UIT tendrán que declarar y acreditar con el pago en obligación del impuesto a la renta, teniendo siempre en cuenta que es dentro de plazos previstos por el Código Tributario, la cuota resultante de 1,0% a los ingresos del mes obtenidos.

Tendrán la opción de interrumpir los pagos conforme establezca el reglamento del Decreto Legislativo.

Conforme la Ley menciona en el apartado 85° del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias, los sujetos del RMT tienen como obligación manifestar y acreditar el ejercicio gravable, siempre en cuando no sobrepasen el límite referido al numeral mencionado anteriormente, asimismo los contribuyentes podrán interrumpir sus pagos a cargo y/o modificar su coeficiente, por eso, el pago a cuenta mensual tiene formato de una declaración jurada (Abad, 2018, p. 2).

D) Libros y registros contables

Pilco (2018, p. 39) señala que los contribuyentes del RMT deberán transportar los libros y registros contables según como se mencionará a continuación:

- Con ganancias netos anuales que no superen los 300 UIT en el Libro Diario de Formato Simplificado y el Registro de Ventas y Compras.
- Con ganancias netos anuales que superen los 300 UIT tienen la obligación de llevar los libros conforme es mencionado en el segundo párrafo de la Ley del Impuesto a la Renta en el apartado 65°.

E) Cambio de régimen

Como señala (Abad, 2018, p. 30) se podrían realizar cambios en diversos regímenes según lo que está menciona:

- Al contar con la declaración que corresponde a enero del ejercicio gravable siguiente, los contribuyentes del Régimen General se afectarán al RMT, puesto que, no

incurrieron en los supuestos indicados en el apartado 3°.

- Los contribuyentes del RMT se incorporarán al Régimen General en algún mes del ejercicio gravable, según lo establece el apartado 9°.
- Los sujetos del Régimen Especial serán acogidos al RMT o al Régimen Especial según se menciona la Ley del Impuesto a la Renta en el apartado 121°.

2.2.1.4. Régimen General

Como manifiesta la SUNAT el régimen general es el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría respectivo a los ingresos empresariales grava los ingresos generados a las personas jurídicas y naturales que fomentan ejercicios comerciales manufacturados, de explotación de recursos naturales. Estas rentas son producidas gracias a la participación en grupo del trabajo y la capital (Pilco, 2018, p. 40).

El Régimen General no crea restricciones ni requisitos para ampararse, en este sentido, una empresa legalmente establecida, debe influir en el impuesto del IGV, en la Renta de Tercera categoría y al Régimen General.

A) Características

- Impuesto que impone un gravamen a las utilidades: diferencia entre entradas y gastos.
- Fuente que genera el trabajo y la capital
- Tiene que defender sus gastos.
- Por el Impuesto a la Renta, deben realizar pagos mensuales.

- Presentación de una Declaración Anual.

B) Sujetos que pueden acogerse al Régimen General

- Personas naturales y jurídicas.
- Sucesiones indivisas.
- Sociedades irregulares.
- Contratos asociativos que lleven contabilidad independiente.
- Asociaciones de hecho de profesionales.

C) Actividades comprendidas

- Cualquier tipo de actividad económica y/o explotación comercial.
- Las prestaciones de servicios.
- Los contratos de construcción.
- Los notarios.
- Los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros.

D) Comprobantes de pago y otros documentos a emitir

- Las facturas
- Las boletas de venta
- Los tickets
- Las liquidaciones de compras
- Las notas de crédito
- Las notas de débito
- Las guías de remisiones remitentes
- Las guías de remisiones de transportistas

2.2.2. Formalización de las empresas que prestan servicios profesionales en el Perú

2.2.2.1. Concepto

Cárdenas (2011) indica que: “Al generarse la formalidad se cuenta como una condición validada por un acto jurídico, siendo así, menciona que es un requisito dado por la Ley” (p 17), de lo mencionado podemos inferir que al incurrir en la formalización se lleva a cabo una estructura organizacional con sus determinadas funciones, llegando a ser la elección principal siempre en cuando se respete los criterios determinados, teniendo como fin primordial fomentar actividades de diferentes tipos, de esta manera, puede concederse beneficios, ya que se encuentran registrados legalmente teniendo permitido realizar prestamos, ampliación de negocios nacionales e internaciones, tener la oportunidad de unirse a diferentes empresas, otorgaciones de préstamos, etc.

Según Ruiz de Castilla (2017) señala que:

(...) al mencionar economía formalizada está referido a las diferentes actividades con beneficio legalizado por la Administración tributaria, comunicando el entorno económico cada mes mediante la anulación de impuestos, de esta manera la Administración tributaria se encontrará pendiente acerca del estado financiero de la empresa indistintamente al tipo de contribuyente o sistema tributario (p.13).

Las microempresas en nuestro país están dirigidas por la reciente ley de las Micro y Pequeñas Empresas, donde busca promover las competitividades, las formalizaciones y el progreso, conforme a la legislación peruana, en el cual, considera a una microempresa conformado por personas naturales o jurídicas, donde las ventas del año tengan como máximo 150 UIT (S/

51,600.00) y no sobrepasen de 10 empleados, asimismo dichas empresas cuentan con beneficios tributarios, los cuales son:

- Las personas naturales afiliadas en el NRUS realizarán el abono de un monto de S/ 20.00 teniendo incluido el pago del Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas.
- Las microempresas inscritas en el Régimen Especial de Renta únicamente pagaran el 1.5% de Impuesto a la Renta.
- Las Micro y Pequeñas Empresas están dispensadas del pago realizadas para tasas municipales por trámites como son: las renovaciones, las actualizaciones de datos, entre otros, del mismo modo, únicamente se hará cargo el 30% de los derechos de pago por diligencias emitidos por el Ministerio de Trabajo.

Igualmente, la organización y formalización de las empresas podrá llevarse a cabo dentro de 72 horas, por otro lado, las entidades formadas como persona jurídica lo efectuaran por medio de una escritura pública sin presentar obligatoriamente de la minuta de constitución.



Figura 1. Informalidad empresarial
Fuente: EESE (2017).

2.2.2.2. Objetivos de la formalización

El experto detalla los objetivos de la formalización teniendo en cuenta los objetivos que se mencionaran:

- La incorporación económica y social entre un derecho formalizado y la verdad acerca de los asentamientos que son informales lo cual, cuentan con sus propias normas que fueron establecidos por ellos mismos.
- La unificación social.

2.2.2.3. Beneficios de formalizar

El valor de la formalidad de una compañía es tener en cuenta ciertos beneficios, tanto financieras como profesionales, entre los cuales tenemos:

En lo profesional

- El derecho a las remuneraciones mínimas legales.

- Las jornadas laborales de 8 horas.
- El derecho a la remuneración por sobretiempo.
- El gozo del descanso semanal y contando días feriados.
- Los derechos a vacaciones.
- Los accesos a seguros de salud.
- La aportación a una AFP o ONP, siendo opcional una de ellas.
- La suscripción al sistema de pensiones sociales cuyo pago es asumido por el estado en un 50%

En lo financiero

- La factoring
- El FOGEM (Fondo de garantía empresarial)
- El PROPYME (Programa especial de apoyo financiero para la Mype)
- El acceso a líneas de crédito

Al formalizar una empresa permite intervenir legalmente sin infringir las reglas determinadas por el estado, del mismo modo, se debe tener en cuenta que al formalizar se tiene beneficios como fueron mencionados anteriormente (Puch, 2018, p.36).

Por último, tenemos como opinión que se considera compañía formal a aquella que se encuentra registrada en la SUNARP y efectúa los requisitos conforme sea la actividad que se realizará.

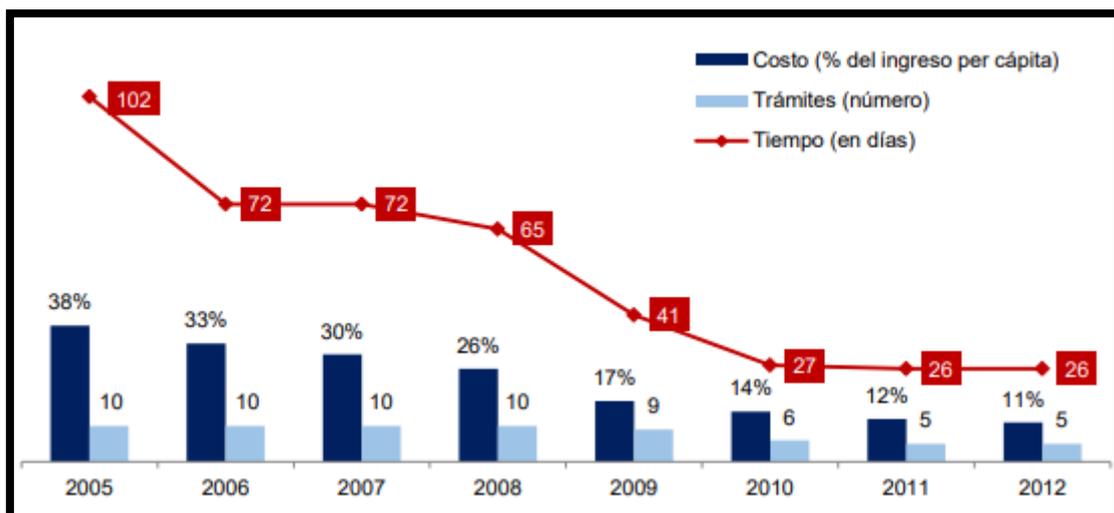


Figura 2. Costo, trámite y tiempo para constituir una empresa
Fuente: Bardales (2012).

2.2.2.4. Las sociedades civiles de profesionales

2.2.2.4.1. Concepto

En el apartado 295° de la Ley General de Sociedades 26887, los acuerdos civiles se instauran para tener un propósito colectivo, siendo este, de índole económico, ya sea realizado por medio de una actividad profesional, un oficio, un conocimiento especializado, una práctica o algún otro ejemplo de actividad individual, a través de uno u otros socios, además las sociedades civiles se dividen en dos tipos: responsabilidad simple o limitada, en la primera los miembros reaccionan individual y subsidiariamente, con la ventaja de excusiones por obligación social y en proporción basado en sus aportes; en segundo lugar, los miembros no pueden tener más de treinta personas, ni son individualmente responsables de las deudas en la sociedad.

Por otro lado, Márquez (2010, p.35), tiene en cuenta tres componentes muy significativos cuando se trata de sociedades civiles de profesionales, pero solamente dos son las más significativas:

A.1.La actividad profesional

Cuando se requiere un título profesional universitario, en este caso de abogado, este debe ser un título oficial y reconocido por una asociación profesional, lo que significa que debemos cumplir dos requisitos principales: la colegiatura y el título universitario profesional.

A.2.El ejercicio en común de la actividad profesional

La actividad de la profesión debe realizarse directamente por motivo o nombre de la empresa, y los derechos y obligaciones derivados del ejercicio de la actividad ocupacional, en cambio, pertenecen a la empresa., según Vérguez citado por Márquez (2010) menciona que “Lo importante es que las actividades profesionales se desarrollen de tal forma que no quede duda de que los servicios profesionales que realiza por cuenta propia se están realizando en nombre de la empresa”(p.37), el autor quiere decirnos que las actividades deben ser realizadas directamente por la sociedad en su conjunto dispuesta a prestar servicios profesionales.

Además, el concepto de sociedad profesional es sin duda el tema más controvertido en la aplicación práctica de las normas y uno de los problemas más ambiguos que enfrentan actualmente los estudiantes de asociación de profesionales.

El contraste de una sociedad profesional es una asociación profesional en el sentido estricto de la palabra, se considera tanto objetiva como subjetivamente, la primera cuando el objeto social que los distingue es precisamente el desarrollo de esa especialidad, actividad o disciplina individual (por ejemplo, derecho, auditoría o medicina) o disciplina de grupo (por ejemplo, asociaciones de ingenieros y arquitectos). Este último, en cambio, está formado por expertos liberales reunidos en este estado, en el que desarrollan conjuntamente sus actividades profesionales. (Paz, 2018, p.201).

Entonces, no hace falta decir que estos tipos empíricos basados en comunidades de trabajo son modelos o arquetipos de fenomenología en los que todos buscamos intuitivamente noticias, las llamadas oficinas, clínicas o investigaciones relacionadas a nuestra experiencia diaria.

El ejercicio de una actividad profesional es un denominador común de las asociaciones profesionales de la sociedad civil (abogados, auditores, médicos, etc.), pero este denominador común, al menos empíricamente, no asciende o no debe elevarse a la categoría de requisitos esenciales del profesional en la comunidad. (Paz, 2018, p.201).

De acuerdo con esta mentalidad, la comunidad legal puede ser tan profesional como otros economistas que se unen para brindar servicios de asesoría estratégica o los graduados por correspondencia que establecen academias para desarrollar sus vocaciones educativas, pero estas sociedades generalmente no están reguladas por la ley actual.

Por tanto, nos referimos a estas comunidades de asociación de profesionales, en este caso. Por ejemplo, ¿qué sistema tributario debería tratarse como un recién llegado porque no aporta muchos beneficios? Por tanto, aquí la SUNAT debe fomentar una cultura tributaria de la correcta formalización de los profesionales de la sociedad civil y, sobre todo, establecer incentivos específicos para acogerlos en un régimen tributario adecuado.

2.2.2.4.2. Libros y registros

En el apartado 302° de la Ley General de Sociedades se establece que: Las asociaciones civiles de profesionales están obligadas a tener registros contables según lo que determina la ley para las sociedades mercantiles.

2.2.2.4.3. La carrera profesional de derecho

Los abogados son profesionales que se encargan de reconocer las causas de los conflictos en la sociedad y buscan soluciones legales, pero siempre respetando los derechos constitucionales, como también los derechos humanos, brindan consultas a las personas naturales y jurídicas, ya sean disputas

civiles, comerciales, penales, laborales, etc. En términos de derechos y obligaciones en leyes y contratos, las funciones que pueden desempeñar los abogados están realmente relacionadas con la defensa en procedimientos administrativos o judiciales (Guía de Profesiones Universitarias, 2012, p. 59).

Mientras tanto, los abogados utilizan los principios, doctrinas, lógicas y metodologías de interpretación jurídica para interpretar las normas legales, analizar casos específicos para ser consultados en materia civil, penal, laboral y constitucional, están a cargo de la protección jurídica. Por ello, en materias relacionadas con conflictos personales y sociales, siempre desempeña sus funciones profesionales con alto rigor científico y académico de acuerdo con los valores morales y legales (Guía de Profesiones Universitarias, 2012, p. 59).

A.1. El ejercicio de la abogacía

Esta profesión puede ser utilizada para patrocinar casos en instituciones públicas y privadas, brindando asesoría a personas naturales o jurídicas, realizando funciones notariales, resolviendo conflictos a través de mecanismos alternativos, y otras funciones en los sectores público y privado que requieran el título profesional de abogado.

A.2. Requisitos para el ejercicio de la abogacía

- El título profesional de abogado debe ser otorgado por alguna universidad peruana que cuente con licencia dada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior

Universitaria (SUNEDU), en caso de que el título profesional de abogado fuera otorgado por cualquier universidad extranjera, deberá ser reconocido o revalidado obligatoriamente de acuerdo a las normas vigentes peruanas.

- Medida biométrica.
- Inscripción del título profesional ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- Registro y afiliación obligatoria al colegio de abogados según demarcación territorial.
- No haber incurrido por alguna suspensión o negado su licencia de abogado por un fallo final u orden disciplinaria.
- Sin prisión por sentencia definitiva.
- No ser declarado culpable de una condena definitiva por un delito de terrorismo o corrupción.
- Los abogados necesariamente requieren de una credencial acreditada por el Colegio de Abogados, puesto que, en un caso concreto los patrocinados se verán confiados en avalar su defensa.

A.3. Deberes del abogado

- Defender los intereses de nuestros clientes basados en la lealtad, la eficiencia y el trabajo duro.

- Respete siempre los principios de integridad, honestidad, ecuanimidad, dignidad, el sistema legal y la autoridad.
- Mantener la confidencialidad profesional excepto en casos de defensa propia, permiso del cliente y orden judicial.
- Participar profesionalmente centrándose en la búsqueda de la paz y la armonía social.
- Sea honesto, prudente y evite acciones que interfieran con la aplicación adecuada de la Ley.
- Cumplir con el estatuto mencionado en el Colegio de abogados y varios estándares regulatorios.
- Promover la reputación y los intereses generales de la profesión, independientemente del rol.
- Continuar formando y actualizándose en derecho, jurisprudencia, doctrina y derecho comparado.
- Registro obligatorio en el Colegio de Abogados a través de datos biométricos.
- Use la medalla del Colegio de Abogados en todas las ceremonias e informes orales en la corte.
- Concientizar a la ciudadanía en el respeto al Estado de Derecho, el orden constitucional, y la defensa de los Derechos Humanos.
- Lucha contra los trabajos ilegales.

- Proteger los derechos de las personas vulnerables y prestar especial atención a los derechos de los niños y jóvenes, las personas con necesidades especiales y las personas mayores.
- Adjuntar prueba de competencia legal emitida por el Colegio de Abogados para sustentar el caso.
- Informar sobre mala conducta, incluidas violaciones de ciertas reglas disciplinarias, deshonestidad y / o conducta fraudulenta.
- No utilice anuncios engañosos o resultados garantizados para atraer clientes.

A.4. Derechos del abogado

- Participar en actividades profesionales con independencia, dignidad, honestidad y libertad en diversas áreas del desarrollo legal.
- Tratar con respeto y consideración en la práctica profesional.
- Inscribirse en su universidad para ejercer la abogacía en todo el país.
- Participar en la administración de colegios de abogados de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.
- A la inviolabilidad de su despacho, salvo autorización expresa de la autoridad competente.
- Recibir honorarios profesionales de acuerdo con las regulaciones aplicables.

- Negarnos a patrocinar un caso sí creemos que el cliente es deshonesto y negligente.
- Derecho a la formación anual gratuita del Colegio de Abogados si los abogados conocen su aportación.
- Se da atención prioritaria a los departamentos de policía y jurisdicciones.
- No sea víctima de barreras burocráticas en organizaciones públicas y privadas que le impiden ejercer sus legítimas defensas.
- Acción disciplinaria apropiada por las transgresiones éticas.
- No está sujeto a enjuiciamiento civil o penal si solicita una investigación por mala conducta.

2.2.2.4.4. El rol de las sociedades civiles en pleno siglo 21

Al usar el término sociedad civil, estamos trabajando con un concepto sociológico que se refiere a la liberalización de las fuerzas sociales dentro de ella, incluidas las fuerzas del mercado, las relaciones autónomas y las interacciones con el ámbito estatal. Esto también es de acuerdo con la acción política cósmica, el concepto de sociedad civil no tiene una negación fundamental del estado, entonces podemos hablar de la sociedad civil engloba al ámbito conceptual, representando la transnacionalización de la sociedad, vida, intercambio, etc. (Riveiro, 2010, p. 249).

Mientras tanto, desde un punto de vista filosófico, podemos incluso destacar la moral cívica, cuyo significado profundo es de crucial importancia, según Riveiro (2010) sostiene que:

La moral cívica se basa en el hecho de que todos tienen dignidad, no un precio, porque todos son legítimamente farisaicos, y la fuente del código moral se basa en el hecho de que las personas pueden reconocer los derechos de los demás solo mediante un acuerdo, mecanismo con el cual, la norma no es lo únicamente primordial en la vida moral, porque es una parte indispensable, pero no viene de la mano con la felicidad (p.250).

2.2.2.4.5. La contribución de las sociedades civiles al Estado

Una de las principales críticas a los sindicatos de grandes y pequeños empresarios de la sociedad civil es que sus intereses y prioridades no están alineados con los intereses del Estado y, además, con los grupos más vulnerables de la población. Dado que no afectan el desarrollo y en la mayoría de los casos son más discapacitados, es necesario evaluar la profesionalidad de las organizaciones de la sociedad civil que promueven el desarrollo. Esta también es una promesa a largo plazo, especialmente en áreas de difícil acceso donde el Estado no se hace presente (Coecci, 2016, p.107).

En nuestro país el desarrollo solo se traduce en crecimiento económico, crecimiento del PIB, crecimiento de la

inversión y la existencia de grandes empresas, pero no está sincronizado con el desarrollo que observamos: ética, sociedad, ecología, etc. Por eso la sociedad civil realiza un papel importante en el desarrollo, con un entendimiento más amplio, que incluye un concepto sólido de justicia, teniendo en cuenta que el concepto limitado de desarrollo económico se ha convertido en un conocimiento común y predomina en el Perú, en tal sentido, la ética, justicia y la calidad del desarrollo plantean grandes desafíos para la sociedad civil (Coecici, 2016, p.107).

Es difícil valorar qué aportes ha hecho la sociedad civil, al igual que los aportes a las personas, familias, etc., también se han producido cambios puntuales, pero no son cambios estructurales. Si decimos que el segundo nivel es aportes de derecho a las políticas públicas, y finalmente el último nivel es la contribución al debate público (Coecici, 2016, p.108).

Por lo tanto, **el aporte de las sociedades civiles es paupérrimo hasta ahora, debido a que, no formalizan correctamente, ya sea por los excesivos montos que tributan actualmente y el régimen tributario al que están acogidos no es el idóneo** (el resaltado es nuestro).

2.2.2.4. Sector servicios

Se reflejó un crecimiento en el sector servicios entre el año 2002 y el año 2014 en la tasa promedio de 6.2% formándose como el ejercicio de mayor aumento seguido de la construcción (9.8%) y el comercio (6.7%) considerando que en el año 2002 la economía de nuestro país tuvo un riesgo

financiero internacional mientras que en el año 2014 se desarrolló una reducción económica, el cual, en el sector servicios hubo un desarrollo notable de 3.6% y 4.9%, de la misma manera, en el sector servicios de nuestro país se evidencio un crecimiento el año pasado pese a la crisis internacional y la retención económica, indicó el ministro Edgar Vásquez representando al comercio exterior y turismo (El economista, 2019, p. 85).

De acuerdo a datos indicados por la INEI, hubo un crecimiento de 4.51% en los tres primeros meses del desarrollo en las actividades técnicas, profesionales y científicas el resultado se realizó luego que en el mes de marzo alcanzó su desarrollo más elevado en más de tres años con una valoración de 5.04%.



Figura 3. Actividades profesionales, científicas y técnicas
Fuente: Instituto Nacional de Estadística (2019)

Es preciso mencionar que los ejercicios que tuvieron un mayor requerimiento fueron los siguientes: Profesionales de arquitectura e ingeniería porque generaron más tuvieron más contrata en obras públicas

como también privadas, en otro aspecto, los ejercicios jurídicos aumentaron por tener una considerable prestación de servicio en casos civiles, penales y asesorías legales en materias corporativas (Prialé, 2019, p. 56).

Hoy en día el comercio internacional abarca servicios que brindan asesorías o prestaciones inmateriales, de esta manera es que Perú abarca los 7,800 millones de dólares en expedición de servicios, siendo así, según Posada en el año 2019 indica que: el capital esta generada mayormente por las asesorías y las consultorías, resaltando que los servicios más requeridos son los *call center* y el turismo, también se encuentran las empresas de asesoría, de consultoría de diseño y la edición de libros (Diario el peruano, 2018, p.21).

De acuerdo a las cifras dadas por la Enaho las Mypes cuentan con el 92.7% de las entidades peruanas y utilizan a un 47% la población activamente económica, sin embargo, se sitúan entorpecidas en puntos clave como es la mano de obra calificada, del mismo modo, promocionar la ejecución formal de las Mypes es una labor que el Estado ha intentado plantear desde la asistencia tributaria por medio de regímenes especializados, programas experimentados en esos temas, entre otros, pero las Mypes siguen ejecutando informalmente y en condiciones de inferioridad potencial.

Según el INEI en el 2018 en los ejercicios ejecutados por actividades científicas, profesionales y técnicas hubo un incremento de 3.17%, pero en el mes de marzo del 2020 se informó una caída del 9.98% siendo por el ejercicio disminuido de asesoramiento técnico, arquitectura por motivos relacionados al COVID – 19, de esta misma manera los ejercicios jurídicos también tuvieron una descendencia juntamente con los ejercicios realizados

por asesorías dadas por la materia de impuestos, contabilidad, teneduría de libros, seguidamente de auditorías, por lo tanto, la economía tardará en sobreponerse por efectos del Covid – 19.

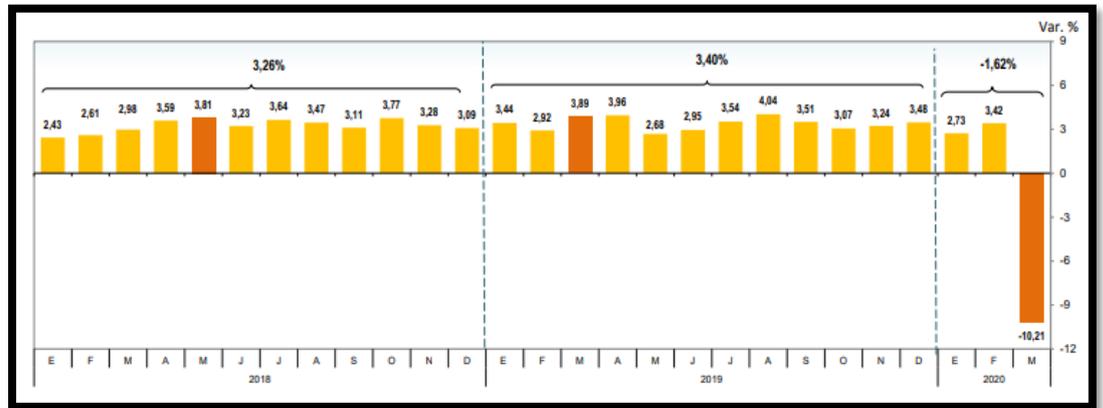


Figura 4. Evolución mensual del sector servicios prestados a empresas 2018-2020

Fuente: INEI (2020)

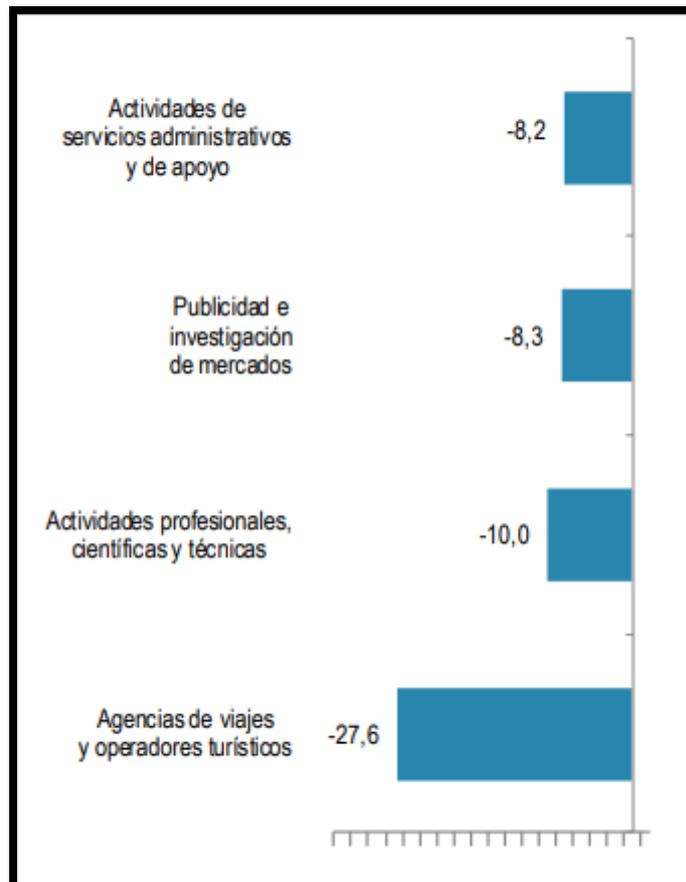


Figura 5. Decrecimiento del sector servicios

Fuente: INEI (2020).

Koontz & O'Donnell (2013) indican que: “El crecimiento tiene como objetivo la generacion de la competencia, formalidad y desarrollo para aumentar la productividad, rentabilidad y la aportacion al PBI” (p. 12), del mismo modo, nos dicen que debemos tener una gestión adecuada para poder obtener un crecimiento empresarial.

Diaz (2013) señala que, “El crecimiento empresarial es el grado de avance, eficiencia, optimizacion, eficacia y competitividad” (p.32), del mismo modo, Johnson & Scholes (2013) indican que: “El crecimiento empresarial se ejecutara cuando el estado fomente la entreda de las empresas de servicios al mercado monetario y de las capitales llegando asi a la expansion y la solidez”(P.61).

Conforme a los comentarios de diversos expertos el crecimiento empresarial es un pensamiento extenso que implica desde la generacion de la idea, el progreso y comienzo convirtiendose en un proposito exitoso, de esta manera, las empresas de servicio enfocan el interes a trabajadores y empleados asociando la satisfaccion de servicio juntamente con la ganancia.

Conforme a la Ley del Impuesto General a las Ventas se comprende por los servicios prestados hacia una persona realizada para una tercera persona por lo que percibe una remuneración considerada renta de tercera categoría para producto del impuesto hacia la renta.

2.2.2.5. Desarrollo económico

2.2.2.5.1. Definición

Se entiende como desarrollo a la variación de la economía que surgen como iniciativa propia, del mismo modo, se conceptualiza como el transcurso en termino de virtud el cual la

renta real per cápita de una nación tiene un crecimiento a lo largo de un tiempo, en otras palabras, es un procedimiento de transformación en las circunstancias de vida de la población de una nación.

El desarrollo económico como una evolución nueva de producción que conlleva a nuevas conjugaciones de factores que requiere ser financiado por dinero concebido no siendo un ejercicio de alguna de las variables y oficios anticipados por el sistema económico, del mismo modo, el desarrollo combina la capacidad de desarrollo con la capacidad de transformación de la economía y con la capacidad de asimilación social del crecimiento, teniendo en cuenta que el crecimiento económico es el que establece el compás de transformación de la entrada per cápita (Castillo c.p. Schumpeter, 2011,p. 47).

La definición de crecimiento económico en Iberoamérica fue la más conocida por el hecho que siempre se demostró una tendencia de mesurada acerca del progreso hacia el crecimiento, pero actualmente se sabe que al referirnos al crecimiento no tiene la misma idea que desarrollo, lo cual esta diferencia fue estudiada por diversos expertos como es Grant (1978), Streeten (1981) y Morris (1979).

Según Aristóteles el objetivo de desarrollo económico es el esfuerzo conceptualizándola como “el bienestar” o “la actividad de acuerdo a la virtud”, de la misma manera Rouss (1949) indicaba a la capacidad de Aristóteles como: el goce es su

guía natural y el bienestar su precondition normal, basándose a lo mencionado por los autores tenemos como comentario que el objetivo del crecimiento económico de un país es guiar a cada integrante a la bienaventuranza para el bienestar actuando conforme la capacidad, por otra parte, Economipedia (2013) conceptualiza el crecimiento económico como: “La facultad de un país para originar prosperidad económica al Estado” (p. 76), igualmente se tiene signos de crecimiento siendo las siguientes: la sostenibilidad del desarrollo económico, la calidad de integrantes, etc.

2.2.2.5.2. Características del desarrollo económico

Economipedia (2013) menciona algunas peculiaridades del crecimiento económico:

- Las capacidades productivas
- La sostenibilidad
- La redistribución de las rentas
- La conciencia medioambiental
- El desarrollo de las capitales humanas
- La existencia del orden social

A. Factores determinantes del desarrollo económico

Según Economipedia, ciertos componentes de la facultad de un país para lograr el desarrollo son las siguientes:

- Los recursos naturales
- La estabilidad política
- La administración estatal eficiente

- El control de corrupción
- Las poblaciones participativas
- Los accesos a la educación y necesidades básicas
- Las inversiones en innovación y el desarrollo
- Los cuidados ambientales
- La seguridad jurídica
- La apertura del comercio exterior

Un país al tener visiones para el futuro puede lograr un desarrollo, pero para ello no existe una fórmula específica. La economía del desarrollo es una especialidad que tiene como fin primordial estudiar el proceso para así poder lograr el bienestar del país, en este caso no solo es considerado la forma cuantitativa de igual forma se considera el aspecto cualitativo, asimismo otros expertos coinciden con Parodi, ya que, comentan que la economía peruana cuenta con cifras que logran el desarrollo basado en el crecimiento del producto bruto interno juntamente con el equilibrio del mercado calibrando un determinado precio (Diario Gestión, 2019, p.17).

De acuerdo al Diario “Dinero” en el año 2018, en los últimos años hubo el fortalecimiento de la economía peruana como una de las más sólidas a nivel regional, ya que logró la acumulación en el mes de enero del 2018 con 102 meses de sostenibilidad, por ende, el PBI se posicionó en 2.81% según el INEI.

B. Indicadores del desarrollo económico

Como menciona el Diario Gestión (2019) c.p. (Banco Mundial) existen varias categorías de indicadores de progreso económico, por ello, señalaremos algunos indicadores importantes que son:

- **Deudas y política económica**

En ella se encuentran tres subcategorías, que son las siguientes: balance de pago, cuenta nacional y deuda externa, estos indicadores manifiestan acciones invertidas del extranjero, en esta, se puede realizar un rastreo, verificación e investigación en el progreso de un determinado país.

- **Campo económico**

Dentro de ella se ubican cinco sub categorías, teniendo en cuenta que la primera y segunda categoría se encuentran dirigidos al mercado de capitales, mientras que, el tercero va dirigido al cambio según el tipo, mencionando a la cuarta categoría basada a las tasas de intereses y por último se encuentra la quinta categoría dirigida a la tendencia monetaria.

- **Pobreza**

Es el indicador que calcula la correcta repartición de la entrada en los habitantes.

- **Sector privado**

Se encuentran distintos indicadores vinculados al campo del comercio, así también, las expediciones y adquisiciones.

- **Sector público**

El Banco Mundial basándose a calificaciones precisa y cuantifica el monto monetario que percibirán los países.

De acuerdo al BBVA (2021) en el informe acerca de la situación económica en el Perú, indica que para la mitad del año por el miedo al contagio y la propagación del COVID-19, existirá un choque negativo refiriéndose a las acciones globales y que para el año 2021 habrá una recuperación evidente que beneficiará la actividad económica.

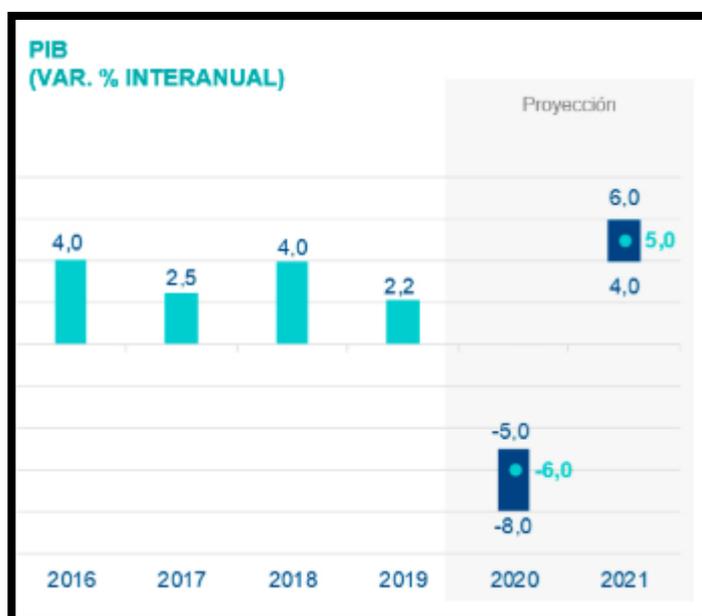


Figura 6.Proyección del PBI
Fuente: BBVA (2021).

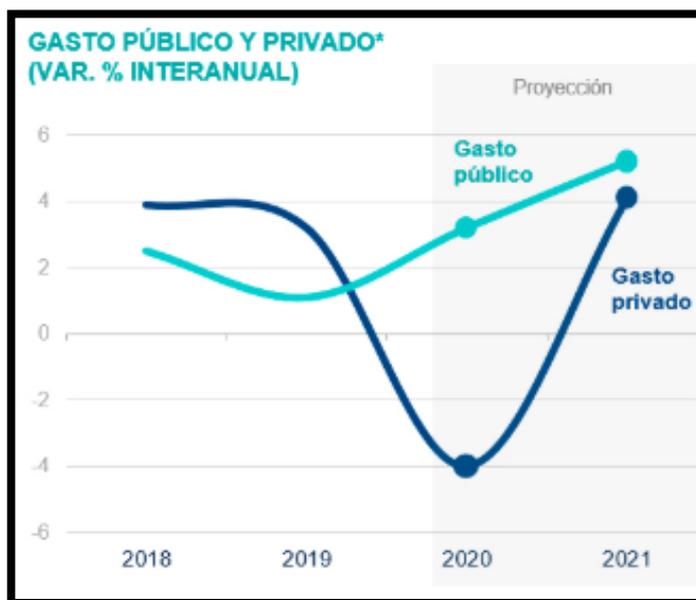


Figura 7. Proyección del gasto público y privado
Fuente: BBVA (2021)

C. Panorama actual

El Diario Gestión (2020) indica que la economía Peruana tendrá una caída del 4.7% por el COVID-19, mientras tanto, los países que se encuentran más afectados por la pandemia son los países de México y Ecuador, donde se evidenciará una caída de su economía en el 6%, sucesivamente se encuentran Argentina y Brasil con previstas contracciones del 5% en este año señalado por el Banco Mundial, de esta misma manera, la pandemia causara un desarrollo económico negativo en el Caribe y en América latina, el 4.6% que el PBI prevé de la región del Caribe y América Latina exceptuando Venezuela descienda el 4.6% en el año 2020 y para el 2021 se confía que habrá un crecimiento del 2.6% indicó el jefe del Banco de la Mundial Martín Rama.

Al mismo tiempo, en el año 2020 según el Diario Oficial “El Peruano” indica que las Micro y Pequeñas Empresas ejecutan un responsabilidad destacada en el bien económico peruano con el 99% a más, las empresas en el Perú producen un aproximado del 85% con relación a puestos de trabajo, produciendo el 40% aproximadamente del PBI, se fundaron programas de apoyo que tienen como objetivo asegurar los fondos de la capital del contribuyente para poder afrontar obligaciones y pagos en un plazo mínimo, teniendo en cuenta la situación de pandemia en que nos encontramos, como claro ejemplo se encuentra Reactiva Perú.

D. Crecimiento económico

Al mencionar desarrollo económico trata de un crecimiento de la productividad nacional a nivel real de un país, así también: la cantidad y calidad de recursos, tecnologías y demás.

Kusnetz lo propuso de esta manera “Incremento sostenido del productor per cápita o por trabajador”, lo cual significa que, por el aumento que se da en los componentes de producción (tierra, trabajo, capital) ocurre un crecimiento económico (Díaz, 2017, p. 45).

No obstante, al mencionar desarrollo económico se refiere al progreso de la economía de un país para lograr el bienestar general de la población dando esperanzas y mejorando

la calidad de vida, como así también, fomentando la alfabetización y garantizando el crecimiento económico del PBI.

Rondo en su obra Economía Mundial precisa que al progreso económico como el aumento económico acompañado por una alteración esencial en la organización de la economía. (Analytica, 2020, p. 23).

E. Paradigmas del desarrollo económico en américa latina

En el desarrollo, los paradigmas son una forma de simbolización de teorías orientada en la forma de progreso de un país desplazándose por senderos y reglas ya trazados con reglas y con un marco de instituciones impuestas, es ahí donde nace el interés de transformar los paradigmas mediante la renovación gradual, al mismo tiempo, mencionamos que América Latina desarrolló tres grandes paradigmas, los cuales son: El desarrollo relaciones a auges exportadores, la Industrialización administrada por la agenda reformas del mercado y por el Estado (Altimir, Iglesias & Machinea, 2008, pp. 1-10).

2.2.2.6. Obligaciones tributarias

2.2.2.6.1. Deriva de dos voces latinas

Obligación

Deriva del latín “*obligatio*” que refiere a que una persona esta forzada a ejecutar un gravamen legal este deber desarrolla un vínculo llevando al contribuyente a abstenerse de realizar alguna acción conforma a la Ley.

Tributaria

EL deber tributario es de derecho general, es decir, es un vínculo dado entre el fiador y el prestamista teniendo como fin principal exigir de manera legal el cumplimiento del pago por la prestación tributaria, según la SUNAT del 2019.

Villegas (2002) indica que el deber tributario es una relación jurídica primordial y obligacional que se entrelaza entre el fisco considerado como sujeto activo pretendiendo realizar la recaudación de un tributo y un sujeto pasivo que está obligado a realizar el pago correspondiente.

Bravo (2003) señala que: “La obligación tributaria no cuenta con un concepto” (p.12), mientras que Giuliani (2001) declara que: “Al mencionar obligación tributaria se refiere al vínculo obligacional, por esta razón, el estado tiene el derecho exigir el pago de los impuestos” (p.16)

Precisando que la obligación tributaria es el vínculo jurídico a favor del sujeto debe entregar a otro sujeto que ejerce el poder tributario con sumas según la Ley, de esta manera Juano (1969) mantiene su opinión acerca de la obligación tributaria “Constituyendo en favor una prestación pecuniaria coactiva que tiene un mayor peso sobre el contribuyente a favor del Estado teniendo derechos por motivo de su poder imperial” (p.28).

Al mismo tiempo, se tiene que tener cuenta, que como consecuencia de la necesidad de pagar tributos para solventar gastos que tiene el estado, surgen los deberes tributarios, adicionalmente, el objetivo del pago de los tributos es que el

contribuyente de acuerdo a la solventación económica con el que
cuenta pueda pagar los gastos requeridos para el sustento de los
organismos del estado (Fernanda, 2017, p.56).

2.2.2.6.2. Elementos de la obligación tributaria

- **Sujeto activo**

Es la persona obligada a pagar al Estado
siendo el principal receptor de los impuestos, por
lo tanto, el estado debe establecer el monto que
será pagado por el contribuyente y tendrá que
organizar el participio activo para el cobro.
Teniendo en cuenta, que el impuesto tiene validez
al momento de ser establecida por una Ley que es
tarea del Poder Legislativo.

- **Sujeto pasivo**

Es la persona que tiene el deber de costear
el tributo, por lo tanto, deben cumplir con el
mandato señalado en la Ley, de esta manera,
Zavala sustenta que una persona tiene la
obligación de realizar el pago.

- **Hecho imponible**

El hecho que genera la obligación de pagar
impuesto que determina el tributo e induce al
nacimiento de la obligación tributaria con la
expresión “hecho imponible” fue ideado por
Jarach (1943) quien respalda que, “el termino

hecho imponible como una opinión resumida y también denominada tradicional para un concepto que es extenso del significado de los dos vocablos”(p.115-116), esto quiere decir que, reconoce que el termino tenga la posibilidad de ser errónea porque se refiere al hecho, mientras que, veces indeterminadas se refieren a un conjunto de actos que menciona imponible.

- **Deuda tributaria**

En esta parte debemos tener en cuenta que el tributo puede ser: Variable, fijo o mixto.

2.2.2.6.3. Nacimiento de la obligación tributaria

Es obligatorio, que facilita la identificación de los deberes económicos tributarios, teniendo en cuenta que deben estar ligados al principio de legalidad, como también, tiene que estar conforme indica el Apartado 1 del Código Tributario, señalando que nace una vez realizado el acto mencionado en dicha Ley generando obligaciones.

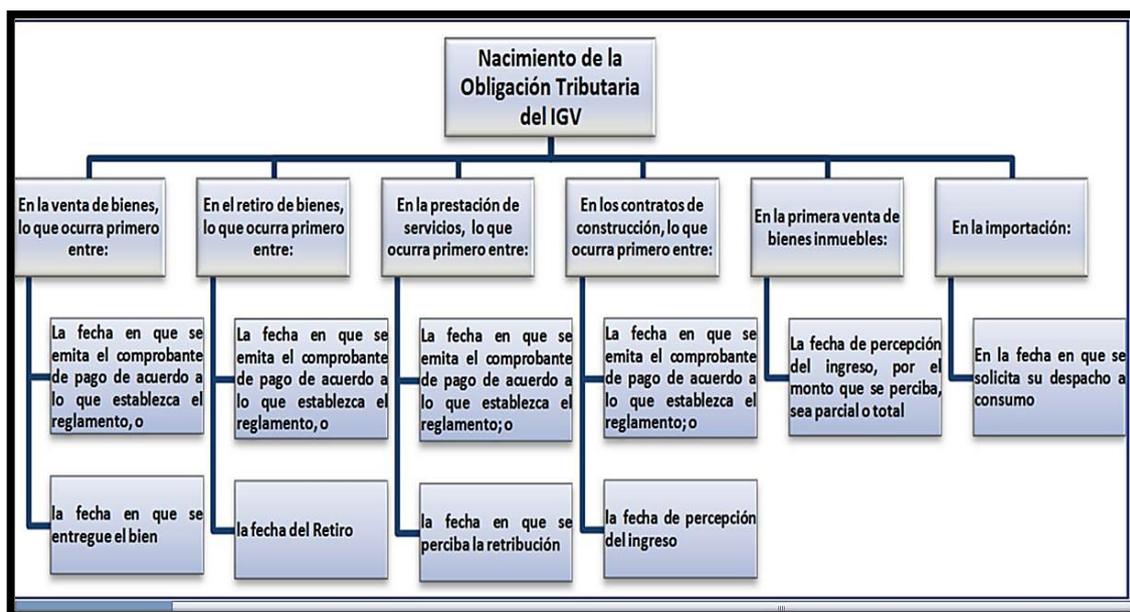


Figura 8. Nacimiento de la obligación tributaria
Fuente: SUNAT (2019).

2.2.2.6.4. Determinación de la obligación tributaria

Tiene como objetivo instaurar la deuda líquida exigible que es producto de la ejecución del acto gravable ocurrido, por esta razón, la resolución tiene derecho constitutivo. De la misma manera, la determinación es el desarrollo generador de los deberes, por otra parte, el encargado de verificar el acto generador de los deberes, detectar al prestatario tributario, señalando la base imponible, del mismo modo, la determinación está destinado a ordenar:

- (a) La configuración del presupuesto de hecho
- (b) La medida de lo imponible
- (c) El alcance de la obligación

2.2.2.6.5. Características de la obligación tributaria

El deber tributario recoge estas características:

- Es considerado como vínculo jurídico, esto quiere decir, que hay medios probatorios legales para garantizar el cumplimiento.
- Es de carácter personal, teniendo en cuenta que el sujeto activo es el encargado de exigir el pago que debería realizar el sujeto pasivo resguardado por la ley
- La prestación jurídica patrimonial.
- La obligación necesariamente es de derecho público
- Objeto de la obligación.

2.2.2.6.6. Extinción de la obligación tributaria

López (2008) indica que: “el pago es una de las formas de disminuir los deberes, teniendo, hacer o no hacer o de dar” (p.13), del mismo modo, en Código tributario mencionando en el apartado 15°, capítulo III indica que el deber tributario se cancela por las causas que a continuación se mencionarán:

- **Pago**

Es el acto que se realiza para saldar la prestación que se obtuvo del tributo y debe ser realizado por los contribuyentes pasivos.

- **Compensación**

Se da cuando el sujeto activo y pasivo del deber tributario son deudores recíprocos, las cuales podrán intervenir entre ellos la reparación parcial o total.

- **Contribución**

Se finaliza el deber tributario cuando el sujeto activo queda con el papel de deudor al realizar la transferencia de bienes teniendo el mismo deber tributario.

- **Prescripción**

A los tres años se extingue lo siguiente, según indica el Código Tributario en su apartado 21:

- Los haberes, bienes y rentas que pertenecen al estado se extinguen para ordenar las declaraciones juradas, censurar las efectuadas, solicitar el pago del impuesto y practicar la evaluación de oficio.
- Aquellos actos que infringen la norma.

2.2.2.7. Impuesto a la renta

El origen la palabra *renta* tiene como origen el latín “*reditus*” por lo cual, existe una deliberación del proceder del verbo “*reddere*” que tiene como significado rendimiento o de la expresión inglesa “*income*” que significa lo que ingresa, de la misma manera, en alemán existen dos significados diferentes

como son “*einkommen*” y “*ertrag*”, que cuenta con un significado circunscrito; en relación a los antecedentes el escritor Quarta indica que para considerar a algo como impuesto a la renta debe efectuar ciertas peculiaridades: (i) Debe ser un ingreso nueva; (ii) Debe existir una relación de causa y efecto entre la energía y el enriquecimiento; (iii) Debe caber la posibilidad de una nueva empresa para la producción de ingresos (Vásquez, 2017 p.19).

Villalta citado por Carbino (2016) sustenta que: “Al mencionar elementos esenciales de la renta se encuentran relevados por el concepto de una constante, periódica y regular producción de ingresos” (p. 45), esta explicación indica que, conforma el concepto de renta la periodicidad y el criterio del producto neto, del mismo modo, hace un hincapié en el ingreso capital. También Villalta citado por García(2016) indica que: “el impuesto a la renta se induce como impuesto general en Gran Bretaña en el siglo XIX y a las regiones restantes del país comienza a notarse en el siglo XX”, por lo expuesto, en la segunda mitad del siglo XIX en España se manifiestan los llamados “impuestos de productos”, mientras que, en América latina se elabora con retraso la difusión de este movimiento legislativo y científico, entonces es necesario destacar que el impuesto significa un traspaso de poder de adquisición en beneficio del estado, de este modo, el impuesto a la renta es aquel que exige a los contribuyentes en razón a al ingreso neto que obtenga.

Hernández citado por Vásquez (2017) señala que:

La definición de renta se basa en teorías referentes a: flujo de riqueza, lo cual proviene de operaciones con terceros por un tiempo establecido, la renta producto, lo cual, proviene de una fuente durable habilitada para su explotación, realizada por la

actividad el hombre, finalmente se tiene esto al consumo más incremento patrimonial, en el cual, busca gravar en total de la capacidad contributiva (p.33).

2.2.2.7.1. Rentas de primera categoría

Los ingresos procedentes de arrendamientos y sub arrendamiento de predios al margen del monto acordado son conceptuados como ingresos de primera categoría, además son incluidas en el progreso de cesión temporal de bienes materiales o de alquiler de posesiones pese a que sea gratuita (SUNAT, 2019).

<p>Alquiler de predios</p> <ul style="list-style-type: none"> • Está conformado por todo tipo de predios urbanos y rústicos (casas, departamentos, cocheras, etc). • Ejemplo: Ana alquila un departamento a Sergio por 1200 soles, este monto es renta de primera categoría
<p>Subarrendamiento de predios</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se origina cuando el subarrendador alquila un inmueble a otra persona. • Ejemplo: Juan alquila un departamento a Gabriel por 3000 soles y este lo subarrienda a Juan Diego por un monto de 4000 soles. La diferencia de los montos (1000 soles) vendría a ser la renta que Gabriel obtiene por concepto de subarrendamiento.
<p>Mejoras</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se da en el caso que el inquilino del predio ejecute mejoras del inmueble que origine un beneficio para el propietario y en la parte que éste no se encuentre obligado a reembolsar; en el año en que se devalúa el bien y al valor determinado para el pago al valor de autovalúo.
<p>Cesión de muebles</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alquiler o cesión de bienes muebles e inmuebles como por ejemplo vehículos o naves respectivamente. Así como todos los derechos que recaigan sobre estos.
<p>Cesión gratuita de Predios</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cesión gratuita de terrenos o edificaciones o a un precio no determinado se encuentra gravada con una Renta Ficta, esta equivale a un 6% del valor del predio declarado para impuesto predial.

Figura 9. Rentas de Primera categoría

Fuente: SUNAT (2019).

2.2.2.7.2. Rentas de segunda categoría

Conforme al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la renta en el apartado 24° se tiene en cuenta a las rentas de segunda categoría a los siguientes:

- a. Intereses establecidos en el reparto de capitales, tal como es la ampliación o destrucción de capital como son las cedulas, los valores, las garantías y los títulos.
- b. Beneficios en el crecimiento del sector industrial y otras entradas que acojan los socios de las empresas como remuneración por sus aportaciones.
- c. Royalties
- d. Exclusivamente la obtención definitiva o momentáneamente de las cesiones, de patentes, de las marcas.
- e. Pensión anual.
- f. Las obligaciones de no hacer, traen consigo, aquellos derechos conferidos en el pago.
- g. La disimilitud otorgada a los valores actualizados de las primas y de las cuotas pagadas por los afiliados.
- h. Las atribuciones de las rentas, las utilidades y las ganancias de capitales.

- i. Ganancias y otra forma de remuneración de las utilidades.
- j. Ganancias de capitales.

2.2.2.7.3. Rentas de tercera categoría

La aplicación de las rentas de tercera categoría se aplica a variados tipos de ingresos que sean originados por personas jurídicas y naturales que generen emprendimientos de una empresa, además estas aportaciones se generan en conjunto de del capital de inversión y la labor (SUNAT, 2019).

De igual forma, la administración de impuestos menciona que las rentas de tercera categoría son impuestos anuales, al mismo tiempo, esta categoría rentaría impone un gravamen de ingresos que son originadas por negocios de personas naturales.

2.2.2.7.4. Rentas de cuarta categoría

Según Castillo en el año 2016 considera que: “Son activas y tienen una funcionalidad basada en el Principio de lo percibido”, llamada también ingresos salariales. Los ingresos salariales en el Perú están constituidos por ingresos de la cuarta y la quinta categoría.

A. Consideraciones de Rentas de Cuarta

Categoría:

- No encontrarse en relación a las subordinaciones.

- El convenio acordado es realizado por el contrato de locación de servicios
- El proveedor de servicios emplea sus propios ingresos para la ejecución del ejercicio.

SUPUESTO	REFERENCIA	MONTO NO SUPERIOR A:	NO TE ENCUENTRAS OBLIGADO A:
Si percibes únicamente renta de cuarta categoría	El total de tus rentas de cuarta categoría percibidas en el mes	S/ 3,135.00	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta
Si percibes renta de cuarta y quinta categoría	La suma de tus rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes	S/ 3,135.00	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta
Si percibes exclusivamente rentas de 4ta categoría por funciones de directores de empresa, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas, regidores o similares, o perciban dichas rentas y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías.	La suma de tus rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes	S/ 2,508.00	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta

Figura 10. Rentas de cuarta categoría
Fuente: SUNAT (2019)

2.2.2.7.5. Rentas de quinta categoría

Conforme a la Administración tributaria (2019) se consideran rentas de quinta categoría cuando existen obligaciones, en otras palabras, que haya existencia de un contrato firmado por el Decreto Legislativo 728 y se encuentren dentro de la planilla, igualmente, aquella obligación se manifiesta cuando el individuo cuenta con ingresos por el ejercicio tributario como señala la SUNAT, por otra parte, no es

obligatorio exponer una declaración anual siempre que, no se solicite el informe de costos personales.

A) Consideraciones de Rentas de Quinta

Categoría:

- Ingresos generados por labores independientes.
- Cooperaciones realizadas por los trabajadores en las rentas netas.
- Inversiones generadas por socios.
- Entradas procedentes de cooperativas laborales que generen los diversos contribuyentes.

B) Procedimiento para el cálculo del impuesto de rentas de quinta categoría

Paso 1. Proyección de rentas gravadas percibidas durante el año.

Paso 2. Extracción del 7 UIT

Paso 3. Cálculo de los tributos proyectados

Paso 4. Sumas de las retenciones

Paso 5. Ingresos adicionales solamente para los trabajadores que recibieron pagos distintos a las retribuciones y gratificaciones usuales.

C) Inafectaciones y exoneraciones del impuesto a la renta

No son sujetos del impuesto a la renta lo siguientes de acuerdo a la ley del Impuesto a la renta mencionada en el capítulo IV apartado 18°

- La administración pública peruana excluyendo las compañías que forman parte del gobierno.
- Instituciones jurídicamente constituidas que cuenten con un instrumento basado con los siguientes objetivos: las investigaciones superiores, las culturas, las asistencias sociales y hospitalarias, los diferentes beneficios sociales para los trabajadores de las diferentes compañías.

Asimismo, conforman parte de los ingresos que se encuentran fuera del tributo de impuestos establecidas por el TUO de nuestra Ley del Impuesto a la renta los siguientes:

- Reparación por daños y perjuicios dispuestas por el sistema laboral válido.
- Reparación de daños y perjuicios requeridas por personas que tienen enfermedades, incapacidades o pacientes fallecidos.
- Indemnización otorgados por el tiempo de servicios prestados.
- Pensiones permanentes otorgadas por haber servido, requiriendo una pensión de jubilación o por tener alguna incapacidad.
- Ayuda económica requerida por gestación, lactancia materna, o por incapacidad provisional.
- Utilidad generada por las compañías de seguro de vida como son: AFP, ONP, etc. que se mantendrá vigente mientras los ingresos y ganancias sigan siendo respaldadas por los deberes antes mencionados.

- La margen de beneficio y retorno en la inversión y retornos requeridos por la Cámara de Reparación y saldo de instrumento financiero.
- Rentas y beneficios de capital procedente de beneficios emitidos por la nación.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Los conceptos claves para comprender mucho mejor el proyecto de tesis serán desarrollados a continuación, sin embargo, dichos conceptos serán descritos bajo el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico de Lengua Española, el Diccionario de la Real Academia Española y algunos autorizados de la doctrina.

- **Tributos de renta de tercera categoría**

El tributo a la renta de categoría tercera está establecido por la Administración tributaria a los contribuyentes, este impuesto se paga anualmente y genera cargas tributarias a la renta obtenida por acciones empresariales fomentadas por personas jurídicas y naturales, de esta manera, las rentas emergen de la participación conjunta de trabajo y del financiamiento de la capital (SUNAT, 2019).

- **Formalización**

La formalidad es la condición de validez de un acto jurídico, de la misma manera, alude una Ley ya establecida como acatamiento de determinados requisitos (Cárdenas, 201, p. 17).

En opinión a lo indicado, podemos mencionar que la formalización es considerada como un método organizacional que dirige y ejecuta funciones, convirtiéndose en la primera

alternativa para la fundación de estas, cumpliendo criterios ya establecidos por el ministerio.

- **Obligaciones tributarias**

Es una relación jurídica primordial señalado en la obligación del vínculo jurídico donde entrelaza al fisco como un sujeto activo pretendiendo la recaudación de un tributo y al sujeto pasivo como el que está obligado a realizar el pago (Villegas, 2002).

- **Impuesto a la renta**

Es una contribución desempeñada directamente sobre la renta como un ejemplo de riqueza, dicho impuesto este encargado de generar o recibir rentas; por este motivo, se debe informar que el impuesto a la renta no genera contratos asegurados, por lo contrario, la renta generada por la implantación y ejecución de las obligaciones son originadas por medio de un contrato (Bravo, 2002, p.2).

- **Desarrollo económico**

Es una fase reciente de producción que conlleva a nuevas uniones de factores que necesita ser financiado por dinero creado, no siendo esta la función de la variable y función preliminar del plan económico (Castillo c.p. Schumpeter, 2011).

- **Recaudación tributaria**

Esta referido a un grupo de normas jurídicas que se relaciona al establecimiento de tributos (Garza, 1999, p.12).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. METODOLOGÍA

Pensar en un método general para el desarrollo de la presente investigación no ha sido una tarea sencilla, dado que esto se debe a que, si estuviéramos en una ciencia formal como la matemática o la economía, podríamos usar métodos científicos formales, sin embargo, el hecho de que el derecho no sea una ciencia forma ni natural, implica que este recurra a métodos no convencionales en la investigación, por tal razón, este es el caso del método hermenéutico que es el método que nosotros hemos utilizado, entonces este método, de acuerdo a Gómez Adanero y Gómez García (2006): “(...) no rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento y en concreto al que está basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203).

Lo anterior ilumina nuestro caso, puesto que no necesariamente caeremos en el sesgo de que un trabajo de investigación deba ser rigurosamente objetivo, por lo contrario, la hermenéutica permite que condiciones subjetivas se inmiscuyan en el trabajo, por eso aportamos información sobre el correcto régimen tributario para la formalización de las empresas que prestan servicios profesionales al Estado peruano,

Ya ubicados en un contexto mucho menos rígido para la utilización de la hermenéutica, tenemos que admitir que gran parte del derecho se halla regulado por leyes, doctrinas, jurisprudencias, etc., por lo cual, como método específico principal tenemos que recurrir a la exégesis, que es el método encargado de identificar la voluntad de la ley (Miró-Quesada, 2003, 157).

Pero puede resultar que la exégesis no sea suficiente o peor aún necesaria, por lo cual, en estos casos será pertinente tener un método contingente, el mismo que será el método sistemático-lógico, que identifica al derecho como un unísono y no aísla sus

componentes de manera independiente (Miró-Quesada, 2003, 157), ambas interpretaciones serán de utilidad para determinar la posibilidad de matrimonio entre menores de edad que tengan solvencia social.

3.2. TIPO INVESTIGACIÓN

Tenemos que señalar que la presente tesis es de tipo básico, porque su tarea es identificar cuál es el contenido de las variables de estudio, puesto que, no nos preocupamos por identificar una aplicación directa en la realidad, sino porque la tesis pueda en efecto entender el fenómeno de estudio (Carrasco, 2013, p. 49).

La investigación al tratar de profundizar sobre la posibilidad de utilizar el correcto régimen tributario para la formalización de las empresas que prestan servicios profesionales en el Estado peruano, ha aclarado y profundizado sobre los alcances de esas dos variables.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Ya teniendo en cuenta que la metodología de investigación es extensiva a sus propios criterios, debemos señalar que las tesis explicativas son aquellas que explican el cómo influyen los elementos fundamentales (Hernández; Fernández & Batpista, 2010, p. 82), razón por la que recurrimos a este nivel de investigación para observar y analizar el correcto régimen tributario de las sociedades civiles que prestan servicios preprofesionales al Estado peruano.

Además, esta llega a ser una tesis **explicativa** puesto que trata de explicar la influencia de un concepto que antes no estaban involucradas para deteriorar su alejamiento doctrinario y ser eficientes en el descubrimiento de nuevas verdades jurídicas, a través de conocer de qué manera se influyen.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La tesis ostenta un diseño de observación, razón por la que, en ningún momento de la tesis se ha intentado experimentar con las variables de estudio, ya que, una tesis observacional es contraria a una tesis experimental en la que se puede manipular el objeto de estudio de la manera que mejor convengamos (Sánchez, 2016, p. 109).

En el caso de nuestra investigación necesariamente nos encontramos en un modelo en el que poco importa la experimentación, puesto que, no queremos saber qué pasa si se flexibiliza el cambio de regímenes tributarios, para ser más precisos cambiar de régimen tributario a las sociedades civiles y pasarlas al nuevo régimen único simplificado, sino dar argumentos sólidos por los que este debe ser un derecho reconocido y protegido mediante criterios objetivos mediante la observación.

Por lo tanto, la investigación comenzó recolectando datos de información de diversos textos doctrinarios y normativos a fin de conjeturar y formar una teorización con los conceptos de regímenes tributarios y la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales.

3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO

La investigación al ser cualitativa y utilizar uno de los métodos propios del derecho, esto es de analizar la norma jurídica y observar si está acorde a una realidad social y legislativa, siendo así, el escenario constituye el mismo ordenamiento jurídico peruano, ya que de allí es de donde se va a poner a prueba su consistencia e interpretación acorde a la Constitución Política del Perú, puesto que, estamos inmiscuidos en un Estado de derecho constitucional.

3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS

Siendo una investigación de enfoque cualitativo y tener una modalidad específica dentro de la rama del derecho, **la investigación propositiva** jurídica, lo que se está

analizando son las estructuras normativas y también las posturas doctrinarias referidas a los conceptos jurídicos: formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales, a fin de saber si existe una influencia o no y poder hacer una modificación normativa racional y válida dentro del ordenamiento jurídico peruano y más concretos en el ámbito del derecho tributario.

3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA

La trayectoria está referida al cómo se va a proceder desde que se instala la metodología hasta la explicación de manera sistemática de los datos, es decir, a una explicación holística del cómo se va a realizar la tesis desde un enfoque metodológico, para ello, explicaremos a grosso modo.

En orden a la naturaleza de la investigación se va a emplear como método de investigación la hermenéutica jurídica al analizar ambos conceptos jurídicos de estudio, teniendo por ende como instrumento de recolección de datos a la ficha (bibliográfica, textual y de resumen) tanto de la asimetría informativa y el artículo 02° de la ley del nuevo Rus, siendo así, al estar orientado a un nivel explicativo, se analizarán las características de ambos conceptos jurídicos para observar su nivel de relación, para finalmente emplear el procesamiento de datos a través de la argumentación jurídica, para así poder responder las preguntas planteadas.

3.8. MAPEAMIENTO

La investigación al ser de corte cualitativo y de análisis documental, no existe una población empírica en sentido estricto para aplicar instrumentos de recolección de datos empíricos o en la realidad social, pero sí instrumentos para procesar y recolectar datos para un análisis documental en base a las categorías siendo de la siguiente manera:

CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS
Regímenes Tributarios	Nuevo Régimen Único Simplificado Régimen Especial de la Renta
	Régimen Mype Tributario Régimen General de la Renta
Formalizar las Empresas que prestan servicios profesionales	Formalización
	Desarrollo económico
	Obligación tributaria

3.9. RIGOR CIENTÍFICO

El rigor científico esta denotado a la seriedad del cómo se han obtenido los datos de estudio y por sobre todo si la divulgación de dichos datos va a vulnerar el principio de neutralidad impositiva, sin embargo, para el caso de la presente investigación, no se está utilizando datos personales, ni se está adulterando la información recolectada, porque dicha información es publica, por lo que, cualquier interesado puede analizar y corroborar, asimismo, lo que importa para éste tipo de investigación es la consistencia y coherencia de los argumentos, lo que significa, que cumpla los principios de la lógica jurídica: principio de identidad, principio de no contradicción y principio de tercio excluido.

3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.10.1. Técnicas de recolección de datos

La investigación ha utilizado la revisión de documentos, puesto que, a partir de estos, extraer información suficiente para probar nuestro caso o problema de investigación, en ese sentido, los textos doctrinarios serán los que ayuden a dilucidar nuestro fenómeno de investigación, asimismo la importancia del procedimiento cognoscitivo al momento de clasificar la información necesaria y la información no tan imprescindible es fundamental para que esta clasificación logre sus fines, mediante una adecuada teorización de conceptos (Velázquez & Rey, 2010, p. 183)

3.10.2. Instrumentos de recolección de datos

La tesis tuvo como instrumentos para la recolección y clasificación de los datos mencionados el uso de los diferentes tipos de fichas, así como: las fichas textuales, las fichas de resúmenes y las fichas bibliográficas, con ello lograr satisfacer los intereses creativos en el marco teórico, debido a que la información de los documentos recabados son más que suficiente y de los más altos estándares, lo cual se requiere para un idóneo trabajo de investigación.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno

El objetivo uno ha sido: “Determinar la manera en que el Nuevo Régimen Único Simplificado influye mejor en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano”, por lo que, sus resultados fueron:

PRIMERO. - Para determinar la posibilidad de que en Nuevo régimen único simplificado sea la mejor opción, en la que las sociedades civiles de profesionales se formalicen de manera idónea, lo primero que debemos de delimitar es exclusivamente el concepto de **las sociedades civiles de profesionales**, por eso en el artículo 295° de la Ley General de Sociedades 26887, se determina que, estas se constituyen con la única finalidad en común y con carácter económico, ya sea a través de un ejercicio profesional, oficio, pericia, práctica u otro tipo de actividades individuales, asimismo son de dos tipos: las ordinarias o las de responsabilidad limitada, en el primero, los integrantes responden individualmente y en forma subsidiaria, con los beneficio de excusiones por las obligaciones sociales y en proporciones según sus aportes, en la segunda, los integrantes no pueden ser más de treinta, ni tampoco se responsabilizan individualmente por las deudas en sociedad.

También, las sociedades civiles de profesionales son consideradas tanto objetivamente y subjetivamente, el primero es cuando el objeto social que las distingue consiste precisamente en desarrollar la actividad profesional de que se trate, ya sea disciplinar personalmente p.ej. la abogacía, la auditoría o la medicina o disciplinar agrupadamente, p.ej. una sociedad de ingenieros y arquitectos., en cambio el segundo están formadas por profesionales liberales que se asocian

justamente en esta condición para desarrollar en común su actividad profesional dentro de ella.

Por lo tanto, el concepto de sociedad profesional siempre va a constituir sin lugar a duda una cuestión más polémica en la aplicación práctica de la norma y una de las más oscuras a las que se enfrenta en el momento actual el estudioso del derecho de sociedades profesionales.

SEGUNDO.- Por otro lado, es de suma importancia comprender **la actividad profesional**, dado que, es el común denominador al que se dedican las sociedades civiles profesionales, siendo así, ello significa que, solamente la podrán ejercer las personas que dispongan de determinada titulación académica, además que estén inscritas en el correspondiente Colegio Profesional (abogados, auditores, médicos, etc.), no obstante, ese denominador común no se eleva o no debería elevarse a la condición de requisito esencial de la sociedad profesional, al menos empíricamente.

Por lo tanto, debemos de hacer hincapié en temas tan controvertidos cuando se trata sobre estas sociedades civiles de profesionales, en este caso las de abogacía, dado que, al querer iniciarse en el mundo del negocio empresarial, incurren en incertidumbres como p.ej. ¿a qué régimen tributario deberá pertenecer como principiante, ya que no cuenta con mucha rentabilidad? Entonces es allí en donde la SUNAT, obligatoriamente debe establecer ciertos beneficios, en las que incentiven a formalizar de manera correcta a las sociedades civiles de profesionales y de esa manera generar cultura tributaria y sobre todo acogerles al adecuado e idóneo régimen tributario.

TERCERO.- Las sociedades civiles contribuyen al desarrollo económico del país, debido a que, las grandes y medianas empresas y sus gremios, no están

alineadas a los intereses y prioridades que vive el Perú y menos aún con las poblaciones más vulnerables, por esa razón, no tienen un impacto en el desarrollo y en muchos casos, constituyen más bien un obstáculo, entonces es menester valorar la experiencia de las organizaciones de las sociedades civiles en la promoción del desarrollo, que además es un compromiso a largo plazo, ya que, las zonas más vulnerables del país no están siendo visitadas por el Estado.

En esa línea de ideas, las grandes empresas nunca estarán en contacto con la población más necesitada, por el contrario, las sociedades civiles de profesionales si lo estarán, p.ej. en una comunidad campesina siempre va a existir un juez de paz, a la que los pobladores necesariamente van a acudir, entonces de alguna u otra manera siempre se va a necesitar una asesoría jurídica, en este caso un servicio profesional de un abogado.

Por lo tanto, **el aporte de las sociedades civiles es paupérrimo hasta ahora, debido a que no formalizan correctamente, ya sea por los excesivos montos que tributan actualmente y el régimen tributario al que están acogidos no es el idóneo.**

CUARTO. - Ahora, cuando nos referimos a **la formalización de las sociedades civiles profesionales** estamos dando alternativas, para que el Estado en cierta medida incentive a la formalización, entonces debemos entender que, la formalización es sin lugar a duda el camino correcto hacia un desarrollo económico, en la que exista una estructura organizacional con sus determinadas funciones,

Al mismo tiempo, las microempresas en nuestro país están dirigidas por la reciente ley de las Micro y Pequeñas Empresas, donde se busca promover las competitividades, las formalizaciones y el progreso, conforme a la legislación peruana, en el cual, considera a una microempresa conformado por personas

naturales o jurídicas, en ese contexto, las sociedades civiles profesionales no son ajenas a ello, debido a que, el Estado promueve la libertad empresarial en todos sus ámbitos.

QUINTO.- Teniendo en cuenta que si el Estado promueve la libertad empresarial, entonces la formalización de estas es innegable, dado que, subyace la idea de ciertos beneficios que se generan a la hora de formalizar, las cuales serían las siguientes: El derecho a las remuneraciones mínimas legales, las jornadas laborales de 8 horas, el derecho a la remuneración por sobretiempo, el gozo del descanso semanal y contando días feriados, los derechos a vacaciones, los accesos a seguros de salud, la suscripción al sistema de pensiones sociales cuyo pago es asumido por el estado en un 50%, entre otras.

Por lo tanto, la formalización de las sociedades profesionales generaría más incremento al fisco nacional y con ello se cumpliría las metas antes mencionadas sobre los beneficios a la hora de formalizar.

SEXTO. – Asimismo, la formalización de las sociedades profesionales generaría una gran estabilidad económica, ello significa, una gran capacidad para poder afrontar los costos económicos de vivir, lo cual tiene que ver directamente con el estilo de vida.

En esa línea de ideas, el estilo de vida determina la calidad de vida, lo cual tenemos todas las personas, por la que, dentro de esta calidad de vida están inmersos muchos factores, p.ej. tiene que evaluarse el territorio donde se vive y el contexto socio económico en el que se haya crecido.

Por lo tanto, no es el mismo estatus ni calidad de vida el que posee una persona que ha crecido en una provincia de la región Junín, al contexto socio económico de alguien que haya crecido en un distrito de la capital, por ello, si una

persona está acostumbrada a un determinado nivel de vida, entonces es necesario que preexista una adecuada estabilidad económica, para ello es eminente la formalización de las sociedades profesionales, en la que se forme un correcto estilo de vida.

SÉPTIMO.- Por otro, lado, **al hablar del nuevo Rus**, lo cual es considerado como un sistema diseñado para los microempresarios y pequeños productores, en la que puedan acceder a pagar una tasa fija mensual en relación a los ingresos y compras realizadas, evitando pagar diversos impuestos, este sistema también va dirigido a personas que se dedican a la venta de bienes y servicios, sin dejar de lado a las personas que realizan diferentes oficios, en ese sentido, si nosotros queremos emprender un negocio, en la que, brindaremos un servicio profesional, necesariamente tenemos que acogernos a aun régimen tributario establecido por la Sunat.

Siendo así, en el artículo 2° de la ley de nuevo Rus, en el literal a) se establece a las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país, que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades empresariales y en **el literal b) se establece a las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios.**

Por tal razón, las sociedades civiles de profesionales exclusivamente no pueden acogerse al nuevo Rus, pero si analizamos correctamente acorde a los ingresos y montos que establece el régimen Mype tributario, quizá no sea el idóneo, en tanto que, los profesionales que recién estén iniciándose en el mundo empresarial necesariamente deben tener ciertos beneficios, por lo cual le generen certeza a la hora de querer formalizar.

Por lo tanto, es preciso mencionar que, en el derecho comparado existe un principio básico, por lo cual, siempre favorece al contribuyente, es decir, este principio hace que cualquier decisión legal impuesta forzosamente se abstenga de ciertos parámetros arbitrarios y abusos tributarios excesivos, este principio es denominado **neutralidad impositiva**.

OCTAVO.- Asimismo, en el Decreto Legislativo 1270 del año 2017 en el único apartado estableció que los contribuyentes que deseen trasladarse al NRUS, siendo estos pertenecientes del Régimen Mype Tributario deberán realizar el pago correspondiente de la cuota del mes de enero y podrán efectuar el traslado en el periodo fiscal posterior a la declaración, siempre en cuando, el traslado sea efectuado dentro de la fecha de vencimiento del gravamen tributario, esto quiere decir que, si queremos pasarnos del régimen Mype tributario al nuevo Rus necesariamente tendrá que ser en el mes de enero de cada año, por lo que, es loable el cambio de régimen el cual nos beneficie más, pero todo ello, cumpliendo con ciertos requisitos y basándonos exclusivamente en los montos, los comprobantes que se emiten y el tipo de actividad al que se dedican las sociedades civiles de profesionales.

NOVENO. – Por otro lado, en el nuevo Rus los **comprobantes a emitirse** o lo que se permiten es la entrega de tickets de máquina registradora, boletas de venta y como comprobantes de pago de cualquier tipo, pero se excepciona la entregar facturas.

Las personas que tomaron la decisión de unirse a este sistema deberán entregar y emitir comprobantes de pago que no aprueben el ejercicio de gastos o créditos fiscales utilizados para amparar fines tributarios u otros escritos que expresamente accedan la normativa, siendo solamente el comprobante de pago que es admitido por la Sunat.

DÉCIMO. - También debemos tener en cuenta que, **la cuota aplicable** mensual es según la categorización, siendo así, en la primera categoría tenemos hasta 5, 000 soles cuya cuota mensual es de 20 soles y en la segunda categoría más de 5,000 soles, pero menos de 8,000 cuya cuota mensual es de 50 soles, todo ello, mejor dicho, la cuota mensual del nuevo RUS varía dependiendo de los ingresos y ganancias mensuales que tiene el contribuyente.

En ese sentido, es preciso comprender que el monto aplicable en el nuevo Rus, necesariamente varía según los ingresos y ganancias que posee cada contribuye, en este caso, sería las sociedades civiles profesionales de abogados, asimismo cabe sintetizar que el monto aplicable mensual no debe superar los 8,000 soles y 96, 000 soles anuales.

Finalmente, en este nuevo RUS, no se lleva ningún tipo de registros ni libros contables, por lo que, según la norma del NRUS en el apartado 20°, infiere que, no se obliga a los contribuyentes a llevar datos o registros contables, también acorde con el apartado 21° del mencionado cuerpo legal, se obliga al contribuyente a exponer el lugar de trabajo y la marca que serán otorgados por la Sunat.

4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos

El objetivo dos ha sido: “Identificar la manera en que el Régimen Especial de la renta influye en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano” y sus resultados fueron:

PRIMERO. – En los considerandos del primero al sexto del objetivo número uno se ha consignado la información más relevante e imprescindible en relación a las concepciones doctrinarias más fundamentales sobre las sociedades civiles, por lo que, la perspectiva dogmática y la legislación vigente tienen al respecto de este fenómeno, así como también la formalización de estas sociedades,

en la que exclusivamente pueden acogerse con mayor facilidad al nuevo Rus, por lo tanto, ello sirve como foco a partir de la cual se puede discutir sobre este problema que vienen acarreado los abogados litigantes que recién estén empezando a brindar sus servicios profesionales.

Se ha observado que tres dimensiones son necesarias para que las sociedades civiles de profesionales puedan acogerse al nuevo Rus: el monto aplicable, el tipo de actividad y los comprobantes que necesariamente puedan emitir., en vista de que la información central de las variables de estudio ya ha sido consignada en el objetivo específico uno, resultaría de cierta impertinencia volver a redundar en la misma información, por lo que, en este segmento resta consignar las informaciones más significativas con respecto al Régimen Especial del Impuesto la Renta.

SEGUNDO. - Por otro lado, el Régimen Especial del Impuesto a la Renta, está orientado a personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales que cuentan con un domicilio en el país, siempre y cuando adquieran rentas de categoría tercera, siendo así, son fondos empresariales de negocio procedentes de las actividades que a continuación se mencionará: Negocios o actividades industriales, refiriéndose a la demanda de bienes adquiridos en la que se genere una producción y exclusivamente sean manufacturados, también se incluye a la cría de animales y a la agricultura, asimismo todas las actividades de servicios.

En tal sentido, este régimen especial está diseñado solamente para aquellas personas que viven en el país, por lo que deben tributar necesariamente en la renta de tercera categoría, asimismo al mencionar a las actividades de servicios, ello se refiere p.ej. a un restaurante, entonces este régimen quizá es el más efectivo para aquellos servicios elementales y básicos, pero si hablamos de un estudio jurídico a nuestro parecer no es el más idóneo para satisfacer los intereses p.ej. de un abogado,

por lo tanto, es menester identificar con mayor rigor el correcto régimen tributario al cual estamos apuntando, por la sencillas razones que ya explicamos.

TERCERO.- En lo que respecta al monto aplicable, resulta necesario hablar de los ingresos, esto se debe a que el hecho de formalizar un negocio en el cual brinda servicio profesionales, en este caso un estudio jurídico, afrontar un impuesto requiere de una solvencia económica estable, por eso necesariamente la SUNAT tiene que verse obligado a otorgar ciertos beneficios tributaros y con ello incentivar a la formalización de las sociedades civiles de profesionales, pero lo más adecuado es obtener ingresos o ganancias económicas que estén más equilibradas y acorde a nuestros servicios de asesoramiento.

Los ingresos obtenidos por nuestros servicios de asesoramiento deben ser estables, dado que, ello genera una estabilidad económica plausible, en la que como contribuyentes nos ayuda a estar más tranquilos a la hora de pertenecer a un régimen tributario específico y con ello pagar un impuesto más razonable, esto significa que, si como principiantes o nuevos al empezar un negocio que brinda servicios profesionales no siempre los primeros meses habrá consumidores o personas que requieran nuestros servicios, por eso necesariamente se tiene que incluir a las sociedades civiles profesionales dentro del nuevo Rus, ya que creemos que es el más idóneo, por lo cual nos brindará un monto mensual acorde a las ganancias percibidas como una sociedad nueva y sin experiencia.

CUARTO. - Los contribuyentes que se incorporen al Régimen Especial del impuesto a la Renta tienen la obligación de pagar una cuota ascendiente al 1.5% de sus ganancias netas mensuales procedentes de las ganancias de tercera categoría, puesto que, el reintegro de la cuota efectuada tiene una característica cancelatoria.

Asimismo, tienen que pertenecer a la renta de tercera categoría, dado que, al pagar la cuota mensual, exclusivamente dependerá al tipo de régimen tributario que pertenecemos.

Por lo tanto, la cuota aplicable dependerá exclusivamente a los ingresos que se percibe por el ejercicio de una profesión, en este caso un estudio jurídico que recién se esté iniciando en el mundo empresarial, asimismo este régimen obliga a llevar un registro contable, por lo cual, a nuestro parecer no es el más idóneo, ya que se trata de un negocio o servicio que no cuenta con experiencia y más aún que todavía no tiene una cartera de clientes.

QUINTO. - Los contribuyentes de este régimen tienen la obligación de tener un registro de compras y ventas conforme lo establecen las normas vigentes de la materia, de este modo, obligatoriamente tienen que presentar una declaración jurada según lo establecido por la SUNAT, puesto que, esta declaración necesariamente deberá pertenecer al inventario que fue realizado el día anterior de la exposición.

4.1.3. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres

El objetivo tres ha sido: “Describir la manera en que el Régimen MYPE Tributario influye en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano” y sus resultados fueron:

PRIMERO.- En los considerandos del primero al sexto del objetivo número uno se ha consignado la información más relevante e imprescindible en relación a las concepciones doctrinarias más fundamentales sobre las sociedades civiles, por lo que, la perspectiva dogmática y la legislación vigente tienen al respecto de este fenómeno, así como también la formalización de estas sociedades, en la que exclusivamente pueden acogerse con mayor facilidad al nuevo Rus, por lo tanto, ello sirve como foco a partir de la cual se puede discutir sobre este problema que vienen

acarreando los abogados litigantes que recién estén empezando a brindar sus servicios profesionales.

Entonces, se ha observado que tres dimensiones son necesarias para que las sociedades civiles de profesionales puedan acogerse al nuevo Rus: el monto aplicable, el tipo de actividad y los comprobantes que necesariamente puedan emitir., en vista de que la información central de las variables de estudio ya han sido consignada en el objetivo específico uno, resultaría de cierta impertinencia volver a redundar en la misma información, por lo que, en este segmento resta consignar las informaciones más significativas con respecto al Régimen Mype Tributario.

SEGUNDO. - Es preciso hablar sobre el tipo de actividad, ya que nos estamos refiriendo a todo un conjunto de posibilidades comerciales, en la que se realizan un sinnúmero de actividades empresariales, por lo que, necesariamente están inmiscuidos en la renta de tercera categoría.

Las actividades empresariales son prácticamente todas las acciones humanas aunadas a incrementar el nivel socio económico de una empresa, ello consiste en unirse para forjar un capital mucho mayor, pero sin dejar de lado los impuestos que necesariamente se tiene que pagar, por eso, este régimen Mype tributario creemos que solamente está diseñado para aquellas personas jurídicas que deseen iniciar un negocio con capitales mucho mayores, a la que no cualquier persona en este caso una asociación civil de profesionales prematuros no pueden estar, debido a que, ellos no cuentan con un capital al que exige este régimen Mype tributario.

TERCERO.- Por otro lado, la tasa impositiva se podrá establecer al fijar la renta neta anual del impuesto a la renta a cargo de los sujetos del Régimen Mype Tributario, con una escala progresiva acumulativa según se menciona a continuación: si tus ingresos no superan las 300 UIT, pagarás el 1% de tus ingresos

netos mensuales, en caso contrario, abonarás el 1.5%, asimismo similar es el caso para determinar la renta anual, siendo que, si es hasta 15 UIT pagarás el 10%, pero si superas esa cifra asumirás el 29.5%.

En tal sentido, ello nos trae a colación que este régimen es tan complicado a la vez, debido a que, cualquier actividad puede incluirse en este régimen, asimismo obligatoriamente debemos de reportar ingresos anuales proyectados o del año anterior, lo cual no superen las 1,700 UIT en el ejercicio gravable, de lo contrario serás excluido de este régimen Mype tributario.

Finalmente, conforme a la Ley del Impuesto a la Renta en el apartado 85° y normas reglamentarias, establece que, los sujetos del Régimen Mype Tributario tienen la obligación de manifestar y acreditar el ejercicio gravable, siempre en cuando no sobrepasen el límite referido líneas arriba, asimismo los contribuyentes podrán interrumpir sus pagos a cargo o modificar su coeficiente, por eso, el pago a cuenta mensual si o si tiene formato de una declaración jurada

CUARTO. - Otro punto muy importante son los libros y registros contables, dado que, con ganancias netos anuales que no superen los 300 UIT necesariamente será en el libro diario de formato simplificado, así como el registro de ventas y compras y si son con ganancias netos anuales que superen los 300 UIT tienen la obligación de llevar los libros conforme es mencionado en el segundo párrafo de la Ley del Impuesto a la Renta en el apartado 65°.

La razón principal que debe tenerse en cuenta para que una persona tribute en un determinado régimen, necesariamente tiene que estar avalado por el tipo de actividad, el monto establecido y los comprobantes de pagos que deben emitir, entonces creemos que, las sociedades civiles de profesionales inexpertas o nuevas,

necesariamente deben acogerse al nuevo Rus, ya que, son contribuyentes con capitales menores al de un negocio empresarial.

QUINTO. - También, es menester establecer el foco principal del que hablamos líneas arriba, lo cual es el cambio de régimen tributario, por eso, en el Decreto Legislativo 1270 del año 2017 en el único apartado dispone lo siguiente, cuando el o los contribuyentes deseen trasladarse al NRUS, siendo estos pertenecientes al RER, al RMT o Régimen General deberán realizar el pago correspondiente de la cuota del mes de enero y podrán efectuar el traslado en el periodo fiscal posterior a la declaración, pero siempre en cuando el traslado sea efectuado dentro de la fecha de vencimiento del gravamen tributario, igualmente debe haber un saldo disponible del IGV, puesto que, no debe existir pérdidas en años pasados, las cuales ya no serán utilizables, entonces una vez acogidas al NRUS estas serán denominadas como pérdidas.

4.1.4. Análisis descriptivo de resultados del objetivo cuatro

El objetivo cuatro ha sido: “Examinar la manera en que el Régimen General de la Renta influye en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano” y sus resultados fueron:

PRIMERO.- En los considerandos del primero al sexto del objetivo número uno se ha consignado la información más relevante e imprescindible en relación a las concepciones doctrinarias más fundamentales sobre las sociedades civiles, por lo que, la perspectiva dogmática y la legislación vigente tienen al respecto de este fenómeno, así como también la formalización de estas sociedades, en la que exclusivamente pueden acogerse con mayor facilidad al nuevo Rus, por lo tanto, ello sirve como foco a partir de la cual se puede discutir sobre este problema que vienen

acarreando los abogados litigantes que recién estén empezando a brindar sus servicios profesionales.

Entonces, se ha observado que tres dimensiones son necesarias para que las sociedades civiles de profesionales puedan acogerse al nuevo Rus: el monto aplicable, el tipo de actividad y los comprobantes que necesariamente puedan emitir., en vista de que la información central de las variables de estudio ya han sido consignada en el objetivo específico uno, resultaría de cierta impertinencia volver a redundar en la misma información, por lo que, en este segmento resta consignar las informaciones más significativas con respecto al **Régimen General del Impuesto a la Renta.**

SEGUNDO. - Como manifiesta la SUNAT el Régimen General es el Impuesto a la Renta de tercera categoría grava los ingresos generados a las personas jurídicas y naturales que fomentan ejercicios comerciales manufacturados, de explotación de recursos naturales, por lo que, estas rentas son producidas gracias al trabajo y al capital utilizado.

También, dicho régimen no crea restricciones ni requisitos para acogerse, prácticamente es un régimen de libre de acogimiento, entonces los impuestos que grava este régimen exclusivamente es el IGV y el impuesto a la renta.

TERCERO. - Dentro de las actividades comprendidas tenemos a las siguientes: Cualquier tipo de actividad económica o de explotación comercial, las prestaciones de servicios, los contratos de construcción, los notarios, los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros, siendo así, esto nos trae a colación que este régimen general es el más abierto a las posibilidades empresariales de mayor rango de capital, por lo que, desde nuestro punto de vista no sería el más idóneo para las sociedades civiles de profesionales.

Asimismo, en cuanto a los comprobantes que necesariamente se tiene que emitir este régimen no hace mucha distinción y emite cualquier tipo de comprobantes p.ej. Las facturas, las boletas de venta, los tickets, las liquidaciones de compras, las notas de crédito, las notas de débito, las guías de remisiones remitentes, las guías de remisiones de transportistas, entre otras.

CUARTO. - Otro punto muy importante es el desarrollo económico, dado que debemos entenderlas como una variación de la economía que surgen como iniciativa propia, asimismo se conceptualiza como el transcurso en termino de virtud el cual la renta real per cápita de una nación tiene un crecimiento a lo largo de un tiempo, en otras palabras, es un procedimiento de transformación en las circunstancias de la vida de una nación.

Ahora bien, el Diario Gestión (2020) indica que la economía peruana tendrá una caída del 4.7% por el COVID-19, mientras tanto, los países que se encuentran más afectados por la pandemia son los países de México y Ecuador en donde se evidenciará una caída de su economía en el 6%, sucesivamente se encuentran Argentina y Brasil con previstas contracciones del 5% en este año señalado por el Banco Mundial, de esta manera, la pandemia causara un desarrollo económico negativo en el Caribe y en América latina, el 4.6% que el PBI prevé de la región del Caribe y América Latina exceptuando Venezuela descienda el 4.6% en el año 2020 y para el 2021 se confía que habrá un crecimiento del 2.6% indicó el jefe del Banco de la Mundial Martín Rama.

En tal sentido, el desarrollo económico de un país está dado por múltiples factores, p.ej. la pandemia, por la que estamos pasando todo el mundo, esto quiere decir que, la economía de cada país se verá mermada, por eso es urgente que las

empresas y en este caso las sociedades civiles profesionales se formalicen, para que empiecen a tributar y de esa forma generar más ingresos al erario nacional.

QUINTO. - Las microempresas que en nuestro país están dirigidas por la reciente ley de las Micro y Pequeñas Empresas, donde busca promover las competitividades, las formalizaciones y el progreso conforme a la legislación peruana, en el cual, considera a una microempresa conformado por personas naturales o jurídicas, donde las ventas del año tengan como máximo 150 UIT y no sobrepasen de 10 empleados, asimismo dichas empresas cuentan con beneficios tributarios que a continuación mencionaremos: Las personas naturales afiliadas en el NRUS realizarán el abono de un monto de S/ 20.00 teniendo incluido el pago del Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas, las microempresas inscritas en el Régimen Especial de Renta únicamente pagaran el 1.5% de Impuesto a la Renta, las Micro y Pequeñas Empresas están dispensadas del pago realizadas para tasas municipales por trámites como son: las renovaciones, las actualizaciones de datos, entre otros, de esa manera, únicamente se hará cargo el 30% de los derechos de pago por diligencias emitidos por el Ministerio de Trabajo.

Por lo tanto, la organización y formalización de las empresas podrá llevarse a cabo dentro de un plazo razonable en la que generen una forma de incentivar a las sociedades civiles de profesionales a que formalicen, asimismo las entidades consideradas como persona jurídica lo efectuaran por medio de una escritura pública sin presentar obligatoriamente la minuta de constitución, esto significa que, al formalizar una sociedad civil profesional se estaría dando un incentivo tributario de alguna u otra manera, entonces creemos que necesariamente deben ser acogidas al nuevo Rus, por las razones antes expuestas.

4.2. TEORIZACIÓN DE LA UNIDADES TEMÁTICAS

4.2.1. El nuevo Rus sería el régimen más idóneo para incentivar a la formalización de las sociedades civiles de profesionales

El objetivo específico uno es la siguiente: “Determinar la manera en que el Nuevo Régimen Único Simplificado influye mejor en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano”, al respecto, surge la necesidad de iniciar una teorización que permita discutir su contenido.

PRIMERO. - Con la formalización de las sociedades civiles profesionales, prácticamente se estaría incentivando a que se incremente el fisco nacional, con ello obtener un desarrollo económico más próspero, puesto que, si los estudios jurídicos en este caso quieren de alguna u otra manera contribuir a la caja fiscal, entonces es plausible que se apruebe el cambio de régimen tributario, por una sencillas razón, promocionar y ejecutar eficientemente una correcta formalización de estas sociedades.

Una de las razones por las que la Sunat no establece el acogimiento de estas sociedades civiles de profesionales al nuevo Rus, **es porque ya están acogidas al Mype tributario**, en ese sentido, podemos establecer que, existe una cantidad de requisitos y lineamiento que establece la Ley del Nuevo Rus y una de ellas se encuentra en el artículo 2º, en la que hace mención a los sujetos que pueden acogerse a este régimen, así tenemos a aquellos que desarrollan un oficio, tales como: un gasfitero, un pintor, un carpintero, entre otros, excluyendo significativamente a los que ejercen una carrera profesional universitaria.

Entonces, si la intención de la presente investigación es generar una modificación y un análisis exhaustivo en el ámbito tributario, en la que permitan a

las sociedades civiles profesionales pertenecer al nuevo Rus, entonces debemos probar en un primer lugar que, al menos un estudio jurídico de abogados que inicien el ejercicio de su profesión no cuenta con rentas suficientes para poder pertenecer al régimen Mype tributario, lo cual garantiza una formalización conforme a ley.

SEGUNDO.- Hablar de los sujetos que necesariamente pueden acogerse al nuevo Rus es determinar una equivocada distribución de las actividades, a las cuales pertenecen cada régimen tributario existente, entonces obligatoriamente se debe hacer una interpretación literal del artículo 2° de la ley del nuevo Rus, debido a que se hace un trato muy diferenciado con respecto a las personas que desarrollan un oficio y a las personas que por esfuerzos propios alcanzaron una carrera universitaria, por eso no es tan complicado entender que en ambos casos los ingresos obtenidos por prestar un servicio al iniciar con un negocio nuevo, no son tan buenos que digamos.

Por lo tanto, los abogados, los ingenieros, los médicos, etc., que recién empiezan en el mundo del negocio en este caso los servicios profesionales, están a la par como los pintores, gasfiteros, carpinteros, porque no cuenta con la debida experiencia, ya sea de dos o más años en el mercado.

TERCERO. - En el caso de los montos establecidos por la Sunat, lo cual son de 20 soles si no superas las ventas o ganancias de 5, 000 soles y 50 soles si no superas las ventas o ganancias de 8,000 soles mensuales, entonces creemos que, en el nuevo Rus perfectamente se podrían acoger las sociedades civiles profesionales, puesto que, **no existe ciertas deducciones de los gastos para un estudio jurídico**, como si lo pueden hacer p.ej. una bodega, un restaurante, una ferretería, etc.

Por lo tanto, las cuotas aplicables no son razonables para una persona que recién está iniciándose en el ejercicio profesional, pero ello no quiere decir que

siempre pertenecerán a este régimen tributario al cual pretenden cambiarse, esto solamente sería por un tiempo limitado hasta que las sociedades civiles de profesionales empiecen a generar mayores ingresos por sus servicios prestados, consiguientemente serán automáticamente regresados o pasados al régimen Mype tributario, por la sencilla razón que ya están generando mayor rentabilidad.

CUARTO. - De igual forma, los comprobantes de pagos que se emiten, son restringidos, dado que solamente se emiten algunos y no todos los que realmente existen, en este caso al acogerse a este nuevo Rus se permite la entrega de tickets de máquina registradora, boletas de venta y como comprobantes de pago de cualquier otro tipo, pero se excepciona la entregar facturas.

En ese sentido, están limitados los comprobantes de pago, lo cual es aceptable, debido a que, por el monto establecido no se puede exigir más de lo debido, por lo tanto, es más beneficioso para las sociedades civiles de profesionales no contar con un sin fin de números de comprobantes de pago, ya que lo ideal es emitir lo necesario por ser una sociedad nueva y sin mucha experiencia contributiva.

QUINTO.- Finalmente, al hablar del cambio de régimen en el Decreto Legislativo 1270 del año 2017 en el único apartado dispone lo siguiente, cuando el o los contribuyentes deseen trasladarse al nuevo Régimen Único Simplificado, siendo estos pertenecientes al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, al Régimen Mype Tributario o al Régimen General, deberán realizar el pago correspondiente de la cuota del mes de enero y podrán efectuar el traslado en el periodo fiscal posterior a la declaración, siempre en cuando el traslado sea efectuado dentro de la fecha de vencimiento del gravamen tributario.

Por lo tanto, es dable y urgente el cambio de régimen tributario al cual pertenecen las sociedades civiles de profesionales, debido al tipo de actividad que

realizan, al monto que se le designa y los comprobantes de pago que emiten, lo cual generan una incertidumbre a la hora de querer formalizar una sociedad profesional, por eso creemos que es menester permitir que dichas sociedades de profesionales cambien de manera idónea al nuevo Rus, con lo cual se estaría incentivando a una correcta formalización, por consiguiente habría un claro y eficiente desarrollo económico del país.

4.2.2. El Régimen Especial del Impuesto a la Renta no incentiva a una correcta formalización de las sociedades civiles profesionales en el Estado peruano

El objetivo específico dos es el siguiente: “Identificar la manera en que el Régimen Especial del impuesto a la renta influye en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano”, al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita teorizar su contenido.

PRIMERO. - El régimen tributario mencionado está orientado a personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales que cuentan con un domicilio en el país, siempre y cuando adquieran rentas de categoría tercera.

En ese sentido, son rentas de origen empresarial como la comercialización de bienes que adquieran o que necesariamente la produzcan y la prestación de servicios.

Así podemos identificar con precisión el correcto régimen tributario al cual estamos apuntando y con ello cumplir las necesidades de las sociedades civiles de profesionales, en la que necesariamente generarían un incentivo hacia la formalización, puesto que, si p.ej. un estudio jurídico de un abogado quiere de alguna u otra manera formalizar, entonces tendrá cuatro opciones de regímenes, con ello no queremos decir que necesariamente tienen que pertenecer al Mype tributario, lo cual es establecido por la ley, sino que, hay otros regímenes tributarios en la que calzarían

mucho mejor, así tenemos este régimen especial de la renta y por qué no considerarla como alternativa para que las sociedades de profesionales formalicen, por lo tanto, es preciso aclarar que nuestro objetivo principal de esta investigación es que las sociedades civiles de profesionales pertenezcan al nuevo Rus, enfocados por la sencilla razón de que las actividades que realizan son las de servir a la población y generar más puestos de trabajo.

SEGUNDO. - En el caso de las actividades que realizan podemos mencionar a los empresariales de negocio, los cuales son procedentes de las actividades que a continuación se mencionará: Negocios o actividades industriales, refiriéndose a la demanda de bienes adquiridos, en la que, generen producción y sean manufacturados, también se incluye a la cría de animales y la agricultura, asimismo se incluye a actividades de servicios, entre otros.

Por lo tanto, estas actividades están diseñadas para las contribuyentes encaminadas a ofrecer un negocio empresarial, puesto que, mañana más tarde crecerán y formarán parte de un negocio con mayores rentabilidades, en ese contexto, también se podrá tomar como una opción para que las sociedades civiles de profesionales se acojan a este régimen tributario lo cual es algo bueno, pero si se trata de generar al comenzar un negocio, creo que lo más aceptable y adecuado es que inicien con formalizarse en el nuevo Rus, para posteriormente desarrollarse como empresa con capitales mucho más solvente.

TERCERO. - En cuanto a los sujetos que pueden acogerse, se ha establecido de acuerdo a la ley del impuesto a la renta, solamente a los contribuyentes que decidan reanudar sus actividades en el curso del ejercicio, el acogimiento del régimen se ejecutará únicamente cuando se presente la declaración y se realice el respectivo pago del periodo de comienzo de las actividades.

Asimismo a los contribuyentes provenientes del Régimen Tributario MYPE, Régimen General o del Nuevo Régimen Único Simplificado, dado que, el recibimiento se llevará a cabo únicamente cuando se presente la declaración y se realice el respectivo pago del periodo donde se realice el cambio de régimen correspondiente, de la misma manera, el acogimiento al Régimen Especial mantendrá un carácter continuo, a menos que, el contribuyente tome la decisión de ser acogido por el Régimen MYPE Tributario o Nuevo Régimen Único Simplificado o se incorpore al Régimen General o por último esté en la obligación de incorporarse en el Régimen General o en el Régimen MYPE Tributario.

Esto nos trae a colación que necesariamente antes de cambiarnos a cualquier régimen tributario en primer lugar debemos de presentar una declaración jurada, conjuntamente con realizar el pago correspondiente a comenzar las actividades, por lo tanto, este régimen es accesible para poder acoger a los sujetos que contribuyen continuamente o en todo caso cuando se decida ser acogida por cualquier régimen existente.

Por lo tanto, el RER es un régimen muy especial al cual debemos de tener en cuenta si queremos acogernos, pero creo que el propósito de la presente investigación es que las sociedades civiles de profesionales se inmiscuyan al nuevo Rus, porque es el régimen que más calza en cuanto a los beneficios antes esgrimidos.

CUARTO. - También hemos señalado que la cuota aplicable que realizan los contribuyentes del Régimen Especial está en la obligación de pagar una cuota ascendiente al 1.5% de sus ganancias netas mensuales procedentes de las ganancias de tercera categoría, por lo que, el reintegro de la cuota efectuada tiene una característica cancelatoria.

En tal sentido, es loable que los sujetos paguen un monto específico, al cual ostentan por brindar un servicio o generar bienes, siendo así, las sociedades civiles de profesionales que inicien un negocio como el de brindar asesoramiento jurídico, nunca obtienen una ganancia que bordea los 525 mil soles al año, debido a que, son pequeñas empresas inexpertas a las cuales necesariamente debemos dejar de crecer económicamente, para que mañana más tarde generen mayores rentabilidades.

Por lo tanto, este régimen tributario es un tanto específico al asegurar que sus contribuyentes obtengan ganancias continuas, por lo que, no es tan beneficios ni mucho menos adecuado para las sociedades civiles de profesionales, entonces es mejor que identifiquemos al correcto régimen tributario para estas.

QUINTO. - Por último, en este régimen los comprobantes de pago que se generan son exclusivamente p.ej. las factoras, las boletas de venta, los tickets, la liquidación de compra, las notas de crédito, las notas de débito, las guías de remisión, entre otros.

En esa línea de ideas, este régimen tributario a diferencia de la nueva Rus, genera más comprobantes de pago, lo cual necesariamente servirá para acreditar nuestros ingresos y gastos.

Por lo tanto, es eminentemente que en este régimen el contribuyente, mejor dicho, si las sociedades civiles estarían acogidas tendrían mucha más carga que procesar, lo cual no es dable cuando se empieza un nuevo negocio o se crea una nueva empresa y menos aun cuando las ganancias son muy bajas.

4.2.3. El Mype tributario no es el régimen idóneo que incentive a las sociedades civiles de profesionales para querer formalizar correctamente en el Estado peruano

El objetivo específico tres es la siguiente: “Describir la manera en que el Régimen MYPE Tributario influye en la formalización de las sociedades civiles que

prestan servicios profesionales en el Estado peruano”, al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

PRIMERO. - Este régimen engloba a personas jurídicas y naturales, asociaciones de hecho de profesionales, sucesiones indivisas y otros casos semejantes, siempre en cuando cuenten con direcciones en el país y se adquieran rentas de tercera, estas ganancias netas no deben superar en el ejercicio gravable.

En tal sentido, este régimen tributario es exclusivamente para aquellas personas que generen rentas de tercera categoría, entonces no es nada loable que las sociedades civiles profesionales sigan permaneciendo a este régimen o que necesariamente puedan acogerse automáticamente ello.

No estamos diciendo que está mal que las sociedades civiles de profesionales estén acogidas a este régimen tributario, lo que queremos es que haya más incentivo en la formalización de la Mypes, dado que anteriormente ellos pagaban igual que una mediana o grande empresa, por eso se creó este régimen, para evitar el abuso y generar un incentivo hacia la formalización.

Por lo tanto, si queremos que las sociedades civiles de profesionales se formalicen necesariamente debemos de brindarles un mayor trato posible, esto significa que, existe el nuevo Rus, el cual se creó con la finalidad de hacer más fácil el pago de las aligaciones de los impuestos tributarios, entonces creo que es más factible que una sociedad civil de profesional se inicie con el acogimiento al nuevo Rus.

SEGUNDO. - La formalización de las sociedades civiles de profesionales es un objetivo primordial, puesto que, te abre puertas en el mercado nacional e internacional, así como generar más puestos de trabajo, generar más ingresos a la

caja fiscal, entre otros, por eso es tan importante que formalicemos las micro y pequeñas empresas en el Perú.

También, es loable que este régimen haya sido creado para fomentar la formalización de las empresas, por lo tanto, hay una mayor productividad y como resultado el Estado recauda más recursos.

Pero, este régimen tributario no es el idóneo para aquellas sociedades civiles profesionales que recién empiezan a trabajar o a crear un negocio que ostenta servicios a la sociedad, lo que significa que, si buscamos una formalización correcta, lo primero es describir las causa que la generan, luego saber y conocer que un negocio nuevo no cuenta con todo los parámetros y capital financiero, para pagar ciertos impuestos, por eso necesariamente es ir paso a paso, primero acogerse al nuevo Rus sin las restricciones que exige la ley, posteriormente ya estabilizado económicamente y generado mayores ingresos, creo que automáticamente se pueden pasar o pertenecer al Mype tributario, lo cual es la génesis de las micro y pequeña empresas.

Por lo tanto, es loable y aceptable el cambio de régimen tributario al cual estamos apunando con las sociedades civiles de profesionales, debido a que, también ellos no pueden hacer ciertas deducciones de sus gastos, entonces lo primordial es que se inicien en la nueva Rus como empresarios nuevos y sin tener muchas restricciones, claro está si queremos tener más formalización y por ende mayores recaudaciones tributarias.

TERCERO - En cuanto al monto aplicable en este régimen la tasa del impuesto a la renta mensual es hasta 300 UIT 1% y más de 300 UIT hasta 1700 UIT 1.5%, significa que, si tus ingresos no superan las 300 UIT pagarás el 1% de tus

ingresos netos mensuales, pero si superas el monto establecido, entonces abonarás el 1.5%.

Asimismo, para determinar la renta anual necesariamente si es hasta 15 UIT pagarás el 10%, pero si excedes las 15 UIT, entonces pagarás el 29.5 %.

Por lo tanto, en este régimen tributario los montos están proyectados para generar ganancias económicas elevadas, entonces nos nace una interrogante ¿cómo las sociedades civiles de profesionales van a querer formalizar si los montos que establece la ley del impuesto a la renta son exagerados? Por consiguiente, las microempresas en este caso un estudio jurídico, el cual está iniciándose en el mercado ¿cómo es posible proyectarles cifras exorbitantes? Cabe hacer un exhaustivo análisis con respecto a cambiar de régimen tributario y acelerar la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales al Estado peruano.

CUARTO. - También, el tipo de actividad que se realizan en este régimen tributario no están paramentadas, ya que solamente la ley del impuesto a la renta los determina de manera general, entonces es así que se designa a las micro y pequeñas empresas, ya sean personas naturales o personas jurídica, en la que generen rentas de tercera categoría y cuyos ingresos netos no superen 1700 UIT anuales, por consiguiente, no hay un tipo específico de actividad en la que determine a las sociedades civiles de profesionales a querer pertenecer como contribuyentes y con ello generar una correcta formalización.

Por lo tanto, hemos descrito en este caso que, las sociedades civiles de profesionales que cuenten con ganancias económicas altísimas pertenezcan a este régimen Mype tributario, pero los profesionales que recién estén iniciándose en el mundo del mercado empresarial, ya sea como persona natural o jurídica

necesariamente cambiarles la nuevo Rus o empezar desde allí, por la sencilla razón que, el tipo de actividad que realizan no está acorde a los lineamientos y exigencias del Mype tributario.

Finalmente, este régimen tributario está diseñado prácticamente para empresarios conocedores del mercado y no para las sociedades civiles de profesionales que recién ven el mercado como una opción de brindar asesoramiento jurídico, la cual está muy bien si con el transcurso de tiempo generen rentabilidades mucho mayores, las cuales establece la ley del impuesto a la renta.

QUINTO. - Ahora bien, en este régimen tributario los registro y libros contables no son ajenos, puesto que, sí son ganancias netas anuales que no superen los 300 UIT necesariamente será registrado en el libro diario de formato simplificado, asimismo en el registro de ventas y compras, por otro lado, si son con ganancias netos anuales que superen los 300 UIT tienen la obligación de llevar los libros conforme es mencionado en el segundo párrafo de la Ley del Impuesto a la Renta en el apartado 65°.

Por lo tanto, debemos de considerar que en este régimen Mype tributario es esencial llevar los registros y libros contables, las cuales está bien para las empresas que adquieran bienes o servicios de grandes sumas de dinero, pero si hablamos de las sociedades civiles de profesionales que recién están viendo la luz empresarial, entonces como podemos exigirles que se acojan a este régimen si solamente pueden emitir boletas de cantidades mínimas mensuales.

En conclusión, se debe analizar correctamente el régimen tributario al cual las sociedades civiles de profesionales necesitan formalizar idóneamente y cumplir sus expectativas como empresarios que recién empiezan a generar cultura tributaria.

4.2.4. El Régimen General de la Renta no genera un incentivo idóneo a las sociedades civiles de profesionales para querer formalizar correctamente en el Estado peruano

El objetivo específico cuatro es la siguiente: “Examinar la manera en que el Régimen General de la Renta influye en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano”, al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

PRIMERO. - Cabe recordar que, líneas arriba se habló del porqué cambiarse de régimen tributario a las sociedades civiles de profesionales que recién ven el mundo empresarial, ya sea como personas naturales o jurídicas y pasarlas o pertenecer directamente al nuevo Rus, entonces sería algo innecesario redundar en lo que es ovio, por eso solamente mencionaremos los lineamientos más significativos de este régimen tributarios.

SEGUNDO.- El Régimen General de la Renta abarca a todas las personas naturales o jurídicas que efectúan actividades económicas relativas a venta diarias de bienes muebles, alquileres de bienes muebles e inmuebles, servicios en general, importaciones definitivas o todo bien o servicio que haya generado una actividad económica igual o mayor, entonces en este régimen general no se crea restricciones ni requisitos para ampararse, en este sentido, una empresa legalmente establecida, debe pagar el impuesto del IGV, el impuesto de la renta, por eso literalmente es denominado régimen general, ósea barca todo lo concerniente a una tributación.

TERCERO. - Este régimen acepta todo tipo de actividad, los montos aplicables son exorbitantes o no hay límites y se acepta todo tipo de comprobantes, por lo que, está dirigido a medianas y grandes empresas, sean personas naturales o

jurídicas, las cuales generen rentas de tercera categoría y cuyos ingresos netos anuales superen las 1,700 UIT.

Por lo tanto, al examinar todo lo previsto líneas arriba, creo que este régimen tributario no sería el idóneo para que las sociedades civiles de profesionales que inicien sus servicios de asesoramiento se acojan a este régimen, asimismo es importante establecer la línea que si le conviene a las sociedades civiles (el nuevo Rus) para que se formalicen y con ello empiece a generar cultura tributaria al Estado peruano.

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

El trabajo de investigación ha demostrado que existe una gran carga subjetiva y falta de refrendo sobre los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo 1270, “La Ley del Nuevo Rus”, porque dentro de los contribuyentes de este régimen necesariamente tienen que acoger también a las sociedades civiles de profesionales, las cuales exceptúa dicha ley, debido a que, ellos recién están iniciándose y viendo por vez primera la luz del mercado empresarial, para lo cual es necesario modificar el artículo 2° con criterios más objetivos y razonables, con la finalidad de identificar el correcto régimen tributario y formalizar a las sociedades civiles de profesionales.

Entonces, fuera de todas las conjeturas que se hayan elaborado en base a los diferentes regímenes tributaros, nosotros hemos optado por señalar que, si queremos tener cultura tributaria y una adecuada formalización de las Mypes es preciso examinar la informalidad que se vive hoy en día y más aún en el contexto del COVID-19 de todas las sociedades civiles de profesionales, la cual es urgente de ser cambiadas de alguna u otra manera o que directamente pertenezcan al nuevo Rus, debido a que, no se puede hacer ciertas deducciones, como si lo hacen p.ej. una bodega, un restaurante, un puesto de mercado, una zapatera, etc.,

En esa línea de ideas, el correcto régimen tributarios de las sociedades civiles de profesionales debe ser necesariamente el nuevo Rus, porque al analizar las actividades que realizan, los comprobantes que se emiten y las cuotas aplicables que se efectúan, no están acorde al Mype tributario, al cual están acogidas actualmente, por eso identificamos ese problema que se está suscitando con respecto a la formalización de estas sociedades.

Asimismo, hemos podido apreciar que el cambio de régimen tributario lo podemos efectuar de manera más fácil de arriba hacia abajo, ósea empezando del nuevo Rus y terminando en el régimen general, no obstante, lo más complicado, pero no imposible es

cambiar de un régimen superior a otro régimen inferior, por lo que, en nuestro caso es cambiar a las sociedades civiles de profesionales del régimen Mype tributario al nuevo Rus.

Por lado, los sujetos al que se refiere el artículo 2° de la ley del nuevo Rus, excluye categóricamente a los profesionales universitarios, en este caso a un abogado litigante, siendo así, subyace la idea de un trato muy diferenciado con respecto a una persona que se dedica a un oficio, arte o ciencia, tal y como establece el artículo 28° de la ley del impuesto a la renta, ya que, al momento de cobrar un impuesto no hace exclusión ni mucho menos una diferenciación con los sujetos mencionados.

Cabe resaltar que el Perú existe una gran cantidad de empresas informales, esto se debe a causas muy diversas, p.ej. no hay políticas públicas en temas tributarios, el régimen normativo es muy arbitrario, los costos tributarios son demasiados excesivos, existe una falta de concientización y capacitación por parte del Estado sobre los beneficios de la formalización, esto significa que, la informalidad predomina cuando los costos de formalizarse son mayores a los beneficios o servicios ofrecidos por el Estado, p.ej. la protección policial, judicial, acceso al financiamiento, asimismo el régimen tributario a cual son acogidos no siempre cumplen las expectativas del contribuyente, entre otras.

En esa línea de ideas, el Estado en este caso la SUNAT no acoge correctamente a un régimen idóneo a las sociedades civiles de profesionales que recién estén queriendo iniciarse en el mundo empresarial, esto significa que, p.ej. un estudio jurídico de un abogado al querer formalizar tiene mucha incertidumbre a la hora de querer brindar un servicio de asesoramiento y elegir adecuadamente un régimen tributario, dado que, en la actualidad preexiste la ley de impuesto a la renta en la que acoge obligatoriamente a las sociedades civiles de profesionales dentro del Mype tributario, por lo que, no discrepamos siempre y cuando estén generando rentabilidades acorde a los montos establecidos por la SUNAT, pero pongámonos en el zapato de un abogado que recién haya obtenido su colegiatura y desea abrir su estudio jurídico,

entonces preexiste una gran incertidumbre al querer formalizar y elegir el correcto régimen tributario.

Por lo tanto, es dable que la SUNAT, analice las incertidumbres e interese de las sociedades civiles de profesionales que recién quieran empezar a generar cultura tributaria y de esa manera generar de alguna u otra manera más puestos de trabajo, ya que, si un abogado se formaliza de manera idónea dentro de la nueva Rus, entonces necesitara profesionales que ocupen un cargo específico dentro de un estudio jurídico, asimismo quizá existe una contraparte que discrepa sobre la vertiente que estamos planteando con respecto a que necesariamente se cambie de régimen tributario a las sociedades civiles de profesionales, lo cual todo contribuyente que estén acogida al Mype tributario también quieran cambiarse, lo cual es dable y aceptable, pero el objetivo primordial de nuestra investigación es que las sociedades civiles de profesionales se formalicen correctamente al nuevo Rus, por la sencilla razón que son nuevas, inexpertas en el mundo empresarial y sobre todo que todavía no pueden generar rentabilidades o montos mucho mayores, asimismo no pueden hacer ciertas deducciones de sus gastos que le generen una disminución tributaria.

Con respecto a los montos que establece por la SUNAT y la Ley del Impuesto a la Renta dentro del Mype tributario, los contribuyentes que obtengan ingresos anuales netos que no superan las 300 UIT tendrán que declarar y acreditar teniendo siempre en cuenta que es dentro de plazos previstos por el Código Tributario, la cuota resultante es de 1,0% a los ingresos del mes obtenidos, esto significa que, en este régimen la tasa del impuesto a la renta mensual es hasta 300 UIT 1% y más de 300 UIT hasta 1700 UIT coeficiente o 1.5% y la tasa del impuesto general a las ventas (IGV) mensual es el 18%.

En tal sentido, las sociedades civiles de profesionales que ya estén acogidas al Mype tributario y estén generando rentabilidades mucho mayores acorde a los lineamientos de la Ley del Impuesto a la Renta, ya están correctamente ubicadas y formalizadas, porque sus ganancias

de asesoramiento así lo demuestran, pero si un abogado que quiere litigar recién está comenzando a generar rentabilidad por ser una empresa nueva y sin mucho capital es allí en donde encontramos el meollo del problema, dado que, no cuenta con ciertos montos establecidos por la SUNAT, ni tampoco tiene un crédito fiscal, por lo que sería algo beneficioso.

Por lo tanto, es imprescindible que la SUNAT analice conscientemente y de manera responsable el cambio de régimen tributario a las sociedades civiles de profesionales que recién estén pensando en querer formalizar correctamente y generar cultura tributaria, puesto que, los montos establecidos no son los idóneos para un abogado litigante recién colegiado y sobre todo que no puede hacer ciertas deducciones de sus gastos, debido al tipo de actividad que realizan, en este caso de brindar un servicio de asesoramiento jurídico.

Como autocrítica en la presente investigación fue no contar con entrevistas, encuestas a los profesionales del derecho que hoy en día no se formalizan correctamente, puesto que se verían ofendidos y quizá un tanto austeros en brindarnos sus opiniones, por otro lado, la bibliografía en la cual ha sido muy divergente y sobre todo muy complicada de comprender, pues las posturas varían con respecto a lo que implica el correcto régimen tributario para las sociedades civiles de profesionales, ya que al inicio pensó el suscrito que existía una teoría estándar de las formalizaciones empresariales, pero como se ha advertido en los considerandos del análisis descriptivo de los resultados del objetivo uno, por lo que, se tuvo que tomar una postura y crear una especie de teoría estándar para dar respuesta a lo esgrimido hasta ahora, pero claro, no es una teoría estándar sin fundamento alguno, sino que se ha motivado conforme esgrime nuestro aporte, por lo que, cualquier interesado puede analizar y refutar si fuera el caso.

El hallazgo demostrado se condice y se debate también con otras investigaciones nacionales e internacionales, tales como los investigadores Tarazona & Veliz (2016), cuyo

título de investigación es “Cultura tributaria en la formalización de las Mypes”, esta investigación tuvo como propósito precisar la incidencia de la cultura tributaria en la formalización de la empresa T&L S.A.C, a ello se suma el costo y la demanda de la formalización de una microempresa, lo cual es muy elevada, en comparación con la formalización que se da en la ciudad de Lima, la ley Mype es desconocida para algunos contribuyentes, por esta razón es que la empresa T&L S.A.C, no se une a la norma mencionada.

Ciertamente, no coincidimos con ello, porque las leyes necesariamente tienen que estar establecidas en los diferentes reglamentos internos de las distintas empresas, entonces cómo es posible que desconozcan de una ley por más alejado que se encuentra ubicado una empresa en este caso una SAC, pero si coincidimos en un punto muy importante, en lo referente a los costos excesivos que se cobran si queremos formalizar correctamente, creo que este es un problema muy a menudo que el Estado peruano debe analizar y solucionar cuanto, por lo tanto, lo que hicieron Tarazona & Veliz hecho es atacar a las empresas informales al no querer incentivar una cultura tributaria.

Por otro lado, tenemos otra investigación nacional de Rosas (2018), cuyo título es “Análisis de régimen Mype tributario como estrategia de ampliación de la base tributaria e incentivo a la formalización”, en esa investigación el propósito fue analizar la expansión de la base tributaria lo que es imposible en la aplicación de RMT, ya que el aumento de los contribuyentes de RMT se debe principalmente al traslado del sistema general a RMT, más que a la gran cantidad de nuevos contribuyentes que ingresan al sistema.

Véase que el autor en mención está queriendo expandir la base tributaria del Mype tributario, por lo que no estamos de acuerdo, ya que, nosotros criticamos a este régimen, por los montos excesivos, los comprobantes de pago no son los adecuados y la actividad a la que se dedican no es el idóneo para una sociedad civil de profesionales que recién empiecen a generar servicios jurídicos, por lo tanto, lo que hizo Rosas es querer ampliar la base tributaria

e incentivar de alguna u otra manera a la formalización, lo cual está bien, pero nosotros queremos ciertos incentivos tributarios como la flexibilización y aprobación de la Sunat para acoger a las sociedades civiles de profesionales al nuevo Rus.

Finalmente, como investigación internacional se tiene al investigador Lombardi (2019) cuyo título es “Régimen Tributario en el Comercio Electrónico Argentino”, en esta investigación el propósito fue estudiar la situación de la legislación tributaria Argentina para el comercio electrónico luego de la última reforma tributaria y en relación con las recomendaciones de organismos internacionales especializados en este tema.

Ciertamente no coincidimos con ello, porque para nuestro país en particular no está exento, puesto que, si bien se han hecho esfuerzos para comenzar a incorporar conceptos, teorías y regulaciones sobre algunas cosas, como la incorporación de servicios digitales al IVA o las monedas digitales al impuesto sobre la renta, la reciente reforma sigue siendo muy rara e insignificante si miramos la dirección en que el comercio de electrónica está tomando solo en Argentina, por lo tanto, lo hizo Lombardi fue querer incorporar el comercio electrónico argentino en toda sus dimensiones, pero ello está fuera del objetivo al cual nosotros queremos llegar a establecer.

Finalmente, exhortamos que investigadores interesados en esta materia pudieran estudiar los artículos 2° y 3° de la Ley del Nuevo Rus, respecto al correcto régimen tributario para las sociedades civiles que prestan servicios profesionales al Estado peruano, dado que, necesariamente sean acogidas al nuevo Rus, por las consideraciones antes esgrimidas.

PROPUESTA DE MEJORA

Como consecuencia de todo lo esgrimido líneas arriba, es necesario y urgente la modificación del artículo 2° del Decreto Legislativo 1270, la Ley del Nuevo Rus, para que, a partir de su modificación se determine:

Artículo 2°.- Modificación del artículo 2

numeral 2.1.b del Decreto Legislativo 1270 que regula el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado. Incorpórese y modifique al artículo 2.1.b del Decreto Legislativo, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 2.- CREACIÓN

2.1.b Créase el Nuevo Régimen Único Simplificado, que comprende:

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país, que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades empresariales.

b) Las personas naturales profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría, ya sea por actividades de una carrera universitaria o de un oficio realizado (El resaltado es nuestra incorporación).

2.2. Los sujetos de este Régimen pueden realizar conjuntamente actividades empresariales, actividades de oficios y actividades profesionales, tratándose de sociedades conyugales, los ingresos provenientes de las actividades comprendidas en este régimen que perciban cualquiera de los cónyuges, serán consideradas en forma independiente por cada uno de ellos (El resaltado es nuestra incorporación).

CONCLUSIONES

- Se determinó la manera en que el Nuevo Régimen Único Simplificado influye mejor en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano, debido a que, los abogados litigantes recién colegiados quieren formalizar de manera correcta y fomentar una cultura tributaria, para lo cual, no cuentan con ciertas deducciones de sus gastos y porque los montos aplicados en el Mype tributario no son nada beneficiosos, ni mucho menos cumplen los intereses de los contribuyentes.
- Se Identificó que el Régimen Especial de la Renta influye de manera negativa en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano, puesto que, los montos aplicados según la Ley de Impuesto a la Renta no están acorde a los intereses proyectados de un estudio jurídico que recién empieza a iniciarse en el mercado empresarial, lo cual no cuenta con mucho capital de inversión.
- Se describió que el Régimen MYPE Tributario influye de manera desproporcional en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano, dado que, en la actualidad los estudios jurídicos que recién quieren formalizar no cuentan con presupuestos elevados, lo cual son establecidos por la SUNAT.
- Se examinó que el Régimen General de la Renta influye negativamente en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano, puesto que, en este régimen se acepta todo tipo de actividad y no específica que las sociedades civiles de profesionales que recién estén incoándose en el mundo del mercado empresarial, inexpertas, solamente se dedican a brindar servicios de asesoramiento con precios que no alcanzan cubrir los montos tributarios, lo cual son establecidos por la Ley del Impuesto a la Renta.

- Se analizó al correcto régimen tributario que influye mejor en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano, debido a que, el nuevo Rus es el idóneo, en cuanto a los montos aplicables, actividades que se realizan, comprobantes que emiten, lo cual hacen que las sociedades civiles de profesionales se formalicen generando cultura tributaria y más ingresos a la caja fiscal.
- Por lo tanto, es necesario el cambio de régimen tributario o que pertenezcan directamente al nuevo RUS, las sociedades civiles de profesionales, debido a los excesivos montos que se aplican en el Mype tributario y porque la actividad que realizan los estudios jurídicos no está acorde al interés que establece la SUNAT.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda **publicar** los resultados de esta investigación en los fueros académicos, sea a través de artículos de investigación, disertaciones, clases universitarias, entre otros.
- Se recomienda el debido **adiestramiento** o capacitación a los operadores del derecho después de modificar mediante la incorporación de textos al artículo 2°.
- Se recomienda la **modificación** del artículo 2° numeral 1 literal b, del Decreto Legislativo 1270, la Ley del Nuevo Rus, lo cual excluye categóricamente a las sociedades civiles de profesionales acogerse al nuevo Rus.
- Se recomienda la **modificación** del artículo 2° numeral 2, del Decreto Legislativo 1270, la Ley del Nuevo Rus, lo cual excluye categóricamente a las actividades profesionales.
- Se recomienda a la SUNAT, **analizar** de manera responsable y proporcional a las sociedades civiles de profesionales que recién estén empezando en el mundo empresarial, de elegir idóneamente acogerse al nuevo Rus.
- Se recomienda **llevar a adelante los resultados** obtenidos mediante la modificación e incorporación de textos al artículo 2° del Decreto Legislativo 1270, la Ley del Nuevo Rus, siendo de la siguiente manera:

Artículo 2.- CREACIÓN

2.1.b) Las personas naturales profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría, ya sea por actividades de una carrera universitaria o de un oficio realizado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, M. (2018). Caracterización del régimen Mype tributario en las plantas de procesamiento de agua de mesa en el Perú. (Tesis para optar el título profesional de contador público, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Piura, Perú). Recuperado de:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/8147>
- Analytica (2020). Crecimiento económico vs Desarrollo económico. (Blog-Web). Recuperado de:
<https://www.analytica.com.do/2020/02/macroconcept-crecimiento-economico-vs-desarrollo-economico/>
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.
- Cárdenas, N. (2011). Influencia de la informalidad en la competitividad de la micro y pequeña empresa en la región Arequipa 2010. Obtenido de
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2011e/1079/informalidad.html>
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.
- Castillo M., P. (2011). Política económica: Crecimiento económico, desarrollo económico, desarrollo sostenible. Revista: Mundo económico y del derecho. 3(3), 1-12
<http://www.revistainternacionaldelmundoeconomicoydelderecho.net/wp-content/uploads/RIMED-Pol%C3%ADtica-econ%C3%B3mica.pdf>
- Código tributario. La obligación tributaria
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro1/libro.pdf>
- Contribución de la cooperación internacional y de la sociedad civil al desarrollo del Perú 2016. La sociedad civil en el Perú, pp.97-11. Recuperado de:

http://www.coeeci.org.pe/wp-content/uploads/2016/07/Estudio-COECCI-2015_Capitulo-3.pdf

Diario GESTION (2012). Perú: Crecimiento y desarrollo. (Blog-Web). Recuperado de

<https://gestion.pe/blog/economiaparatodos/2012/08/peru-crecimiento-y-desarrollo.html/?ref=gesr>

Diario Dinero (2018). Economía Peruana. (Blog-Web). Recuperado de

<https://www.dinero.com/edicion-impresa/tiempo-extra/articulo/libros-sobre-la-economia-de-peru/256786>

Diario GESTIÓN (2020). Banco Mundial: Economía de Perú caerá 4.7% en el 2020 por COVID-19. (Blog-Web). Recuperado de

<https://gestion.pe/economia/bm-economia-de-peru-caera-34-y-de-america-latina-y-el-caribe-46-en-el-2020-por-covid-19-noticia/>

Diario Oficial EL PERUANO (2021). Apuntalando a las Mypes. (Blog-Web). Recuperado de

<https://elperuano.pe/noticia-apuntalando-a-mypes-95072.aspx?fbclid=IwAR2JO6ER6eMZtpNP5zpmPkSQcv7CHVSZwgx4yWBzPmN24yLpzR-mE49PUEE>

Díaz D. (2017). Crecimiento económico vs Desarrollo económico. (Blog-Web). Recuperado de

<https://hispanicfactor.org/en-que-se-relacionan-el-crecimiento-y-el-desarrollo-economico/>

Diario GESTIÓN (2019). ¿Cómo aplicar los indicadores de desarrollo económico? (Blog-Web). Recuperado de

<https://destinonegocio.com/co/gestion-co/indicadores-de-desarrollo-economico-como-aplicarlos/>

Diario Oficial EL PERUANO (2018). CEPAL plantea un nuevo paradigma de desarrollo. (Blog-Web). Recuperado de

<https://elperuano.pe/noticia-cepal-plantea-un-nuevo-paradigma-desarrollo-63867.aspx>

De Juano M. (1969). Finanzas y Derecho tributario. Argentina: Ediciones Molachino. 1(2) p.244.

Dirección de promoción del empleo y capacitación laboral (2012). Guía de profesionales universitarios. Ministerio de trabajo y promoción del empleo, pp.1-229. Recuperado de:

http://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/guias/GUIA_PROFESIONES_UNIVERSITARIAS_2012.pdf

El economista (2019). Sector servicios crece en el Perú a pesar del estancamiento económico (Blog-Web). Recuperado de

<https://www.economistaamerica.pe/economia-eAm-peru/noticias/10077685/09/19/Sector-servicios-crece-en-el-Peru-a-pesar-de-estancamiento-economico.html>

Gaete, R. (2014). Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, XXV (48), 149-172. Recuperado de

<https://www.redalyc.org/pdf/145/14531006006.pdf>

Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. Madrid: UNED.

Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México, México: MCGrawHill.

Huamaní C. M., Ochoa M. M. & Palomino H. A. (2010). Impuesto a la renta de tercera categoría y su influencia en la recaudación tributaria en el Perú. (Tesis de Pregrado, Universidad Nacional del Callao, Lima, Perú). Recuperado de

<http://repositorio.unac.edu.pe/handle/UNAC/1523>

Instituto Nacional de Estadística (2020). Boletín del sector servicios 2020. (Blog-Web).

Recuperado de

https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_servicios_marzo2020.pdf

Jarach D. (1943). El hecho imponible. Buenos Aires: Edición de la revista de jurisprudencia argentina. (115-116)

Jhonson G. & Scholes K. (2013). Dirección estratégica. Madrid: Prentice May International Ltd.

Koontz R. & O'Donnell C. (2013). Administración moderna. Mexico: Litografía Ingramex S.A.

Ley del Impuesto a la Renta. ((01/01/2002). Decreto Supremo N° 179

Ley del Nuevo Rus.(20/12/16). Decreto legislativo N°.1270.

Ley General de Sociedades. (12/12/12). Ley N°. 26887.

Marquez, C.(2010). El concepto de sociedades profesionales. Revista Dialnet, (1), pp. 33-59.

Recuperado de:

http://www.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?folderId=12702116&name=DLFE-204621.pdf

Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*.

Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.

Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria,

Universidad Ricardo Palma.

Nel, L. (2010). *Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación*.

Lima-Perú: MACRO

Paz, C. (2018). El concepto de sociedad profesional. Actualidad jurídica Uría Menéndez, (49),

pp.199-230. Recuperado de:

<https://www.uria.com/documentos/publicaciones/5901/documento/art017.pdf?id=835>

[2](#)

Pilco, H. (2018). Los regímenes tributarios para las mypes y su influencia en el desarrollo empresarial de los contribuyentes de la región de Puno, período 2017 (Tesis para optar el título profesional de contador público, Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú). Recuperado de:

<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/10638>

Puch. M. (2018). Importancia y pasos para formalizar mi emprendimiento en el Perú. (Blog-Web). Recuperado de

<https://medium.com/@m.puch.coronado/importancia-y-pasos-para-formalizar-mi-emprendimiento-en-el-per%C3%BA-86aa812e7c29>

Prialé. J. (2019). Crece demanda por servicios profesionales, científicos y técnicos. (Blog-Web). Recuperado de

<https://gestion.pe/economia/crece-demanda-servicios-profesionales-cientificos-tecnicos-267412-noticia/>

Ribeiro, R. (2010). El rol de la sociedad civil organizada para el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos en el siglo XXI. Revista IIDH, (51), pp. 249-271.

Recuperado de:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25561.pdf>

Rodríguez S., J. & Hernández S., J. (2014). Las sociedades por acciones simplificadas entre la flexibilidad societaria y la formalización del emprendimiento empresarial. (Revista Virtual Universidad Católica del Norte). Recuperado de

<http://revistavirtual.ucn.edu.co/index.php/RevistaUCN/article/view/470/992>

Rosas, J. (2018). Análisis del régimen Mype tributario como estrategia de ampliación de la base tributaria e incentivo a la formalización (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú). Recuperado de:

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/14059>

Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.

Sánchez H & Reyes C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Editorial Mantaro.

SUNAT (2019). Procedimientos de recaudación. (Blog-Web). Recuperado de

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/recauda/index.html>

SUNAT (2019). Rentas de primera categoría. (Blog-Web). Recuperado de

<http://renta.sunat.gob.pe/personas/renta-de-primera-categoria>

SUNAT (2019). Rentas de cuarta categoría. (Blog-Web). Recuperado de

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/rentas-de-cuarta-categoria-personas/3064-02-calculo-del-impuesto-por-rentas-de-cuarta-categoria>

SUNAT (2019). ¿Qué es la renta de tercera categoría? (Blog-Web). Recuperado de

<https://www.sunat-impuestos/4151108-que-renta-tercera-categoria>

SUNAT (2019). Impuesto a la renta de tercera categoría ejercicio gravable 2019. Recuperado de

<http://renta.sunat.gob.pe/sites/default/files/inlinefiles/cartilla%20Instrucciones%20Empresa.pdf>

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. (14/11/2004). Decreto Legislativo [940]. Recuperado de

http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic3_per_renta179.pdf

Tarazona L., I. & Veliz de Villa V., S. Cultura tributaria en la formalización de las Mypes.

(Tesis de Pregrado, Universidad de Ciencias y Humanidades, Ancash, Perú).

Recuperado de

<http://repositorio.uncp.edu.pe/handle/UNCP/1607>

Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial

San Marcos.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL		
¿De qué manera el correcto régimen tributario influiría mejor en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano?	Analizar la manera en que el correcto régimen tributario influiría mejor en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano.	<p>Categoría independiente</p> <p>➤ Regímenes tributarios</p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nuevo Régimen Único Simplificado 	<p>Tipo y nivel de investigación La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Explicativa” y un enfoque cualitativo.</p> <p>Diseño de investigación Observacional</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS		
¿De qué manera el Nuevo Régimen Único Simplificado influye mejor en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano?	Determinar la manera en que el Nuevo Régimen Único Simplificado influye mejor en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano.	<ul style="list-style-type: none"> • Régimen Especial de la Renta • Régimen Mype Tributario • Régimen General de la Renta. 	<p>Técnica de Investigación Investigación documental, es decir se usará solo los libros.</p> <p>Instrumento de Análisis Se hará uso del instrumento del fichaje.</p>
¿De qué manera el Régimen Especial influye en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano?	Identificar la manera en que el Régimen Especial de la renta influye en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano.	<p>Categoría dependiente</p> <p>➤ Formalización de las sociedades civiles de profesionales</p> <p>Subcategorías:</p>	<p>Procesamiento y Análisis Los datos, que son las fichas, se procesaran por la hermenéutica que es a través de ellas se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación</p>
¿De qué manera el Régimen MYPE Tributario influye en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano?	Describir la manera en que el Régimen MYPE Tributario influye en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano.	<ul style="list-style-type: none"> • Formalización • Desarrollo económico • Obligación tributaria 	<p>Método General Se utilizará el método hermenéutico.</p> <p>Método Específico</p>

<p>¿De qué manera el Régimen General de Renta influye en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano?</p>	<p>Examinar la manera en que el Régimen General de la renta influye en la formalización de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales en el Estado peruano.</p>		<p>Se pondrá en práctica la interpretación exegética e interpretación sistemático-lógica.</p>
---	---	--	---

INSTRUMENTOS

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....”

[Transcripción literal del texto]

FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

..... [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]

PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS

Anteriormente puntualizamos que la información va a ser recogida a través de las fichas textuales, de resúmenes y bibliográficas, asimismo debemos aclarar que, esto no será suficiente para la ejecución de la investigación, siendo así, vamos a emplear un análisis bien formalizado o de contenido, con la finalidad de reducir la subjetividad que se genera al interpretar cada uno de los textos, por eso necesariamente nos disponemos a analizar las propiedades privilegiadas y significativas de las variables que estamos estudiando, tendiendo así un sistematizado, sostenible, coherente y consistente marco teórico (Velázquez & Rey, 2010, p. 184), por lo tanto, se recopiló de la siguiente manera:

FICHA DE RESUMEN: Régimen Especial del Impuesto a la Renta

DATOS GENERALES: Rosas, J. (2018). *Análisis del régimen Mype tributario como estrategia de ampliación de la base tributaria e incentivo a la formalización*. Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. Página 41.

CONTENIDO: Después de haberse realizado la descriptiva del régimen, comenzaremos a distinguir con precisión que en las normas de renta empresarial uno de los propósitos esenciales está sujeto a no perjudicar al contribuyente en la capacidad de pago, por esta razón, se estableció una norma donde se añade complementariamente que se debe iniciar la tributación referente a los resultados de la administración empresarial y evitar casos como del NRUS donde exige cuotas fijas

FICHA RESUMEN: Nuevo régimen único simplificado

DATOS GENERALES Abad, M. (2018). *Caracterización del régimen Mype tributario en las plantas de procesamiento de agua de mesa en el Perú*. Tesis para optar el título profesional de contador público, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Piura, Perú. Página 24.

CONTENIDO: Este sistema está diseñado a microempresarios y pequeños productores para que puedan acceder a pagar una tasa fija mensual en relación a los ingresos y compras realizadas, evitando pagar diversos impuestos, este sistema también va dirigido a personas que se dedican a la venta de bienes y servicios, sin dejar de lado a las personas que realizan diferentes oficios.

FICHA RESUMEN: Régimen Mype tributario

DATOS GENERALES: Pilco, H. (2018). *Los regímenes tributarios para las Mypes y su influencia en el desarrollo empresarial de los contribuyentes de la región de Puno, período 2017*. Tesis para optar el título profesional de contador público, Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú. Pagina 36.

CONTENIDO: Adicionalmente, este régimen engloba a personas jurídicas y naturales, asociaciones de hecho de profesionales, sucesiones indivisas, y otros casos semejantes, siempre en cuando cuenten con direcciones en el país y se adquieran rentas de tercera, estas ganancias netas no deben superar en el ejercicio gravable las 1700 UIT

FICHA TEXTUAL: Régimen Especial del Impuesto a la Renta

DATOS GENERALES: Pilco, H. (2018). *Los regímenes tributarios para las Mypes y su influencia en el desarrollo empresarial de los contribuyentes de la región de Puno, período 2017*. Tesis para optar el título profesional de contador público, Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú. Pagina 33.

CONTENIDO: “El régimen tributario mencionado está orientado a personas naturales y jurídicas, matrimonios que cuentan con un domicilio en el país, siempre y cuando adquieran rentas de tercera categoría”

Siendo parte de la información documental, necesariamente esta va a contener premisas y conclusiones, las cuales necesariamente tendrán un conjunto de propiedades, por ello, el procedimiento a usar en nuestra investigación será la argumentación jurídica (Aranzamendi 2010, p. 112). Siendo así, , respecto a las propiedades afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo como base premisas de antecedentes y conclusiones, (b) Razonables, puesto que, a través de las motivaciones adecuadamente justificables se llegará a conclusiones materiales y formales, (c) idóneas, puesto que, las premisas deben de tener y mantener ciertas posiciones y (d) deben ser claras, puesto que, no arriben a una interpretación ambigua o esta se preste a diversas interpretaciones, por el contrario necesariamente se debe plantear ciertas conclusiones con informaciones entendibles.

Por lo tanto, habiendo considerado cada uno de los datos y sus respectivos procesamientos, los cuales tienen su origen en los diversos textos, se afirma que la argumentación empleada para la tesis será entendida como: “(...) secuencia de razonamientos,

incluyendo explicaciones (...) y con una función convincente, puesto que, será dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp.203-204), entonces se empleará la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, dado que, a través de conexiones lógicas y principios lógicos se conseguirá argumentar para teorizar los conceptos más elementales.

PROCESO DE CODIFICACIÓN

La codificación para una investigación cualitativa de especie jurídico propositivo (aunando con la explicación de la sección precedida), su codificación tiene que ver con la identificación de argumentos clave (saneamiento de puntos controversiales), puesto que, serán debatidos en la discusión de resultados, cuyos criterios se basan en una operacionalización de conceptos de forma sistemática, ya que, son el norte y direccionamiento del debate, por lo tanto, está compuesto de la siguiente manera:

CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS
Regímenes tributarios	Régimen Único Simplificado Régimen Especial de la Renta
	Régimen Mype tributario Régimen General de la Renta
Formalización de las sociedades civiles de profesionales	Formalización
	Desarrollo económico
	Obligación tributaria

El Concepto jurídico 2: “Formalización de las sociedades civiles de profesionales” se ha relacionado con los argumentos norte de debate del Concepto jurídico 1: “Regímenes tributarios” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Concepto jurídico 2 (Formalización de las sociedades civiles de profesionales) + Argumento debate 1 (Régimen Único Simplificado) del Concepto jurídico 1 Regímenes tributarios).
- **Segunda pregunta específica:** Concepto jurídico 2 (Formalización de las sociedades civiles de profesionales) + Argumento debate 2 (Régimen Especial de la Renta) del Concepto jurídico 1 (Regímenes tributarios).
- **Tercera pregunta específica:** Concepto jurídico 2 (Formalización de las sociedades civiles de profesionales) + Argumento debate 2 (Régimen Mype tributario) del Concepto jurídico 1 (Regímenes tributarios).
- **Cuarta pregunta específica:** Concepto jurídico 2 (Formalización de las sociedades civiles de profesionales) + Argumento debate 2 (Régimen General de la Renta) del Concepto jurídico 1 (Regímenes tributarios).

Por lo tanto, cada pregunta específica se encuentra debidamente formulada en la sección 1.3. de la presente tesis, asimismo se encuentra estipulada en la matriz de consistencia.

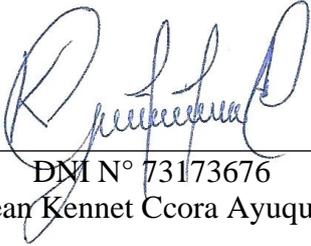
PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS, OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL

Por la naturaleza de la investigación, exclusivamente es una **investigación propositiva**, y con un diseño de las teorías fundamentadas a través de los textos jurídicos, asimismo por ser de índole cualitativo, no se realizó ciertos trabajos empíricos.

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo **Jean kennet Ccora Ayuque**, identificado con DNI N° 73173676, domiciliado en la calle Jr. Angaraes N°552- Huancayo, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“EL RÉGIMEN TRIBUTARIO QUE INFLUIRÍA MEJOR PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ESTADO PERUANO”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 21 de marzo del 2022

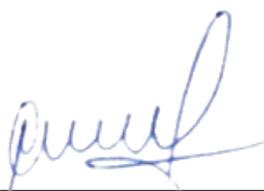


DNI N° 73173676
Jean Kennet Ccora Ayuque

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo **Guillermo Sedano Vasquez**, identificada con DNI N° 43676954, domiciliado en el pasaje Grau 121 Azapampa - Chilca, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“EL RÉGIMEN TRIBUTARIO QUE INFLUIRÍA MEJOR PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ESTADO PERUANO”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 21 de marzo del 2022



DNI N° 43676954
Guillermo Sedano Vasquez